

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE RECURSO DE REPOSICIÓN; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN; **TERCER OTROSÍ:** SOLICITA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA; **CUARTO OTROSÍ:** PODER.

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

JORGE ZELTER FABA en representación de **GENERAL HOLLEY RENTA SPA** (General Holley o la Empresa), RUT 76.474.322-9, en el expediente de procedimiento sancionatorio rol **D-129-2024**, iniciado mediante la Res. Ex. 1 / Rol D-129-2024, de fecha 24 de junio de 2024 (Formulación de Cargos), a usted respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley 20.417 (LOSMA), deduzco recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta 506, de fecha 27 de marzo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2024, seguido en contra de General Holley (Resolución Recurrida).

Como se analizará a continuación, la Resolución Recurrida aplica una multa desproporcionada y, por lo tanto, contraria a derecho, y ocasiona un perjuicio relevante a la Empresa, por lo que solicito se sirva acoger el presente recurso, dejándola sin efecto y enmendándola conforme a derecho, rebajando dicha multa al mínimo legalmente procedente.

I. ANTECEDENTES GENERALES Y LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

A. LA EMPRESA Y EL EDIFICIO DE GENERAL HOLLEY

La Empresa es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo modelo de negocios se basa en el desarrollo, operación y estabilización de un activo inmobiliario de renta, en formato multifamily mixto. Así, la empresa construyó, es dueña y actualmente arrienda de las unidades

del inmueble denominado “*Edificio General Holley 2335, Providencia*”, ubicado, como su nombre lo indica, en la calle General Holley número 2335, comuna de Providencia (Edificio).

El Edificio cuenta con 208 unidades residenciales, las que se destinan al arriendo en un formato multifamily. En total, se dispone de casi 3.000 m² para los fines mencionados, además de estacionamientos públicos y privados.

El Edificio fue construido entre febrero de 2018 y enero de 2022, habiendo obtenido su recepción definitiva en febrero de 2023.

B. EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE LA SMA Y LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA RESOLUCIÓN RECURRIDADA

Con fecha 24 de junio de 2024, la SMA emitió la mencionada Formulación de Cargos en contra de la Empresa, indicando el siguiente hecho constitutivo de infracción: “*La obtención, con fecha 31 de octubre de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 77 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona III*¹”.

Cabe hacer presente que, lamentablemente, **la Empresa no tuvo conocimiento de la notificación de la Formulación de Cargos**, razón por la cual no se presentó un programa de cumplimiento. Simplemente se tomó conocimiento de este procedimiento sancionatorio al practicarse la notificación de la resolución final, esto es la Resolución Recurrida.

Con fecha 27 de marzo de 2025, la Superintendenta del Medio Ambiente dictó la Resolución Recurrida (Resolución Exenta 506/2025), que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio D-129-2024, aplicando una **multa de 32 UTA**².

Dada la situación financiera de la Empresa, la multa aplicada resulta desproporcionada. Por lo tanto, se deduce el presente recurso de reposición, solicitando desde ya que dicha multa

¹ Formulación de Cargos, resuelvo I.

² Resolución Recurrida, resuelvo primero.

sea dejada sin efecto y, en su lugar, se establezca una multa reducida, del mínimo legalmente procedente, por las razones que a continuación se exponen.

II. REPOSICIÓN

A continuación, se exponen antecedentes relevantes de la Empresa, que eran desconocidos por la SMA al momento de aplicarse la multa de 32 UTA en la Resolución Recurrida. **Estos antecedentes dan cuenta de la situación financiera en la que se encuentra, la que es extremadamente delicada.** Debido a ello, la multa aplicada resulta extremadamente gravosa, dada la mínima capacidad de pago que tiene la Empresa en estos momentos, por lo que procede su rebaja conforme a la legislación vigente.

A. LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA

1. Contexto: las estimaciones financieras y comerciales originales no se cumplieron, debido a la pandemia y situación política y social de nuestro país

Como se señaló, el modelo de negocios de la Empresa se basa en el desarrollo, operación y estabilización de un activo inmobiliario —esto es, el Edificio—, cuyas 208 unidades son destinadas al arrendamiento, en formato multifamily mixto. La empresa construyó también el Edificio, entre febrero de 2018 y enero de 2022, habiendo obtenido su recepción definitiva en febrero de 2023.

Las fechas señaladas son importantes, dado que la construcción del Edificio debió enfrentar acontecimientos sin precedentes en nuestro país y en el mundo, como la conmoción social ocurrida a partir de octubre de 2019 y luego la pandemia del virus SARS-COV-2, lo que afectó dramáticamente las proyecciones financieras y comerciales originalmente previstas.

El modelo de negocios de la Empresa requería de un alto nivel de inversión inicial, debido a la construcción del Edificio, seguido de un proceso de estabilización operativa de **al menos tres años** para lograr ingresos recurrentes suficientes que permitieran cubrir gastos operacionales, financieros y de mantención.

Sin embargo, con por los efectos de la pandemia y conmoción social, por todos conocidos, se aumentaron los costos de construcción y el plazo de ejecución de la obra, retrasando los retornos, provocando además aumentos en los gastos generales. Esto obligó a etapar el Edificio, recepcionado las partes por etapas, quedando para el final la zona comercial.

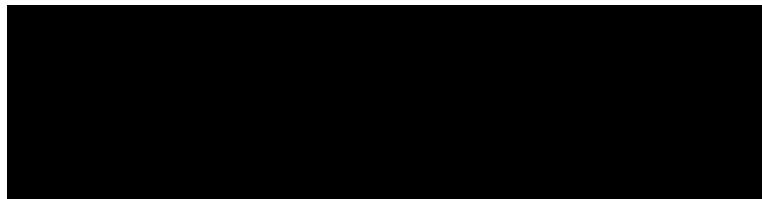
Así, el plan original contemplaba que el activo alcanzaría una estabilización comercial y residencial entre fines de 2022 y 2023, con ingresos en régimen y control de costos a partir de 2024. Sin embargo, por los acontecimientos asociados al periodo de construcción y, posteriormente, por el comportamiento real del mercado (rentas no han subido según lo proyectado) y factores externos (morosidad, retrasos en apertura del Metro, salidas anticipadas, contratos no operativos, etc.), se impactaron fuertemente las proyecciones.

2. Hoy la Empresa tiene deudas significativas y sus ingresos mensuales no alcanzan ni siquiera para pagar las deudas

Al no cumplirse las estimaciones financieras y comerciales originales, la empresa hoy arrastra una situación financiera extremadamente frágil.

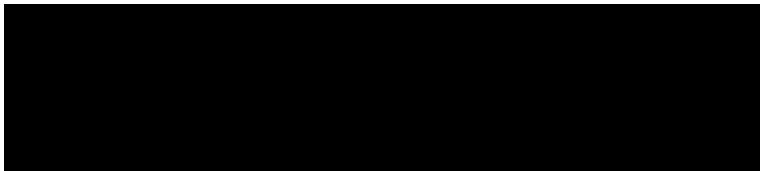
En el primero otrosí de esta presentación se acompañan los Estados Financieros de General Holley Renta SpA, correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024. En ellos se evidencia que el proyecto ha enfrentado importantes desafíos financieros, especialmente desde su puesta en operación, los cuales han impedido alcanzar la estabilidad esperada.

Así, en lo relativo al año 2022, puede observarse lo siguiente:

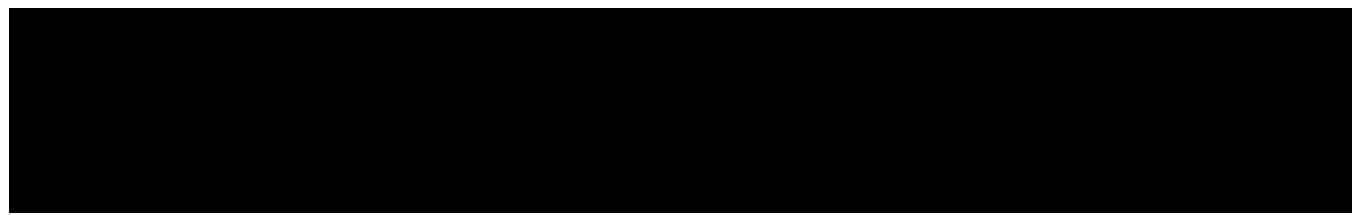
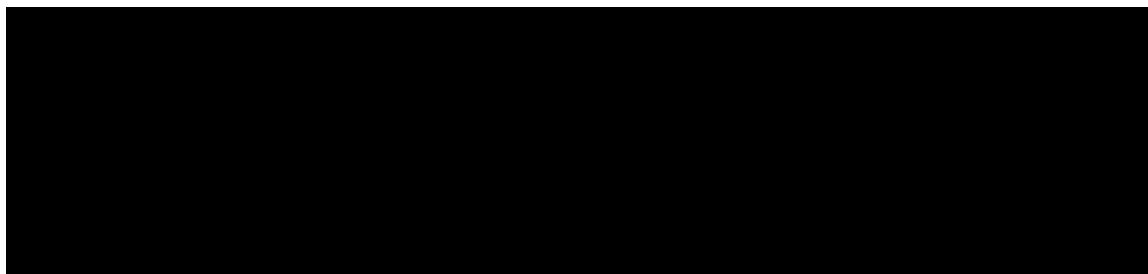


En aquel entonces, el Edificio aún se encontraba en proceso de puesta en marcha, sin ingresos estables y con gastos fijos estructurales elevados.

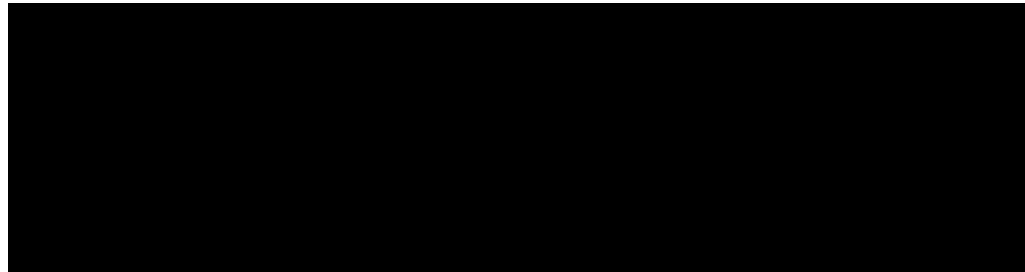
Luego, para el año 2023, puede observarse lo siguiente:



A pesar de un avance en colocación de unidades, el componente comercial no aportó flujo real, y el servicio de la deuda, finalmente, exigió nuevas inyecciones de capital.



En síntesis, la Empresa mantiene una estructura de financiamiento muy exigente, la que puede resumirse en los siguientes puntos (información al 31 de diciembre de 2024):

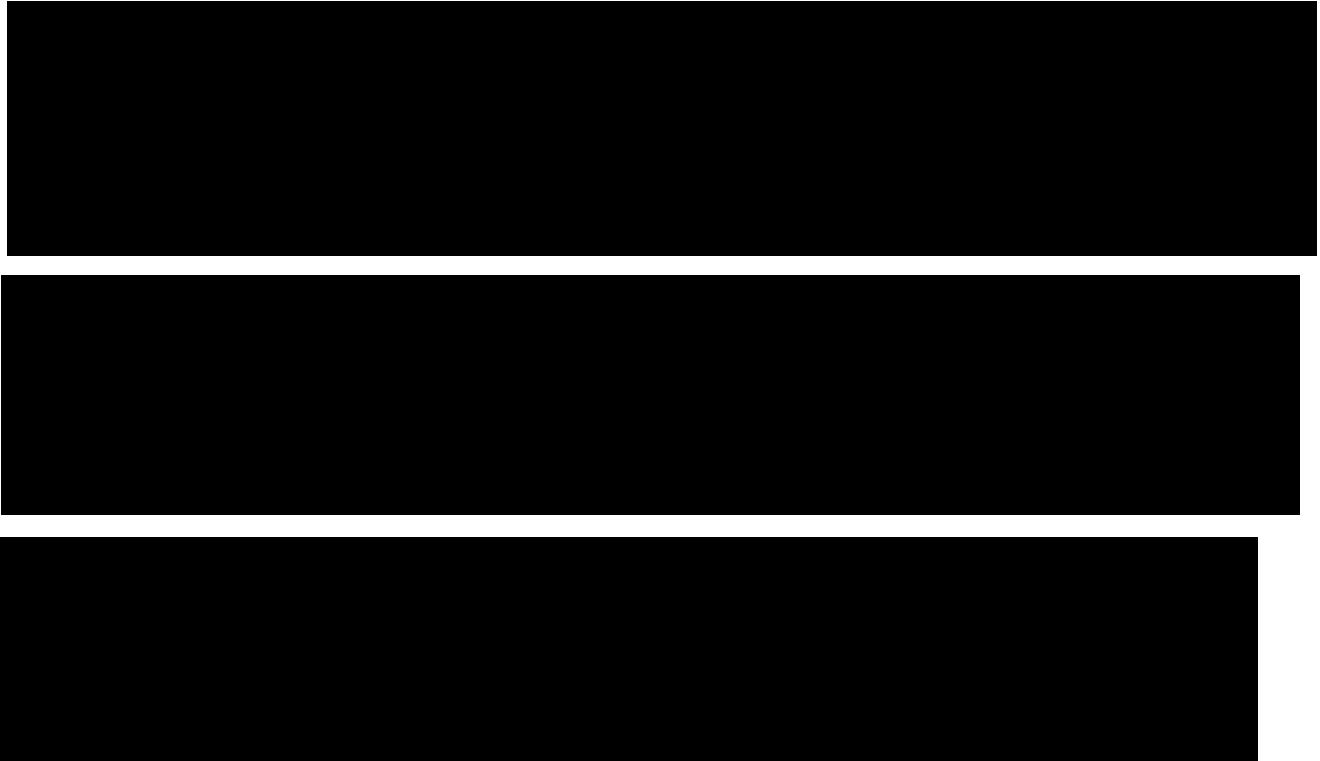


B. CÓMO AFECTA LA MULTA A LA EMPRESA

Estos resultados reflejan que, si bien el Edificio ha comenzado a generar caja operativa, esta no alcanza para cubrir los costos financieros ni otros compromisos, lo que confirma la fragilidad de la situación económica y la imposibilidad de asumir una contingencia adicional como una multa.

No ha habido capacidad real de reducir obligaciones (pasivos) en los últimos tres años. Por el contrario, las obligaciones han aumentado junto con el deterioro del resultado operacional.

De este modo, **la aplicación de una multa por 32 UTA tendría un impacto crítico en la ya delicada situación financiera de la Empresa, afectando directamente su capacidad para seguir operando con normalidad.**

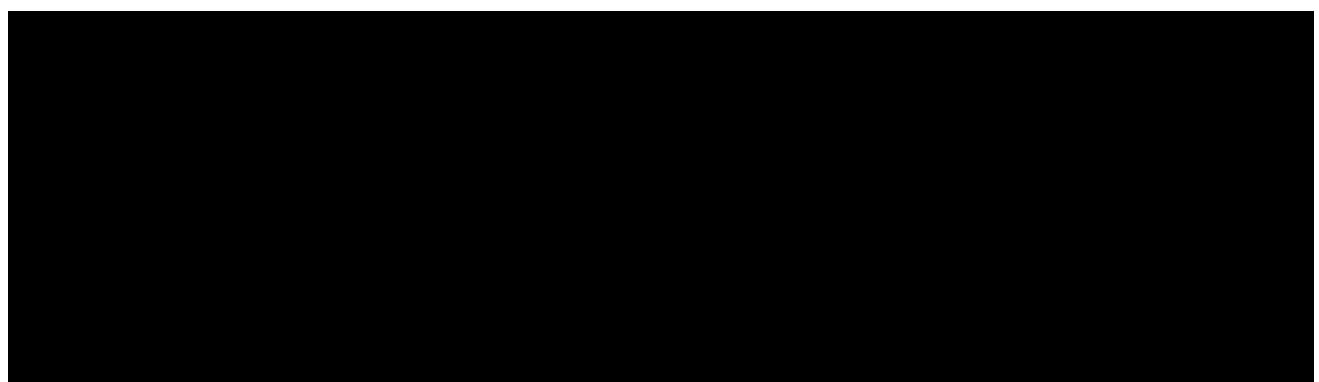
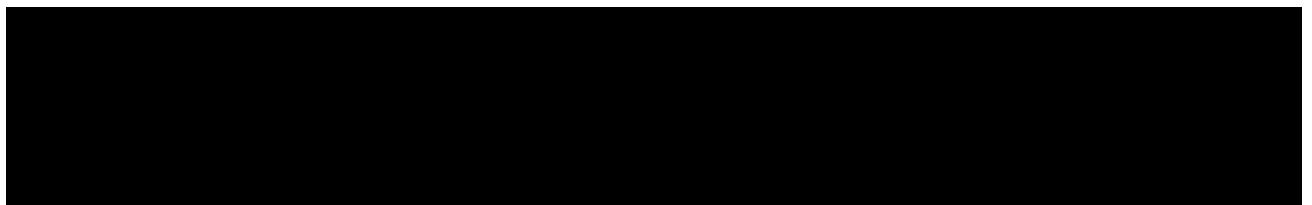
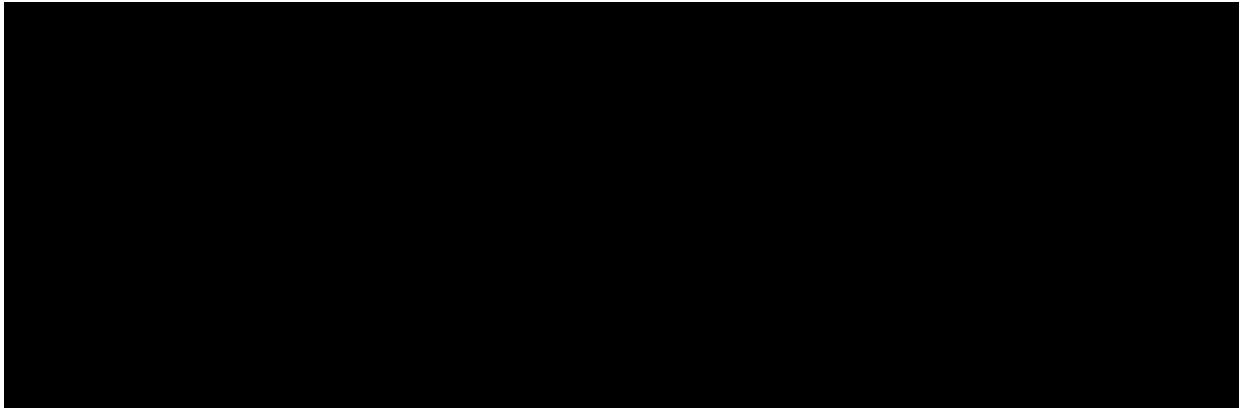
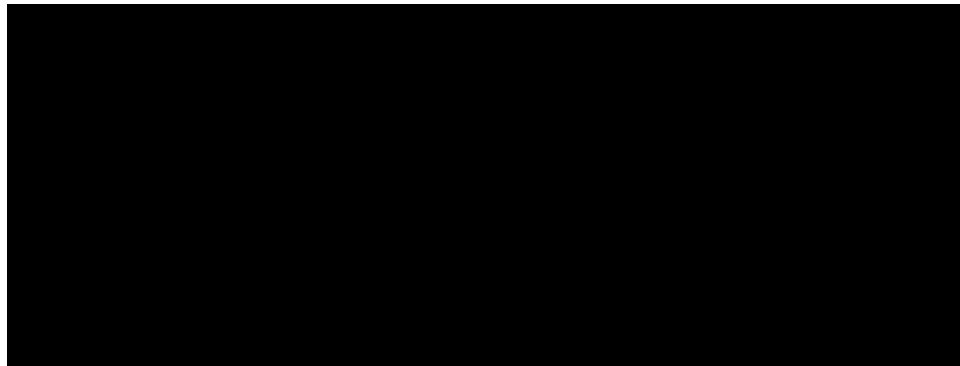


En este escenario, una multa por de 32 UTA (\$26 millones aproximadamente) compromete directamente la liquidez operativa, dado que no existe caja disponible, provocando el incumplimiento de obligaciones clave, como:

- Pago a proveedores del edificio.
- Cumplimiento del leasing con MetLife.
- Remuneraciones.
- Pagos de impuestos y contribuciones.

C. LOS ESTADOS FINANCIEROS CONFIRMAN LO ANTERIOR

En el primero otrosí, como se señaló, se acompañan los Estados Financieros de los últimos tres años. Así, los Estados Financieros auditados de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 confirman la situación financiera crítica por la que atraviesa esta sociedad, reflejando que no ha contado con ingresos suficientes para sostener su operación ni cumplir con sus obligaciones financieras, lo cual resumimos de la siguiente manera:



Estos datos prueban que la Empresa no tiene capacidad real de enfrentar una multa sin caer en incumplimiento de otras obligaciones clave, incluyendo remuneraciones, proveedores, gastos comunes, pago a la conexión con el metro, cuota Leasing, entre otros.

D. RESULTA PROCEDENTE CONSIDERAR LA CAPACIDAD DE PAGO DE LA EMPRESA, PARA EFECTOS DE REBAJAR LA MULTA

La SMA, en sus “Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales” (2017) (**Bases Metodológicas SMA**), se refiere expresamente a la capacidad de pago como un elemento a considerar para efectos de reducir la sanción a aplicar.

De este modo, las Bases Metodológicas SMA indican lo siguiente relativo a la capacidad de pago de las multas:

“[La capacidad de pago] tiene relación con la situación financiera específica del infractor en el momento de la aplicación del conjunto de las sanciones pecuniarias determinadas para el caso bajo análisis de acuerdo a las reglas generales, la cual, normalmente, no es conocida por la SMA de forma previa a la determinación de sanciones. Este aspecto es considerado de forma eventual, excepcional y a solicitud expresa del infractor, quien debe proveer la información correspondiente para acreditar que efectivamente se encuentra en situación de dificultades financieras, la cual es ponderada por la SMA para evaluar la pertinencia de la aplicación de esta circunstancia”³.

Asimismo, las Bases Metodológicas SMA precisan la información a ser facilitada para acreditar la deficiente capacidad de pago de multas:

“El ajuste por capacidad de pago sólo es considerado en caso que el infractor acredite, por propia iniciativa, una condición de deficiencia en su situación financiera que le imposibilite, o dificulte en gran medida, hacer frente a la sanción pecuniaria que correspondería aplicar¹⁴². Asimismo, al efectuar la declaración de deficiente capacidad de pago, el infractor debe proveer toda la información

³ Bases Metodológicas SMA, p. 44.

*financiera que la SMA requiera. En base a la información recibida, la Superintendencia realiza un análisis de la situación financiera de la empresa para evaluar la existencia de posibles dificultades para hacer frente a la sanción. La información mínima requerida para fundamentar una situación de deficiente capacidad de pago corresponde a los Estados Financieros de los últimos tres años, debidamente acreditados*⁴.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto en las Bases Metodológicas SMA, la capacidad de pago de la Empresa debiera ser considerada para efectos de reducir la multa aplicada. Asimismo, en el presente escrito se adjuntan los Estados Financieros de los últimos tres años, los que dan cuenta de la crítica situación financiera de la Empresa.

E. Principio de proporcionalidad

Todo lo anteriormente expuesto confirma que la multa aplicada, de 32 UTA, resulta desproporcionada, atendidas las particulares circunstancias financieras de la Empresa.

En este sentido, resulta plenamente aplicable el principio de la proporcionalidad, el que constituye “*un principio general que cumple con la función de controlar el ejercicio de las potestades discrecionales que el ordenamiento jurídico atribuye a los órganos administrativos*”⁵. Por su parte la Corte Suprema ha definido dicho principio como “*principio de proporcionalidad: es concebido como: a) un límite material de la actuación administrativa; b) que persigue la existencia de un equilibrio o adecuación entre los medios y los fines que se persiguen mediante la decisión administrativa, c) y cuya finalidad en definitiva es que la Administración, no adopte una decisión desproporcionada, inadecuada, excesivamente gravosa y por tanto arbitraria*”⁶.

De lo expuesto, se obtiene que una multa excesivamente gravosa como la impuesta en la Resolución Recurrida, de 32 UTA, por las razones particulares que se han señalado (las que eran desconocidas por la SMA hasta entonces), contraviene el principio de proporcionalidad, siendo contraria a derecho.

⁴ Bases Metodológicas SMA, p. 74. Notas al pie de página omitidas.

⁵ GARCÍA DE ENTIERRA, EDUARDO- FERNÁNDEZ, TOMÁS RAMÓN, Curso de Derecho Administrativo, 14 edición, Thompson, Madrid, 2008, p 484.

⁶ Sentencia Rol N°38754/2017, Considerando 8.

Nótese, además, que se trató de un evento de ruidos molestos de carácter único, aislado, hace dos años atrás, sin que hayan vuelto a repetirse eventos similares. Adicionalmente, la Empresa ha continuado las mantenciones a los equipos generadores de ruido y, asimismo, adoptará las medidas pertinentes para evitar que se produzcan ruidos molestos. Naturalmente, para ello, es necesario que la multa aplicada no arriesgue la continuidad de la Empresa, dada su actual situación financiera, que es sumamente delicada.

III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, que eran desconocidas por la SMA hasta este momento, queda en evidencia que la Resolución Recurrida aplica una multa desproporcionada —debido a la crítica situación financiera de General Holley— y, por tanto, contraria a derecho. Por esta razón, corresponde que la Resolución Recurrida sea dejada sin efecto y enmendada conforme a derecho, rebajándose la multa al mínimo legal.

PETITORIO

En consideración a los argumentos expuestos, solicito tener por interpuesto el presente recurso en contra de la Resolución Exenta 506, de fecha 27 de marzo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente y, en su mérito, la deje sin efecto y enmiende conforme a derecho, rebajando la multa impuesta al mínimo que sea legalmente procedente.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- Estados Financieros de General Holley Renta SpA del año 2022.
- Estados Financieros de General Holley Renta SpA del año 2023.
- Estados Financieros de General Holley Renta SpA del año 2024.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito otorgar carácter reservado y confidencial a los Estados Financieros acompañados en el primer otrosí, puesto que contienen datos (cifras y números) y

declaraciones que constituyen información sensible General Holley Renta SpA y que no se encuentra públicamente disponible.

TERCER OTROSÍ: Se solicita que las resoluciones emitidas por la SMA en el marco del presente procedimiento administrativo sean notificadas a los correos electrónicos
[REDACTED]

CUARTO OTROSÍ: Acompaño poder para representar a General Holley Renta SpA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

DocuSigned by:

Jorge Belfer

8CE2490C93EF4B3...

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y 2021
y por los años terminados en esas fechas

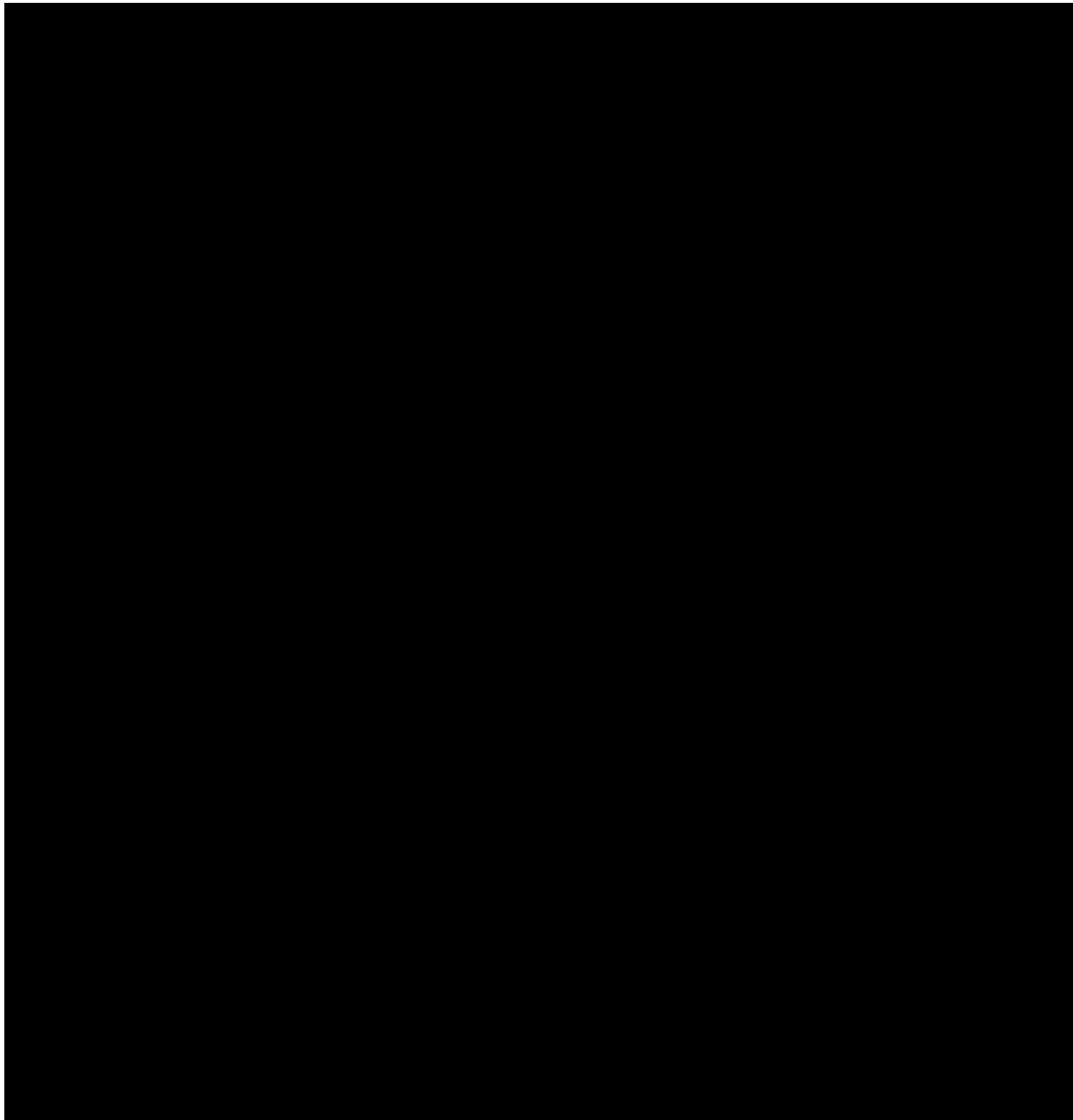
(Con el Informe de los Auditores Independientes)

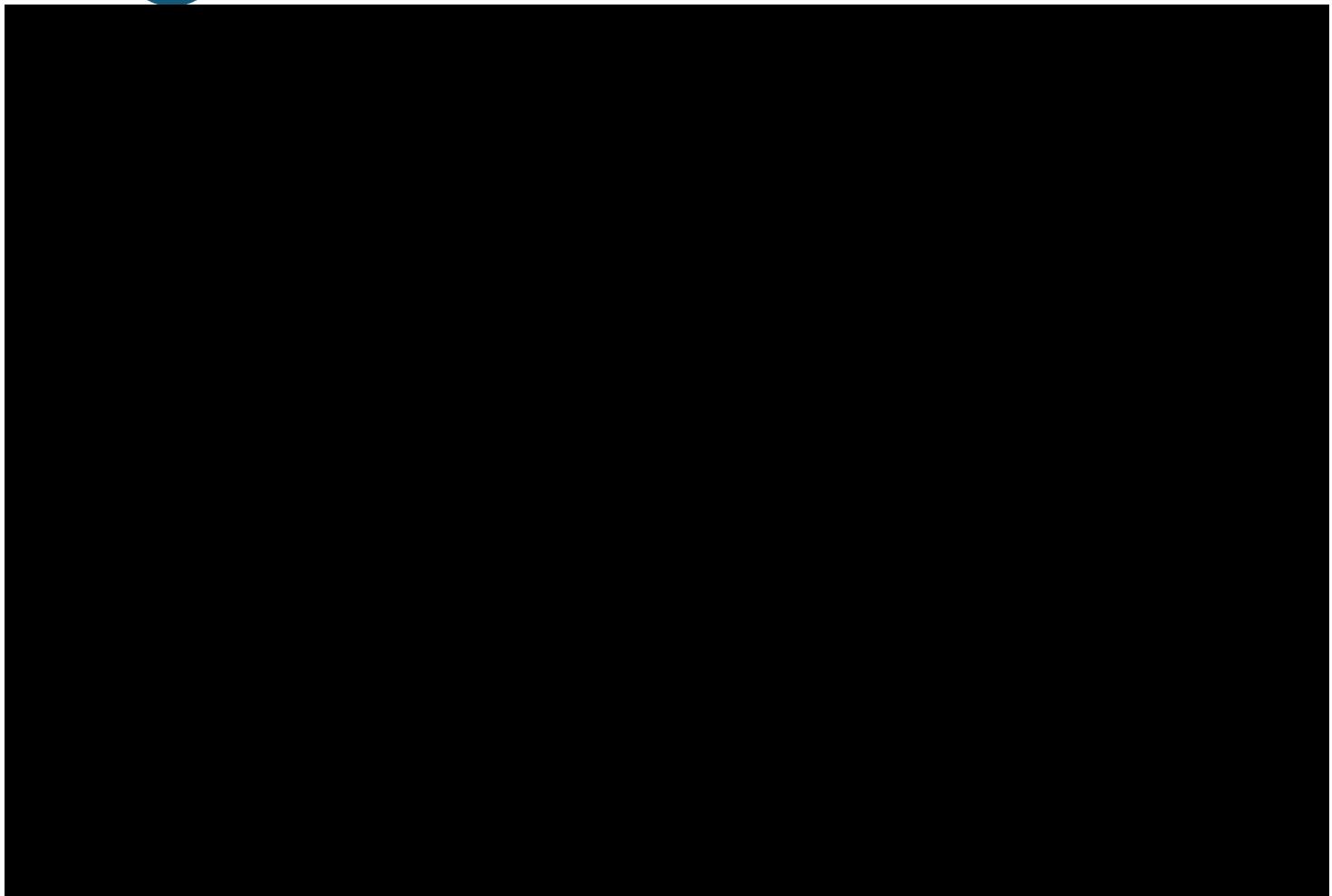
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

CONTENIDO

Informe de los Auditores Independientes
Estados de Situación Financiera
Estados de Resultados Integrales
Estados de Cambios en el Patrimonio
Estados de Flujos de Efectivo, Método Indirecto
Notas a los Estados Financieros

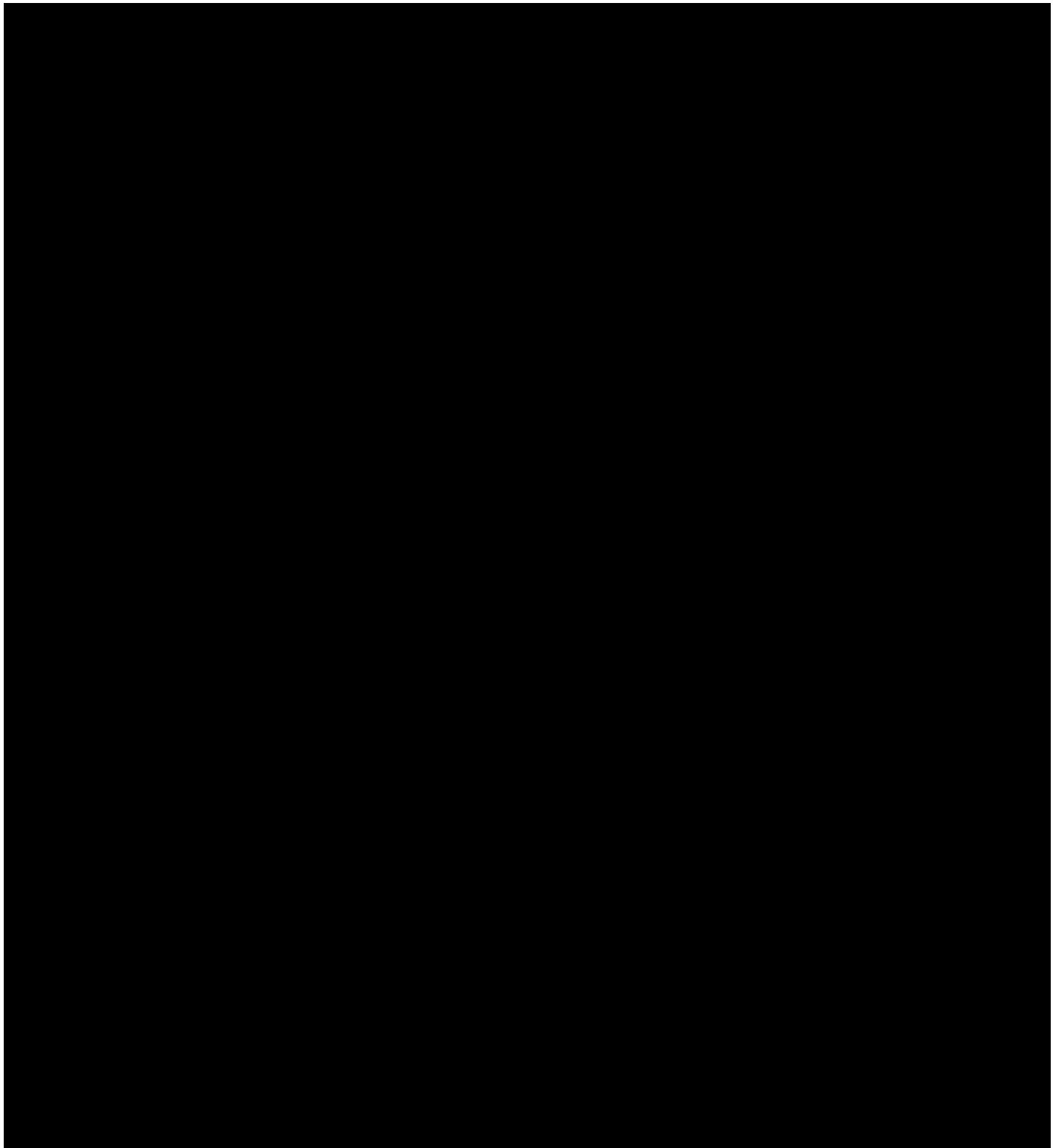
\$: Cifras expresadas en pesos chilenos
M\$: Cifras expresadas en miles de pesos chilenos
UF : Cifras expresadas en unidad de fomento





GENERAL HOLLEY RENTA SPA

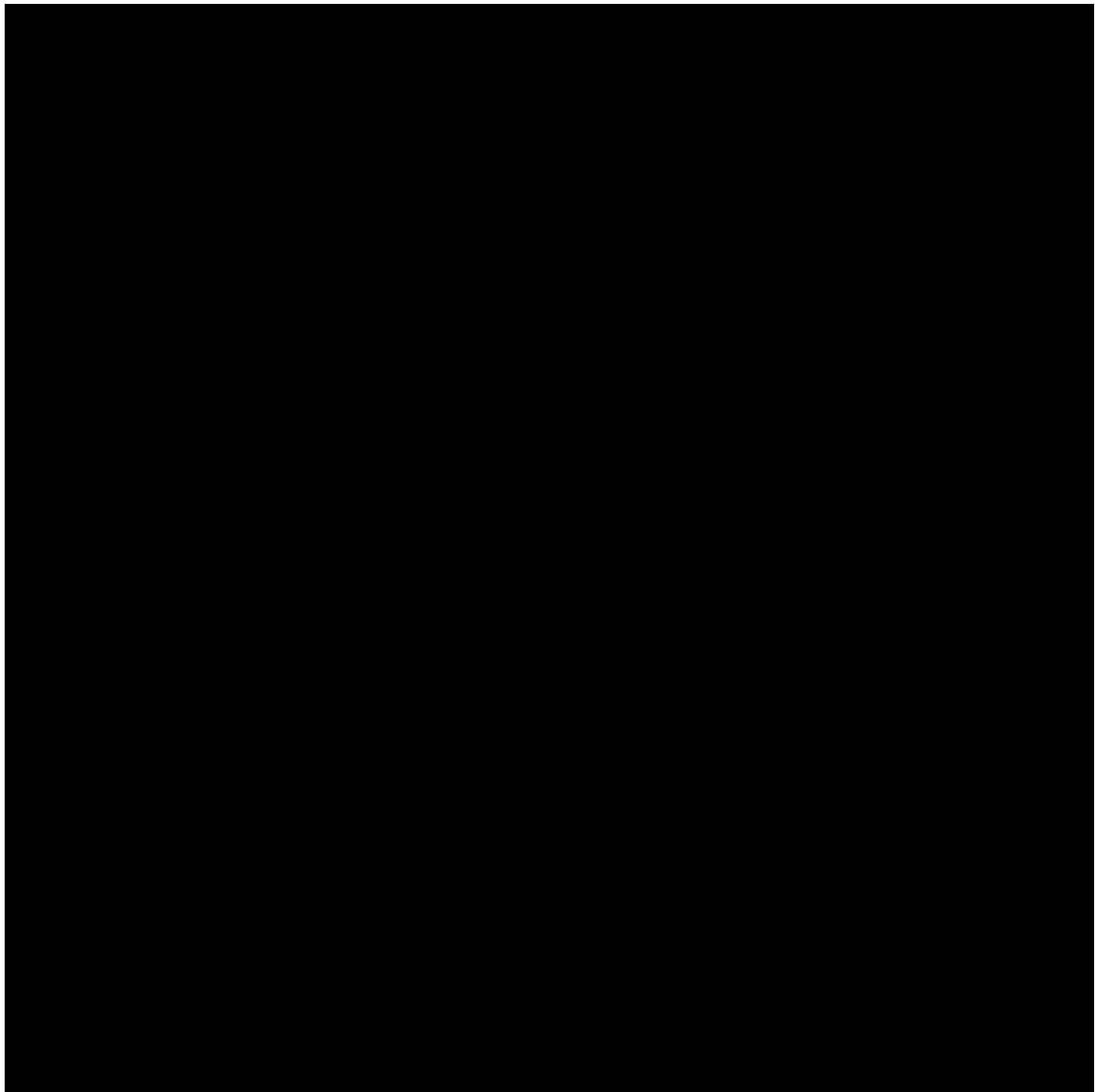
Estados de Situación Financiera
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Estados de Resultados Integrales
por los años terminados al 31 de diciembre de 2022 y 2021



Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.

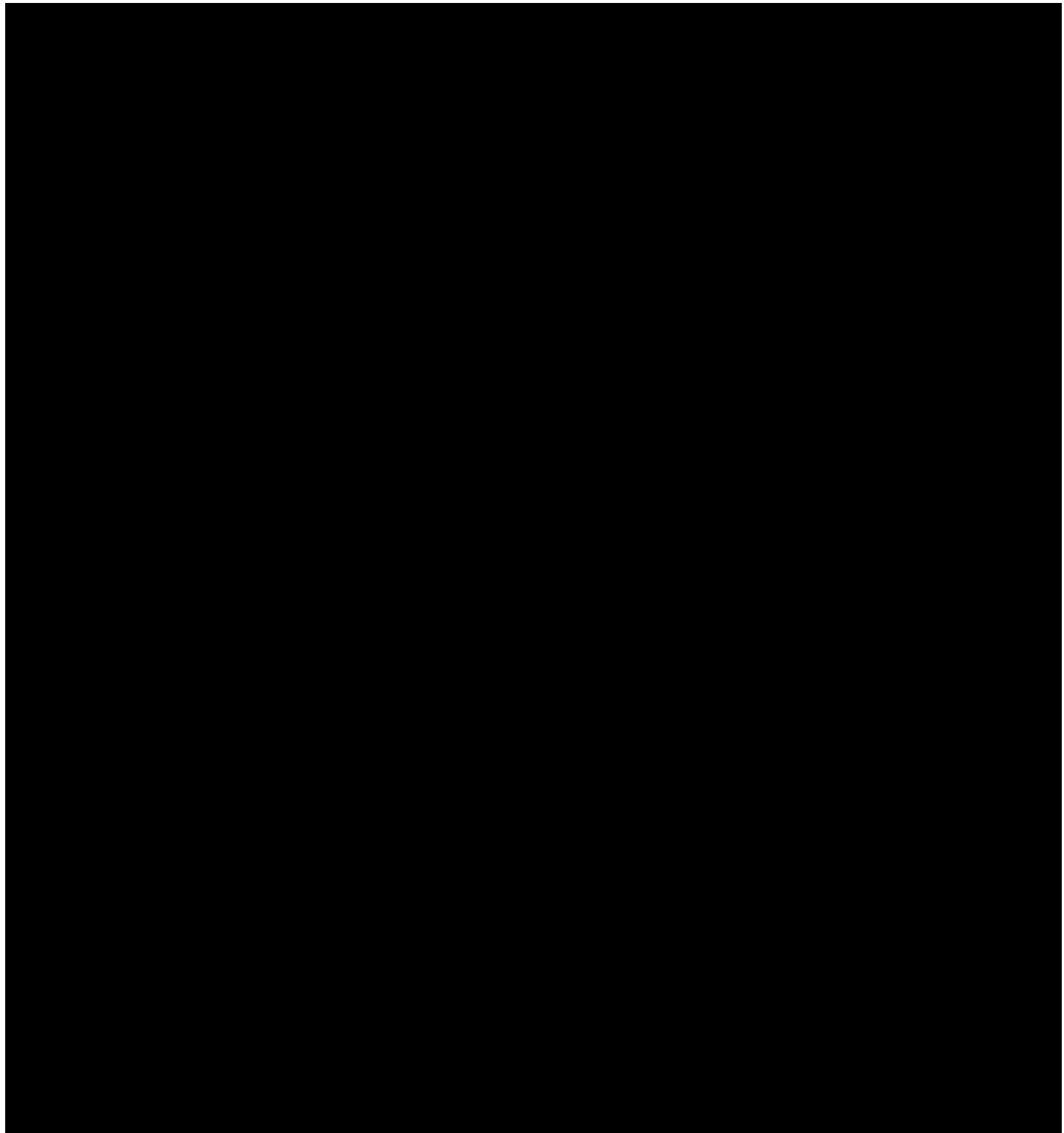
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Estados de Cambios en el Patrimonio
por los años terminados al 31 de diciembre de 2022 y 2021

Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.

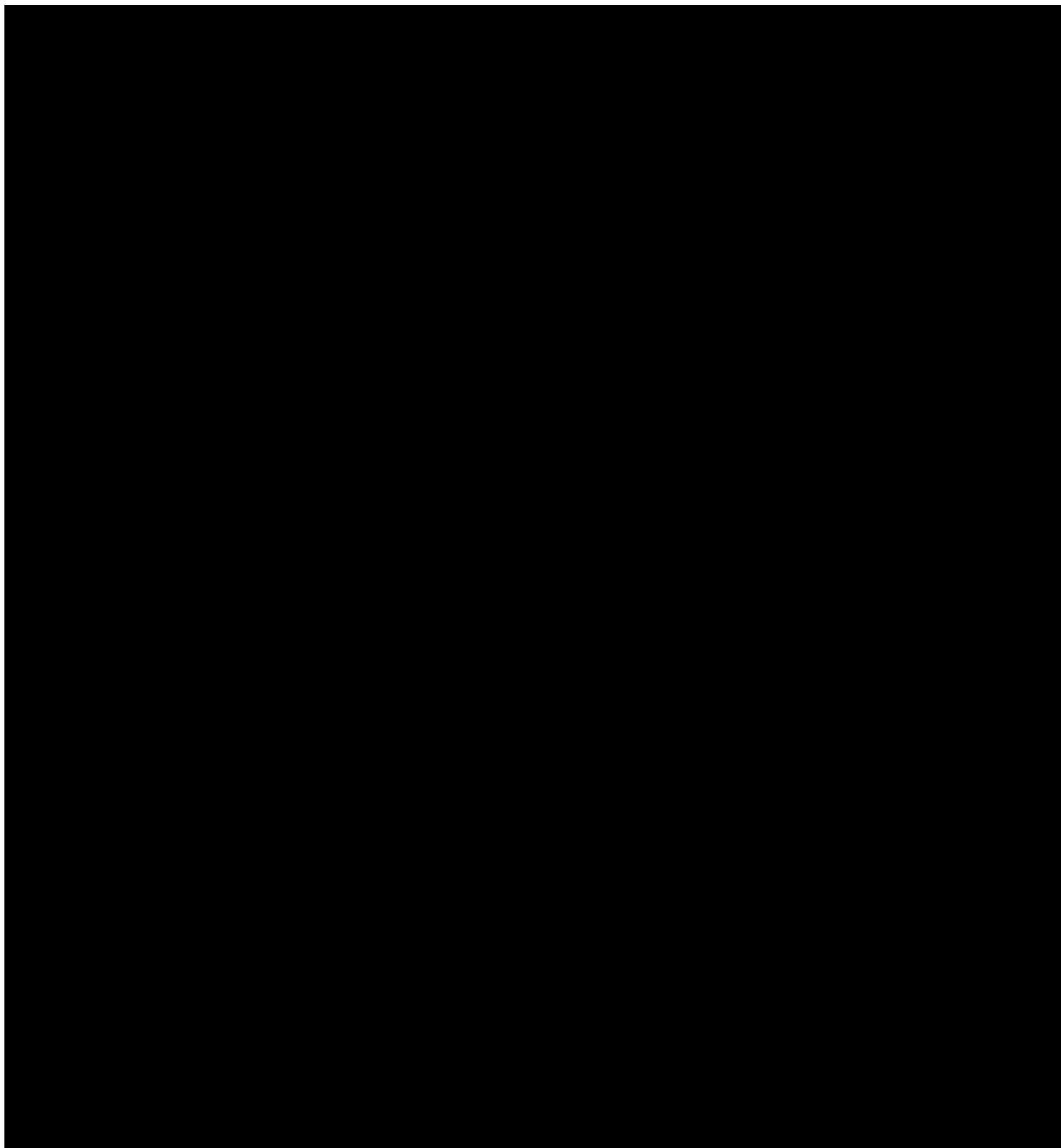
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Estados de Flujos de Efectivo
por los años terminados al 31 de diciembre de 2022 y 2021



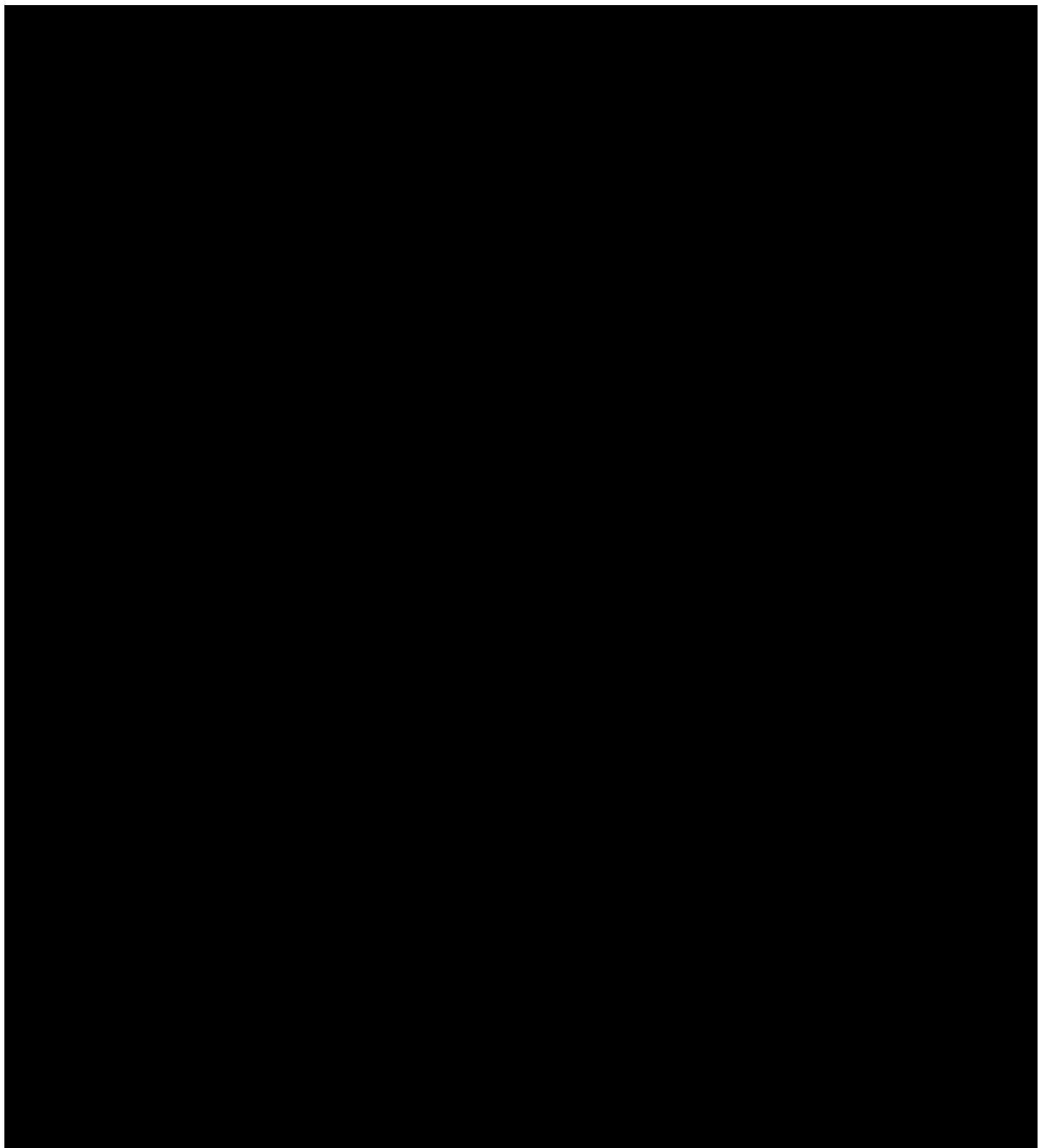
Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.

GENERAL HOLLEY RENTA SPA



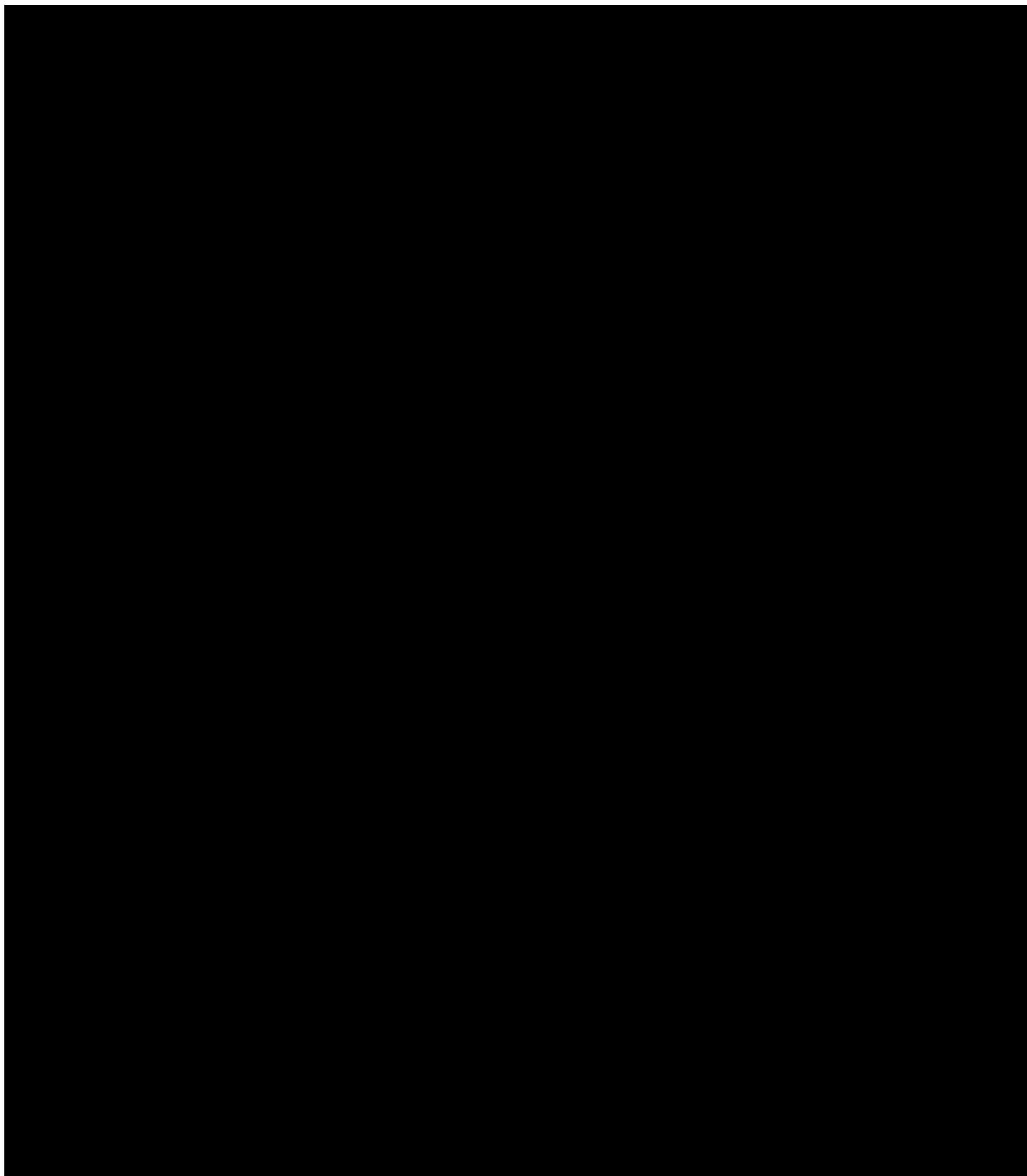
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

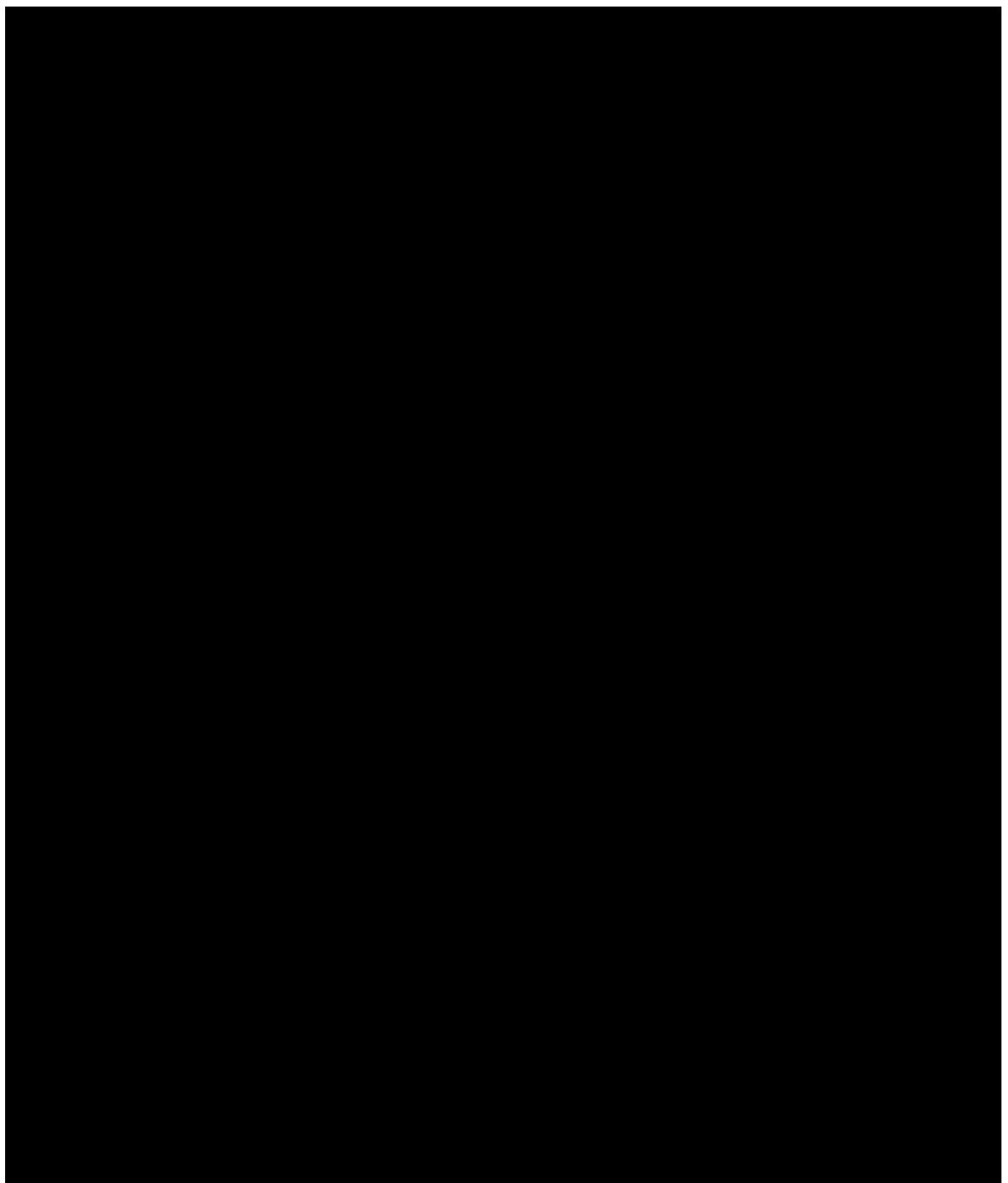
Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

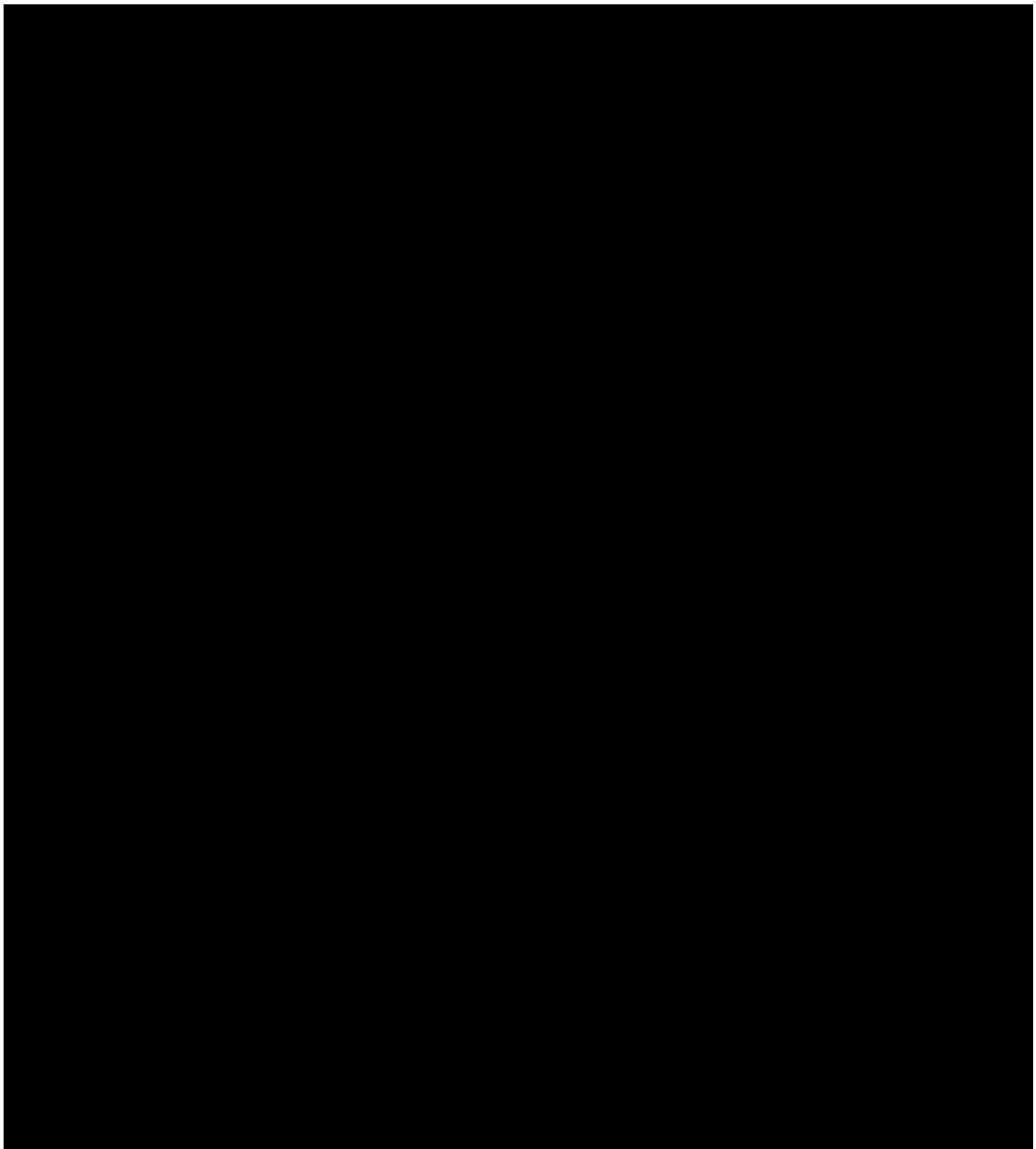
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros



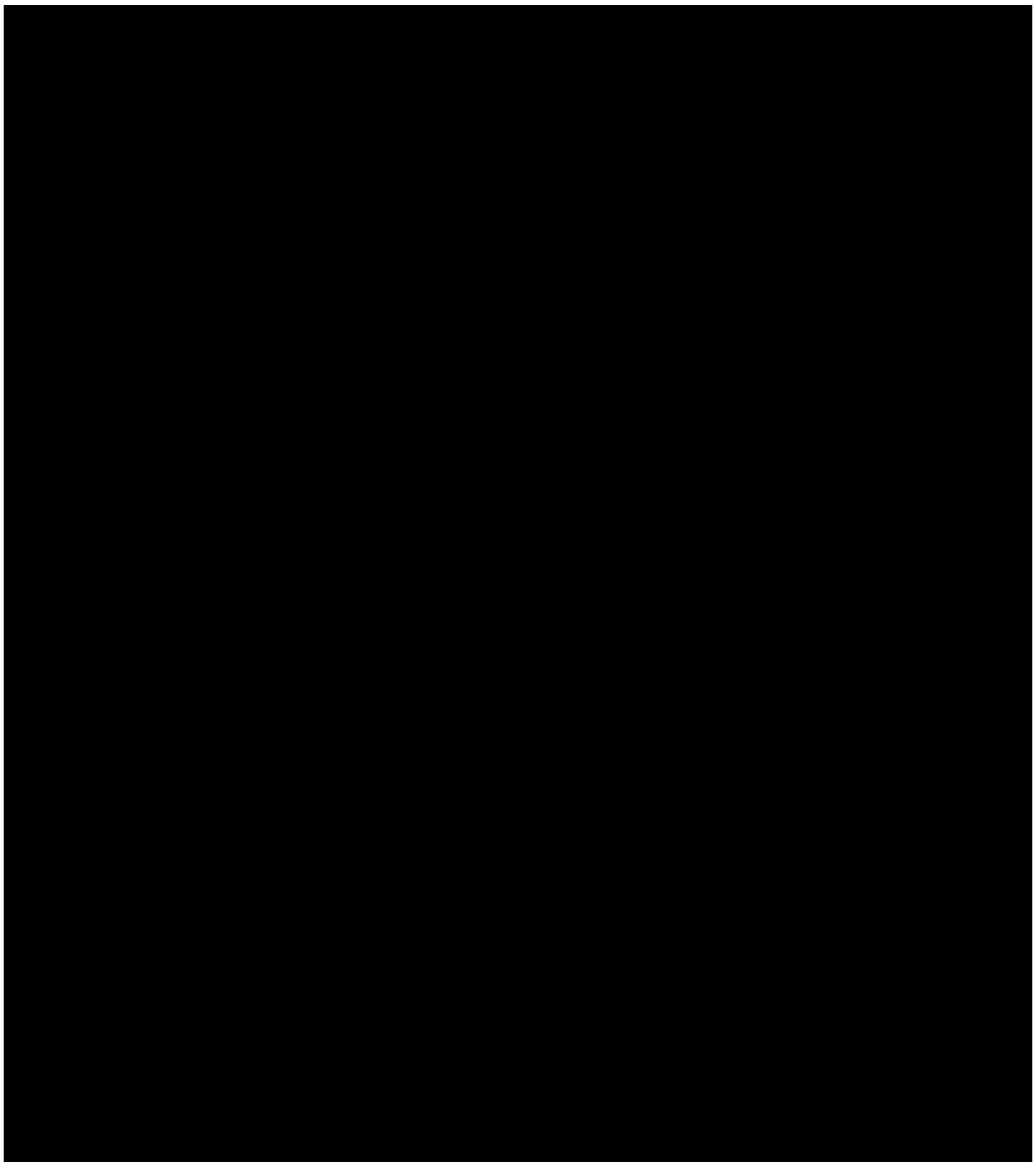
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

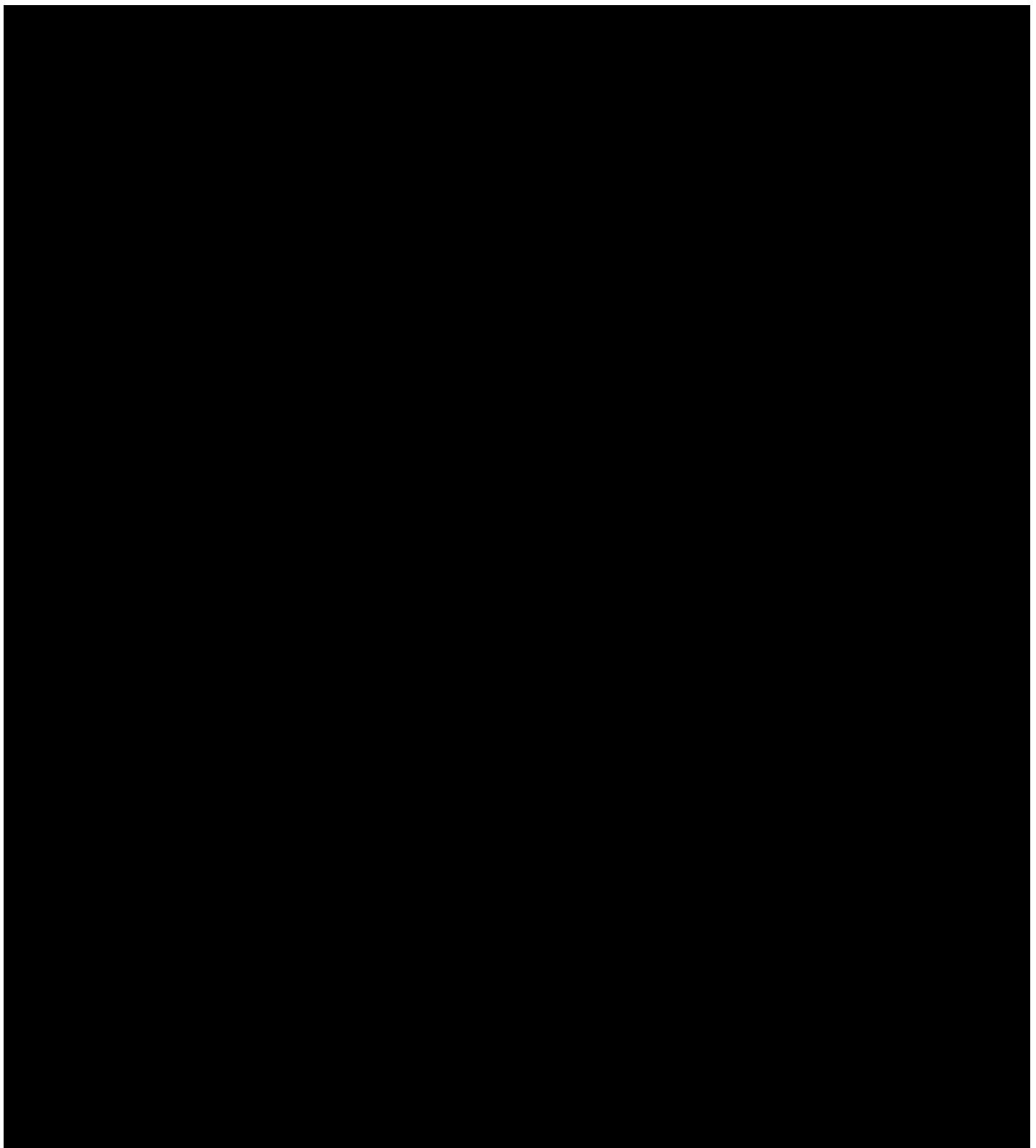


GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

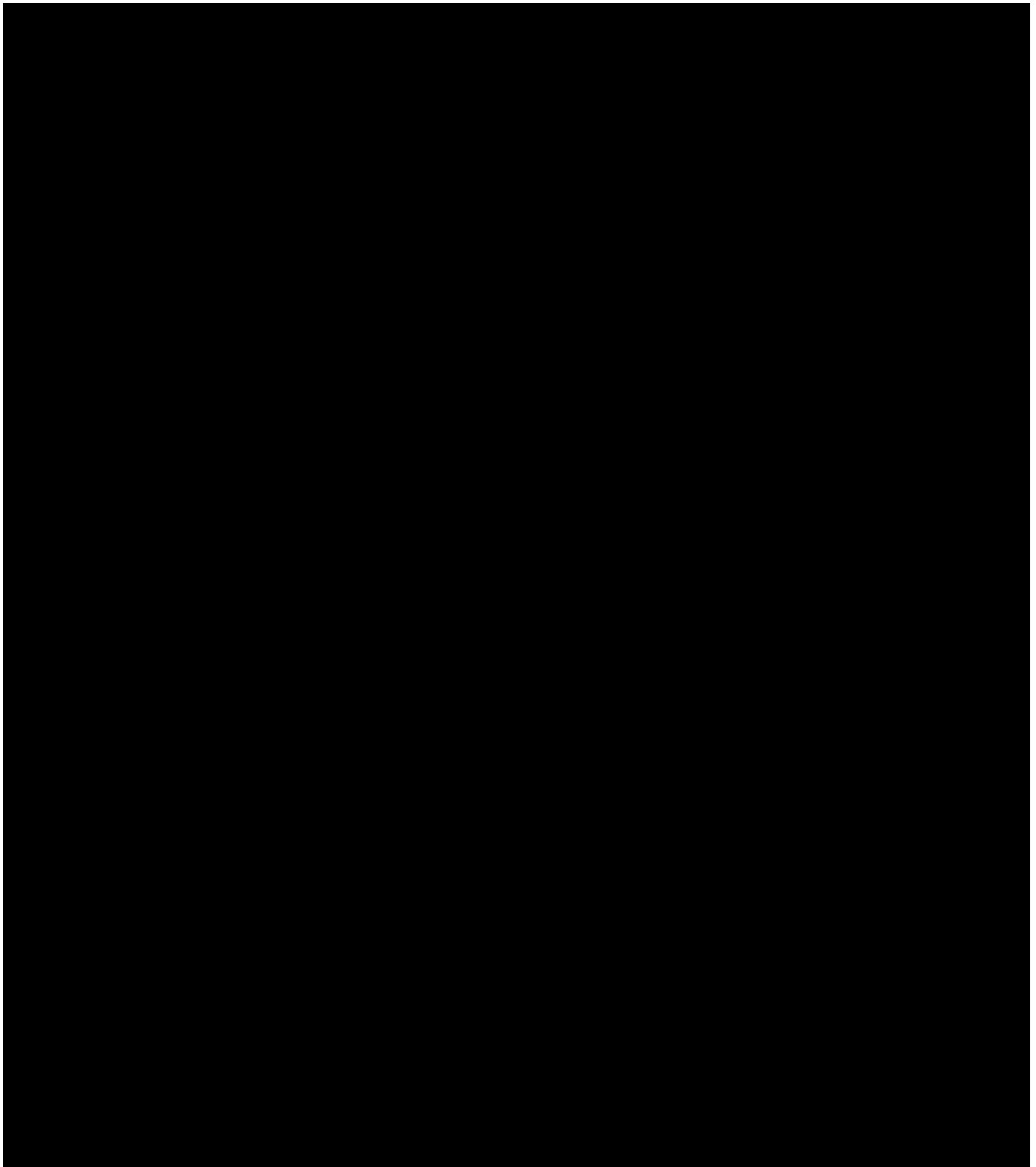
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros



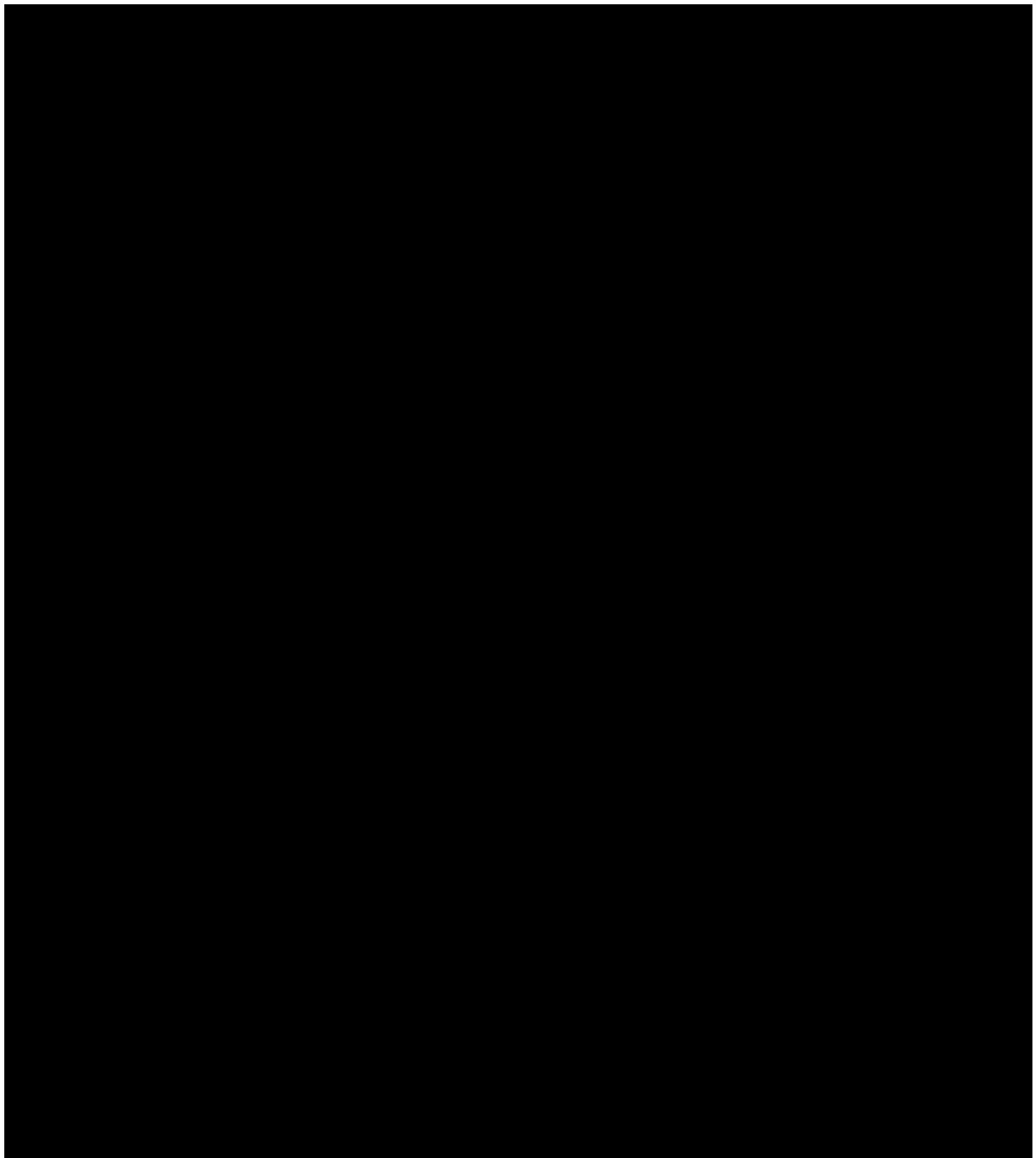
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



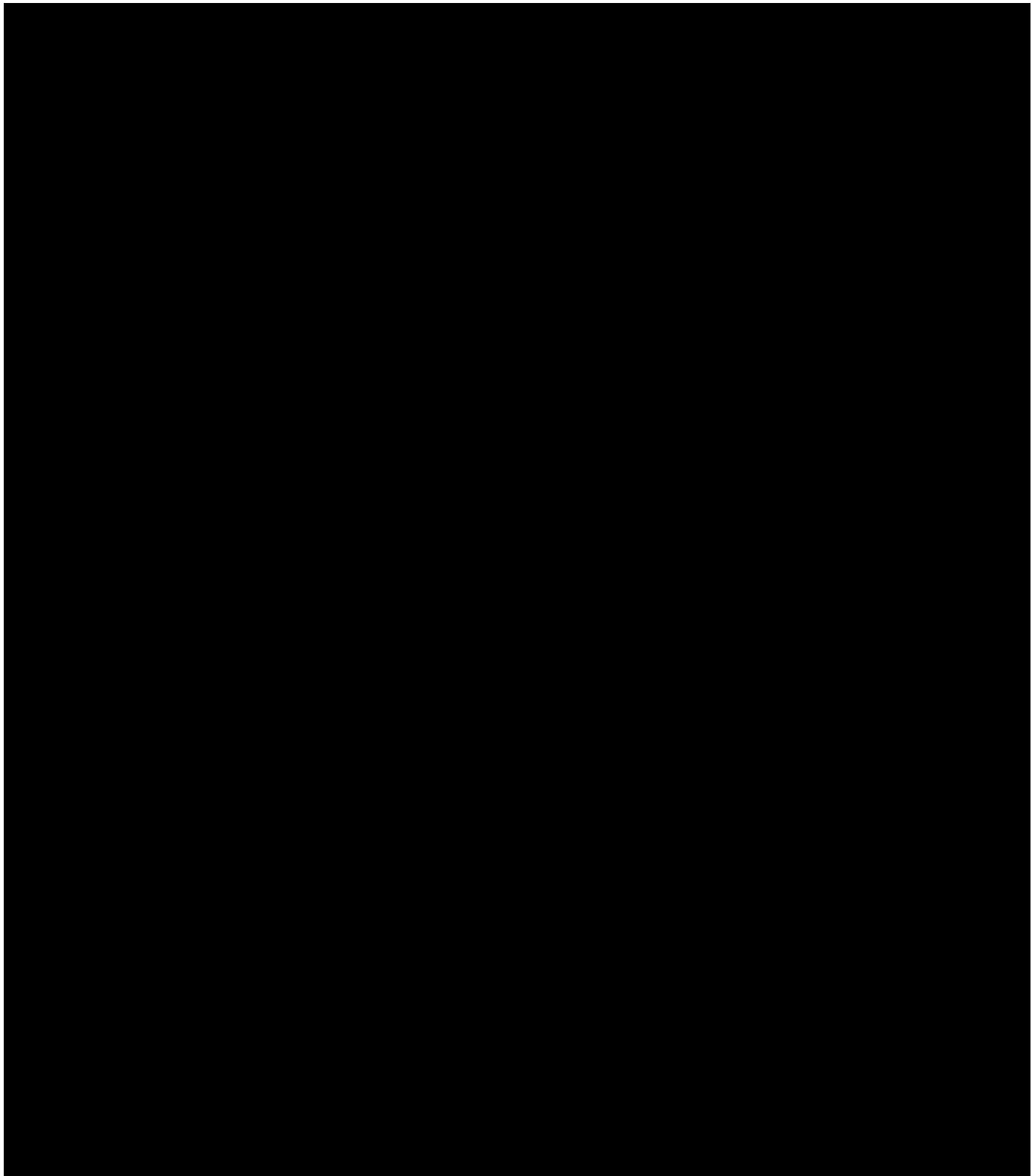
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

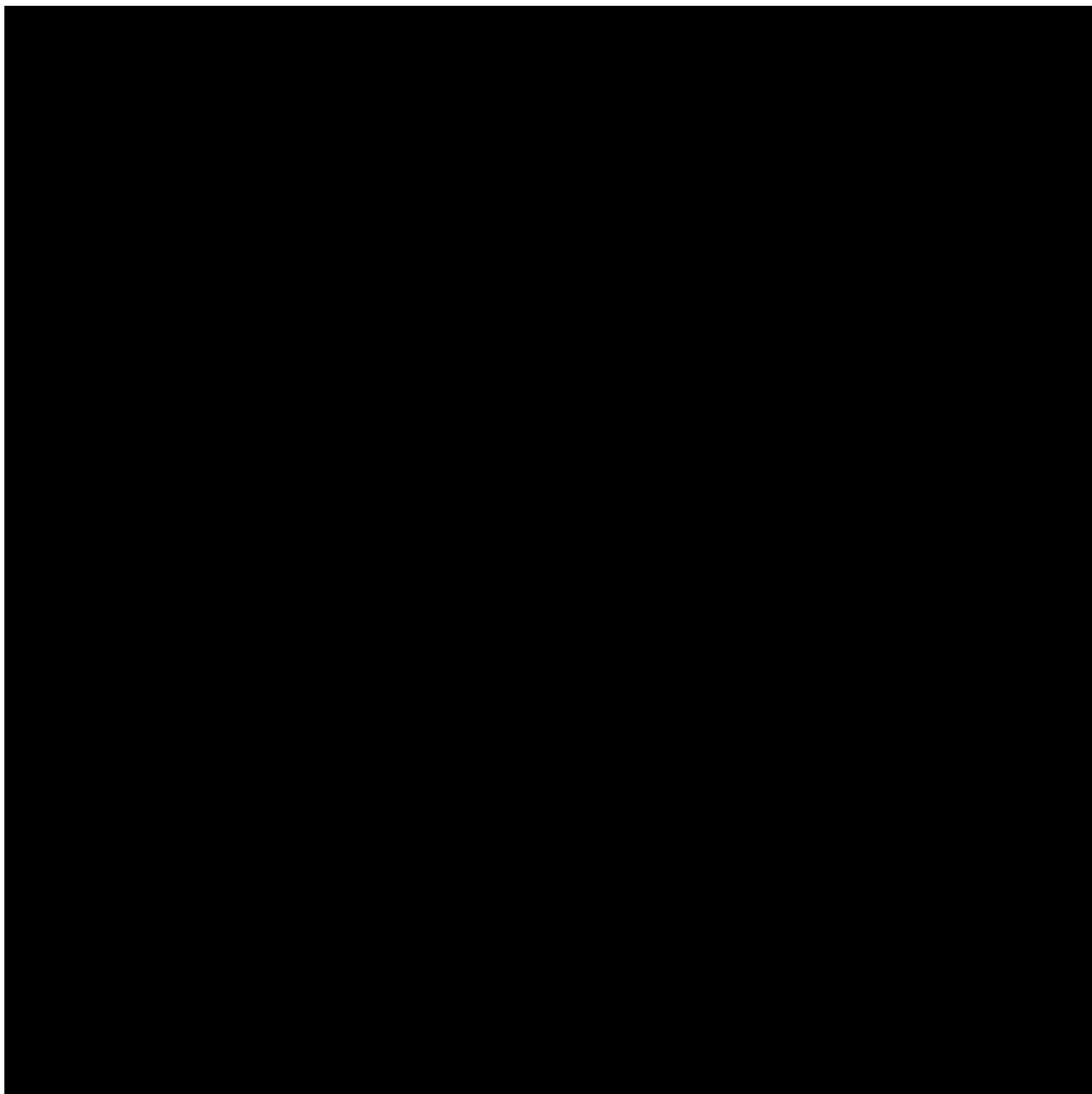


GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

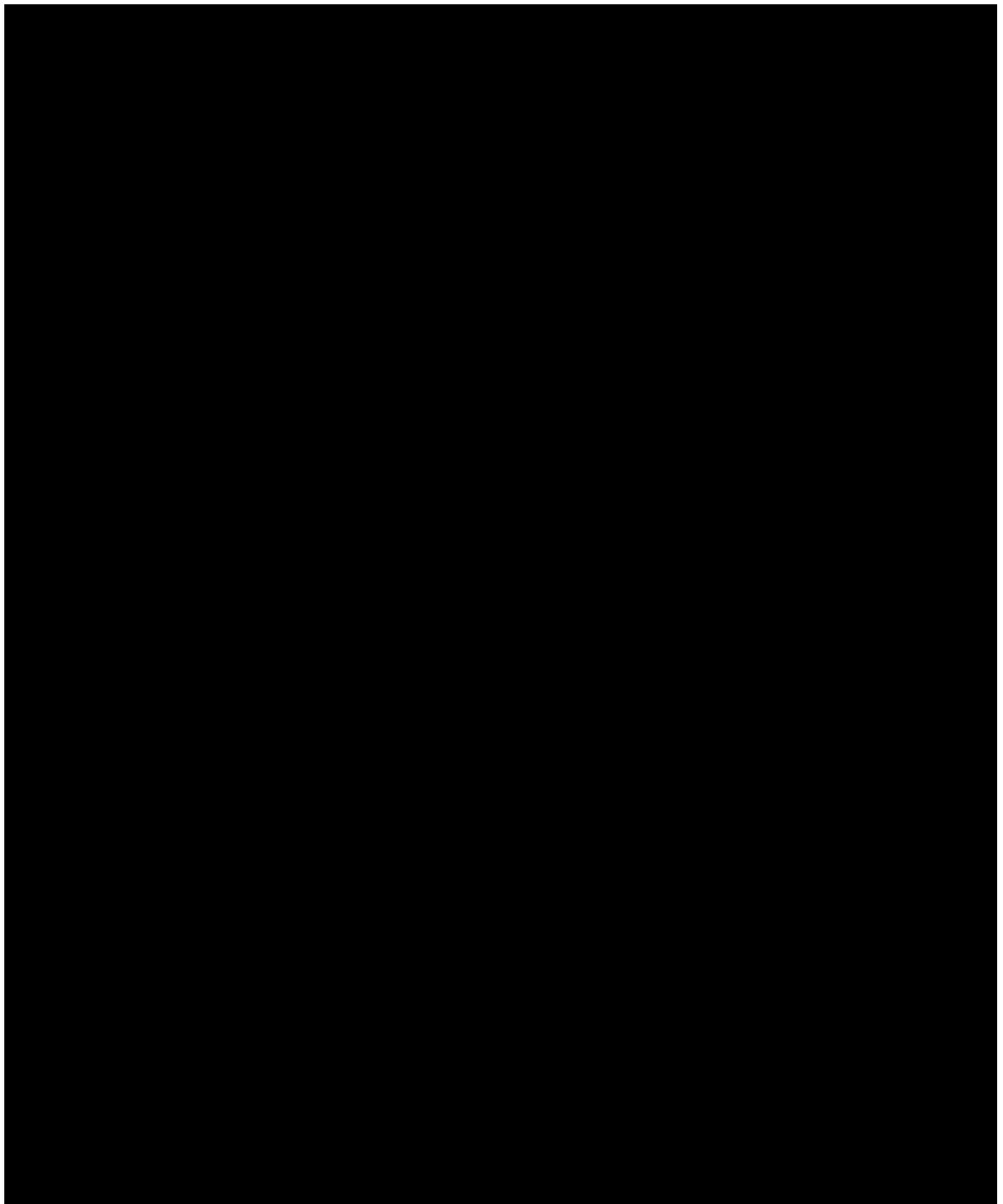
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros



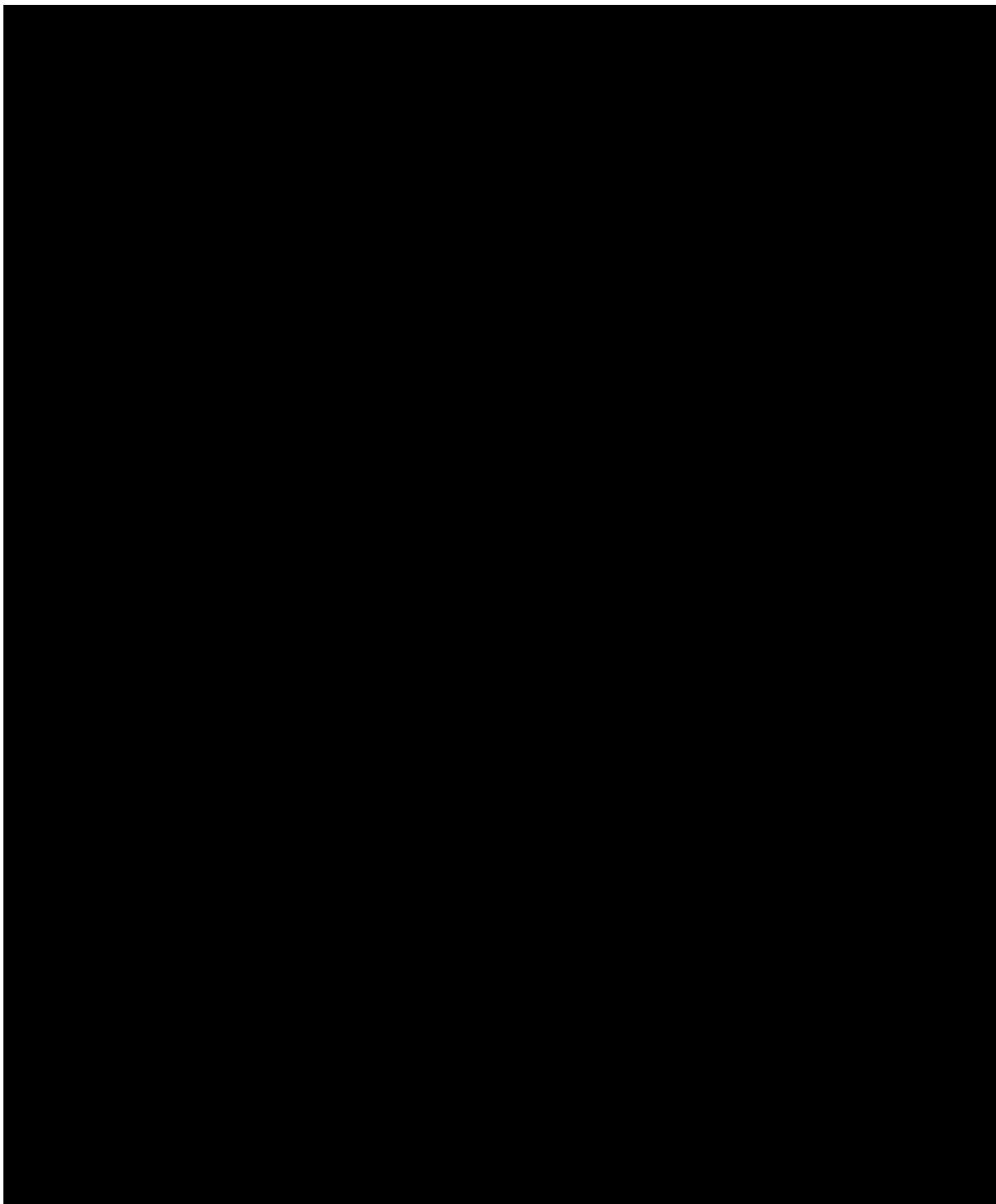
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



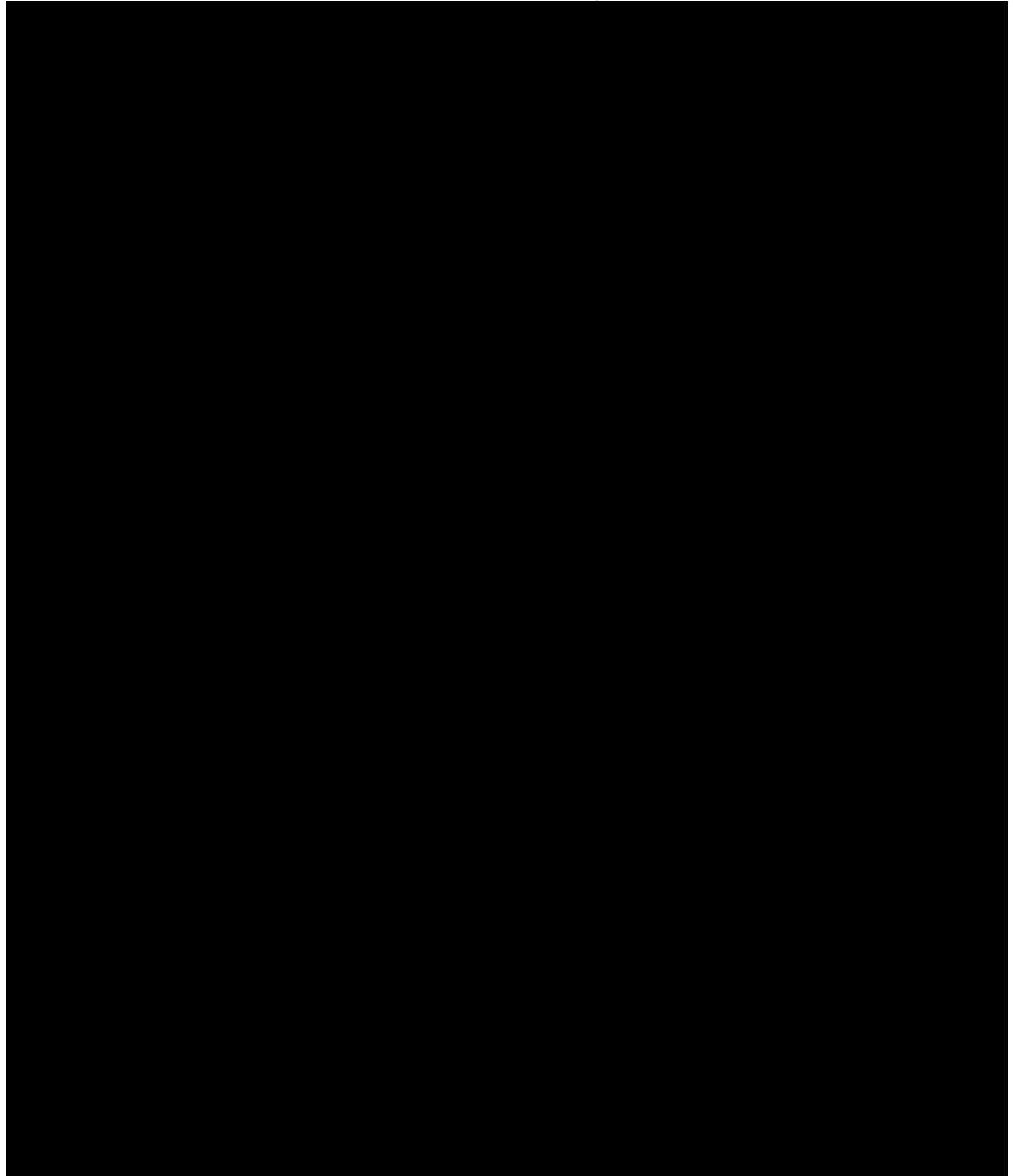
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

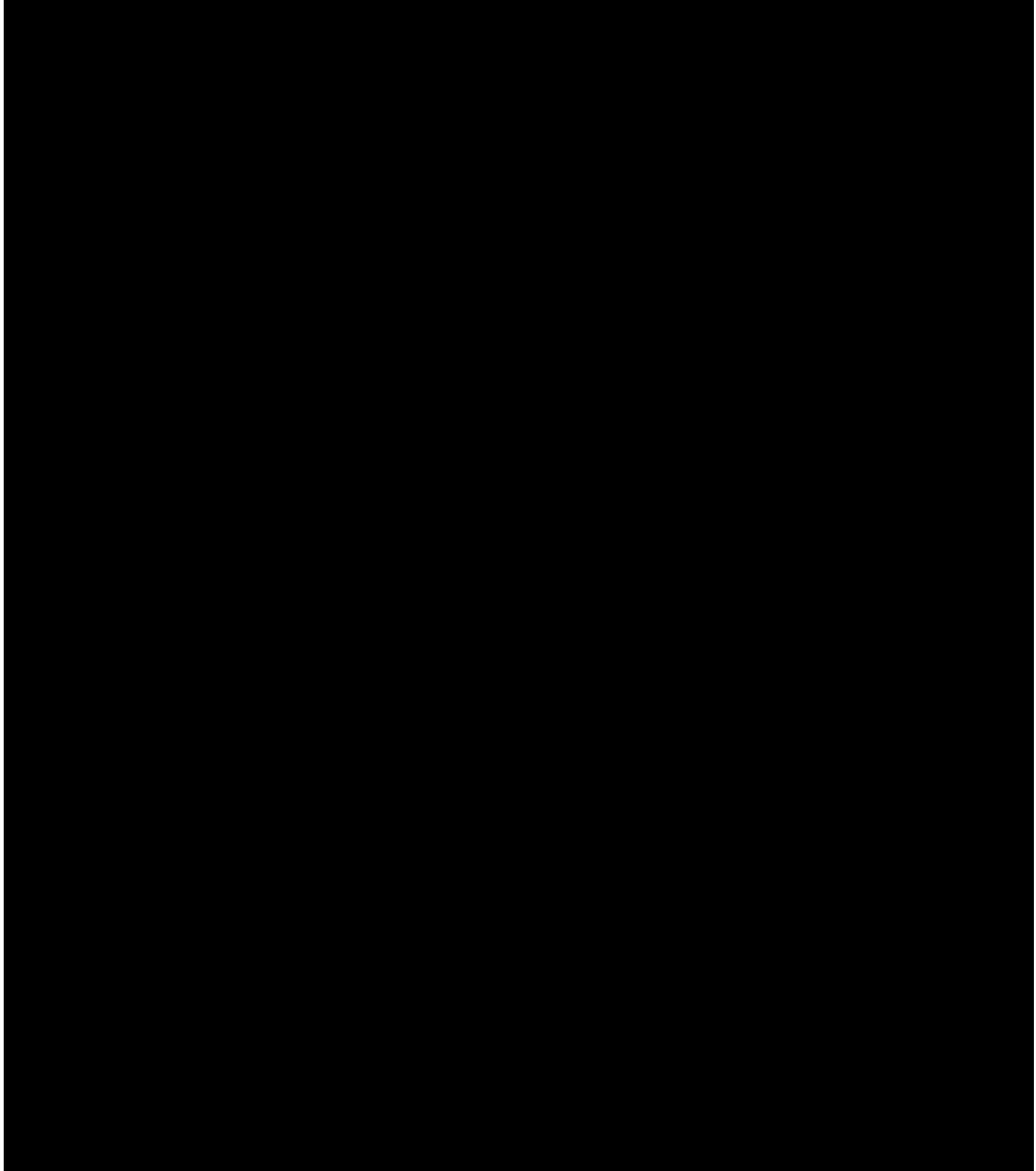


GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

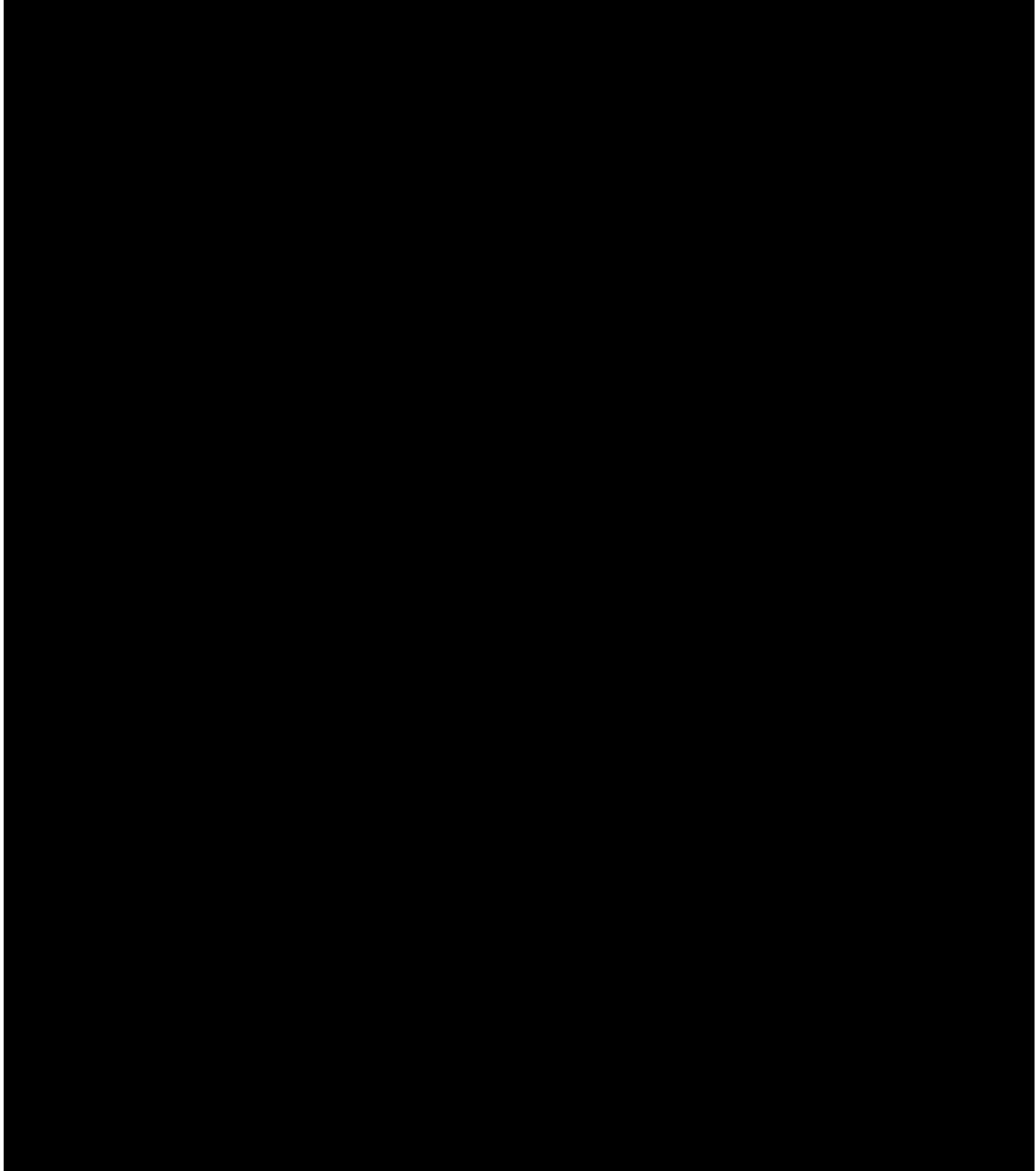


GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

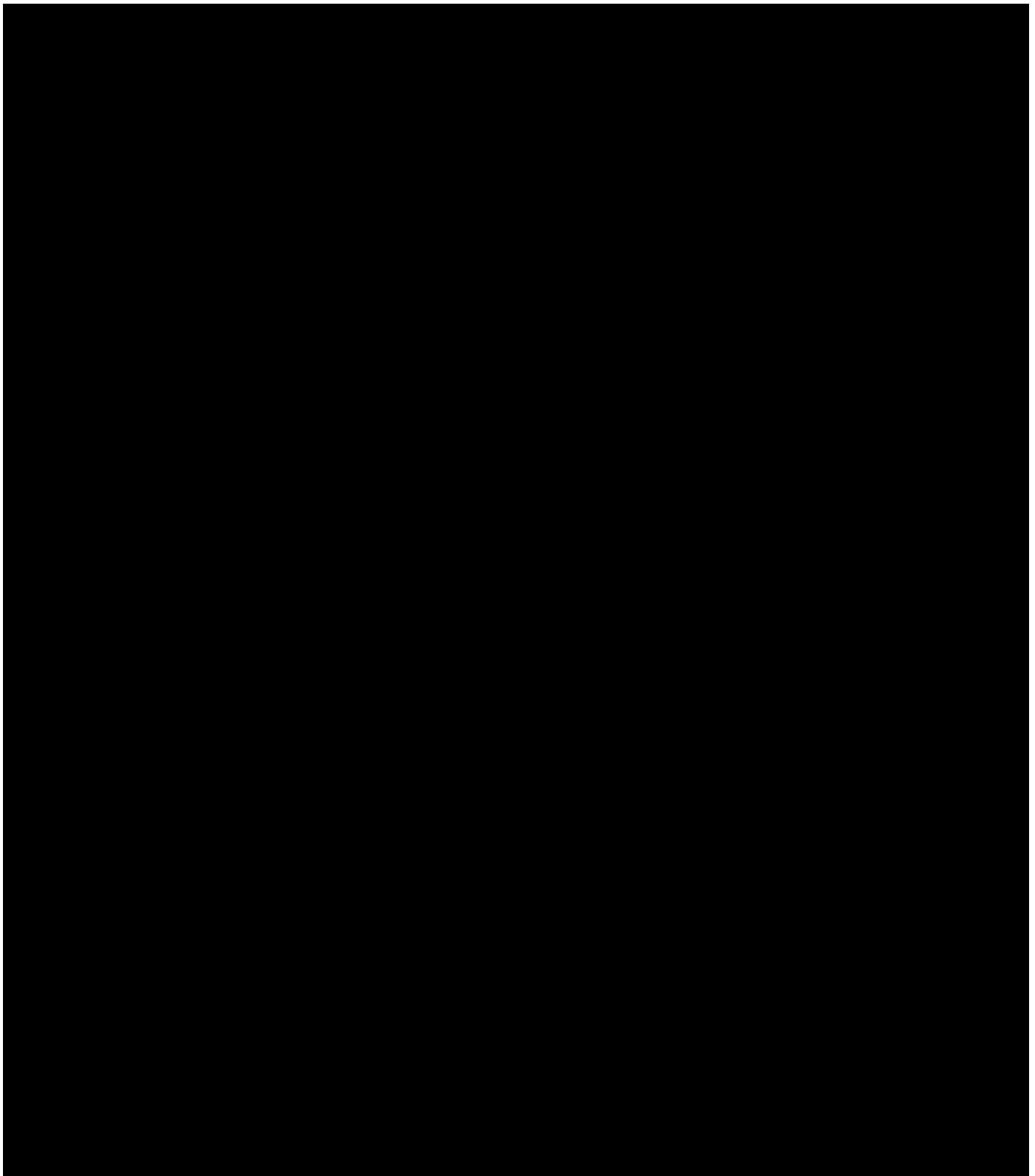
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



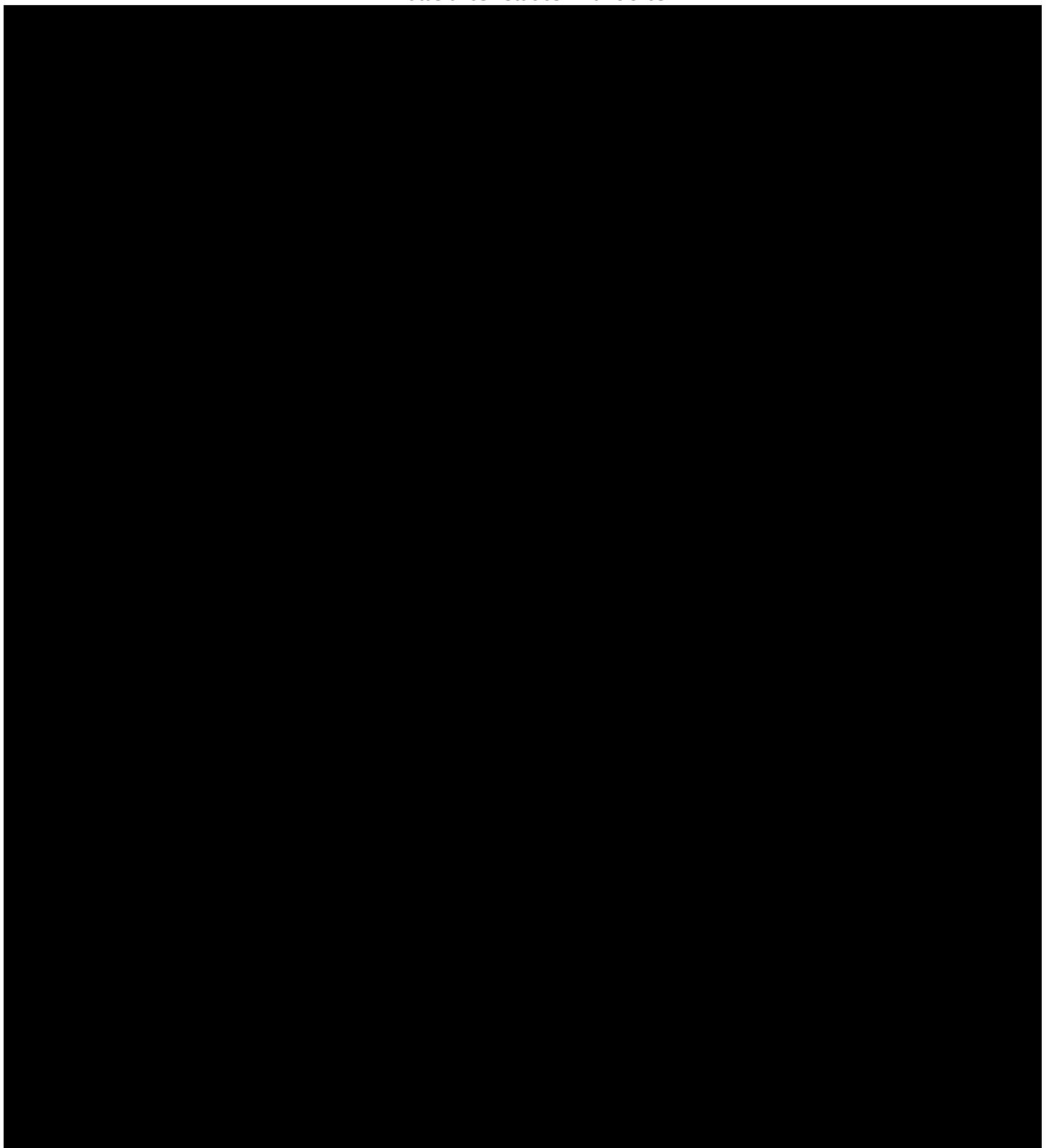
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



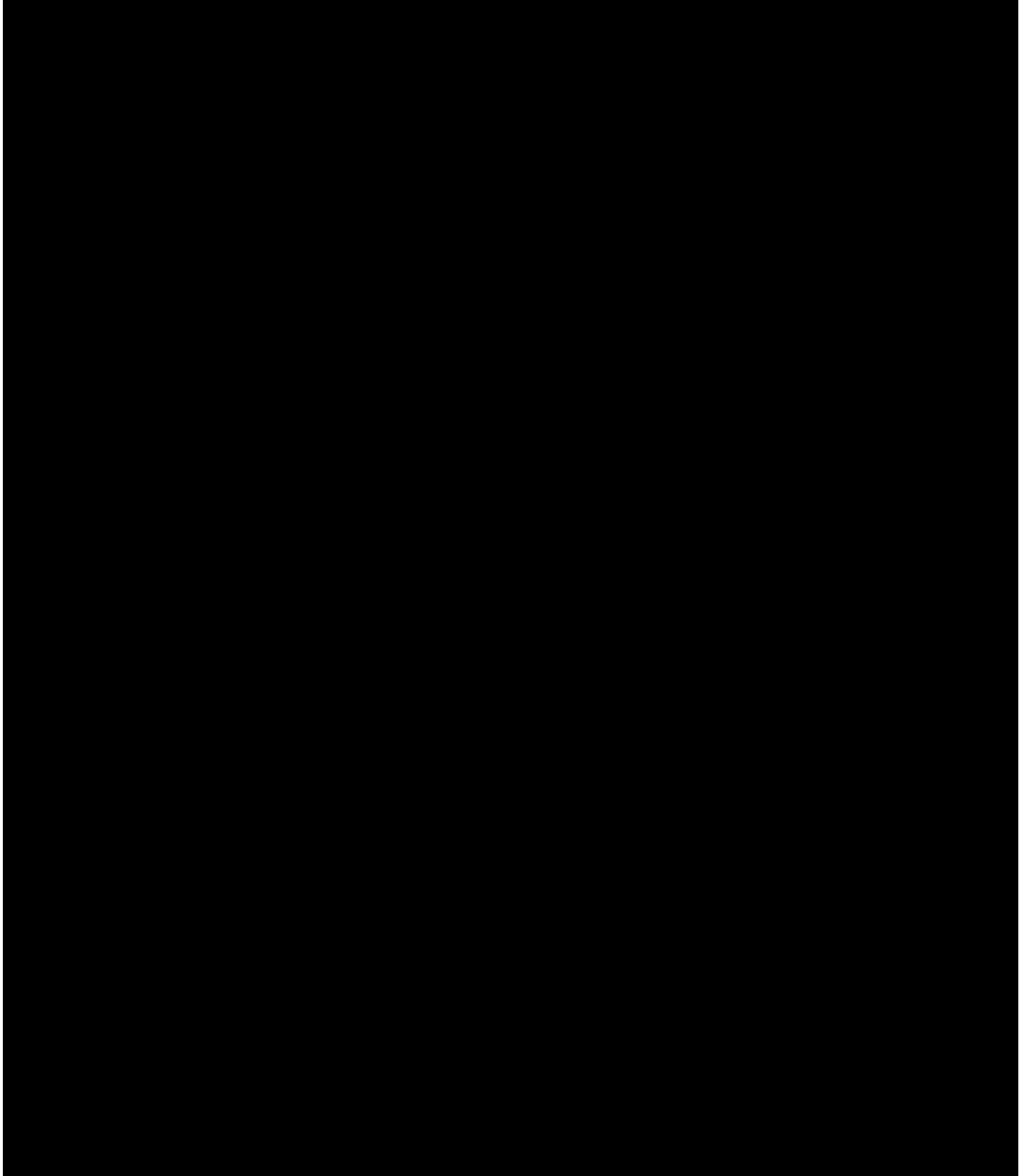
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

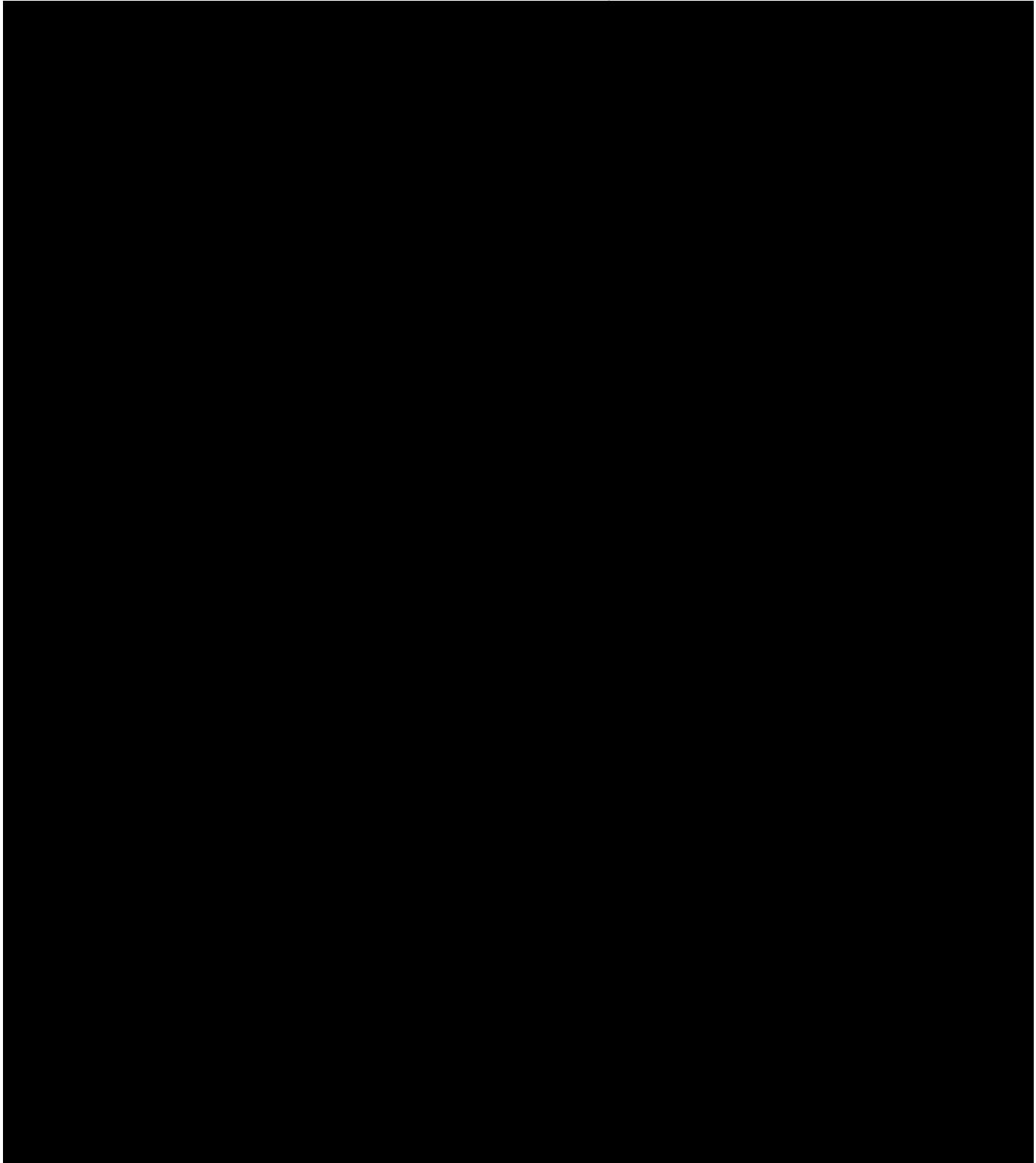


GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021

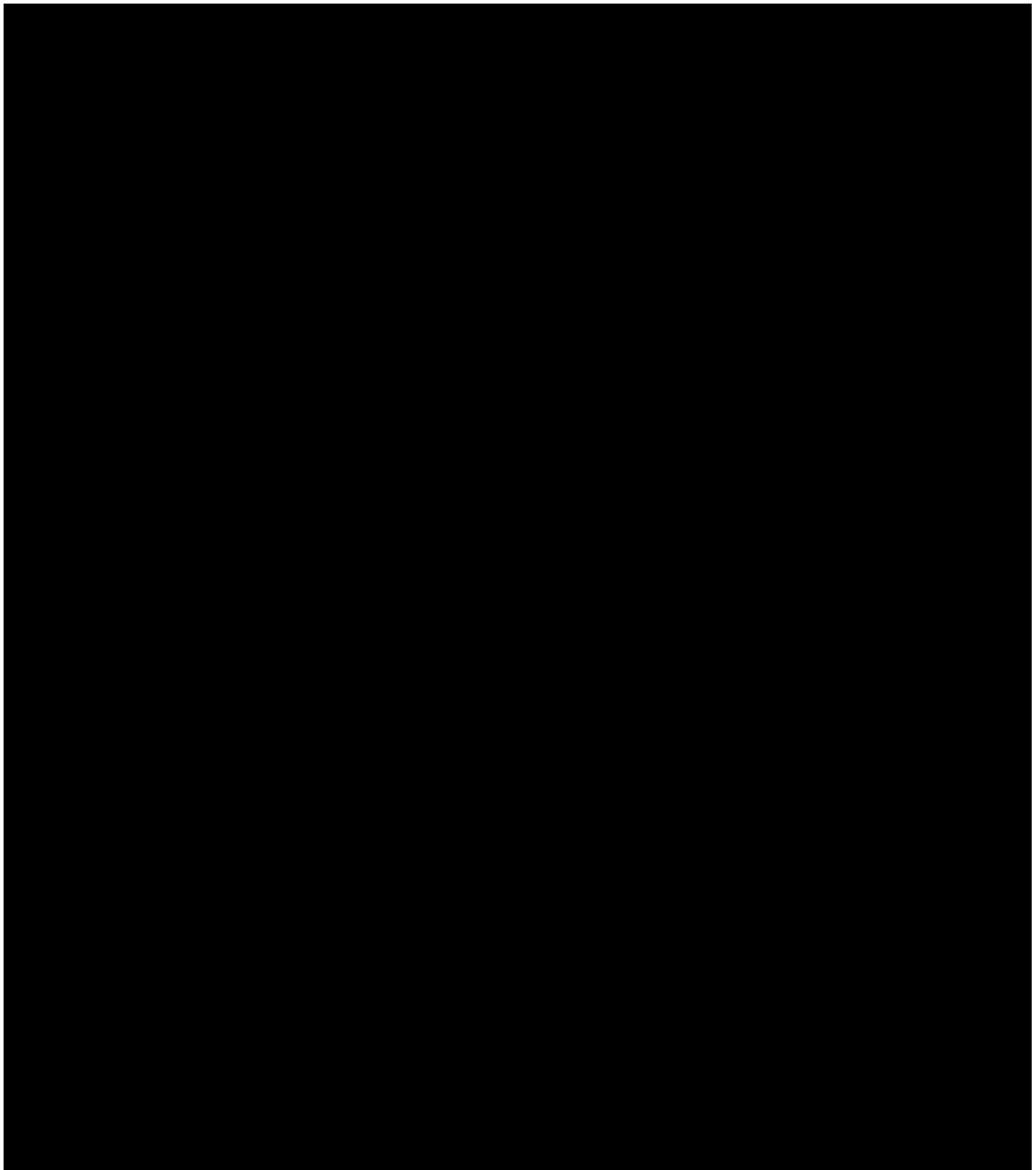
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



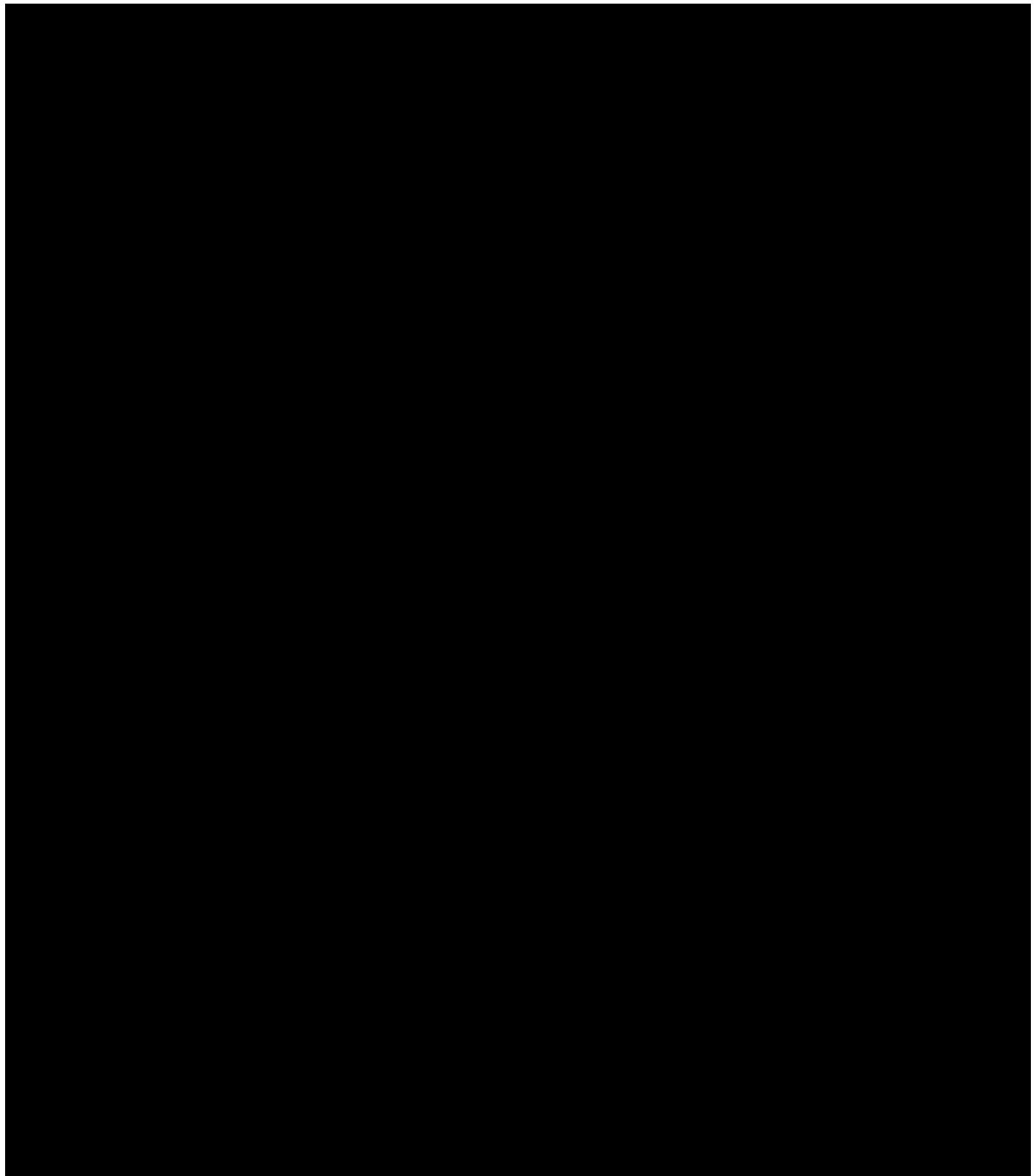
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros



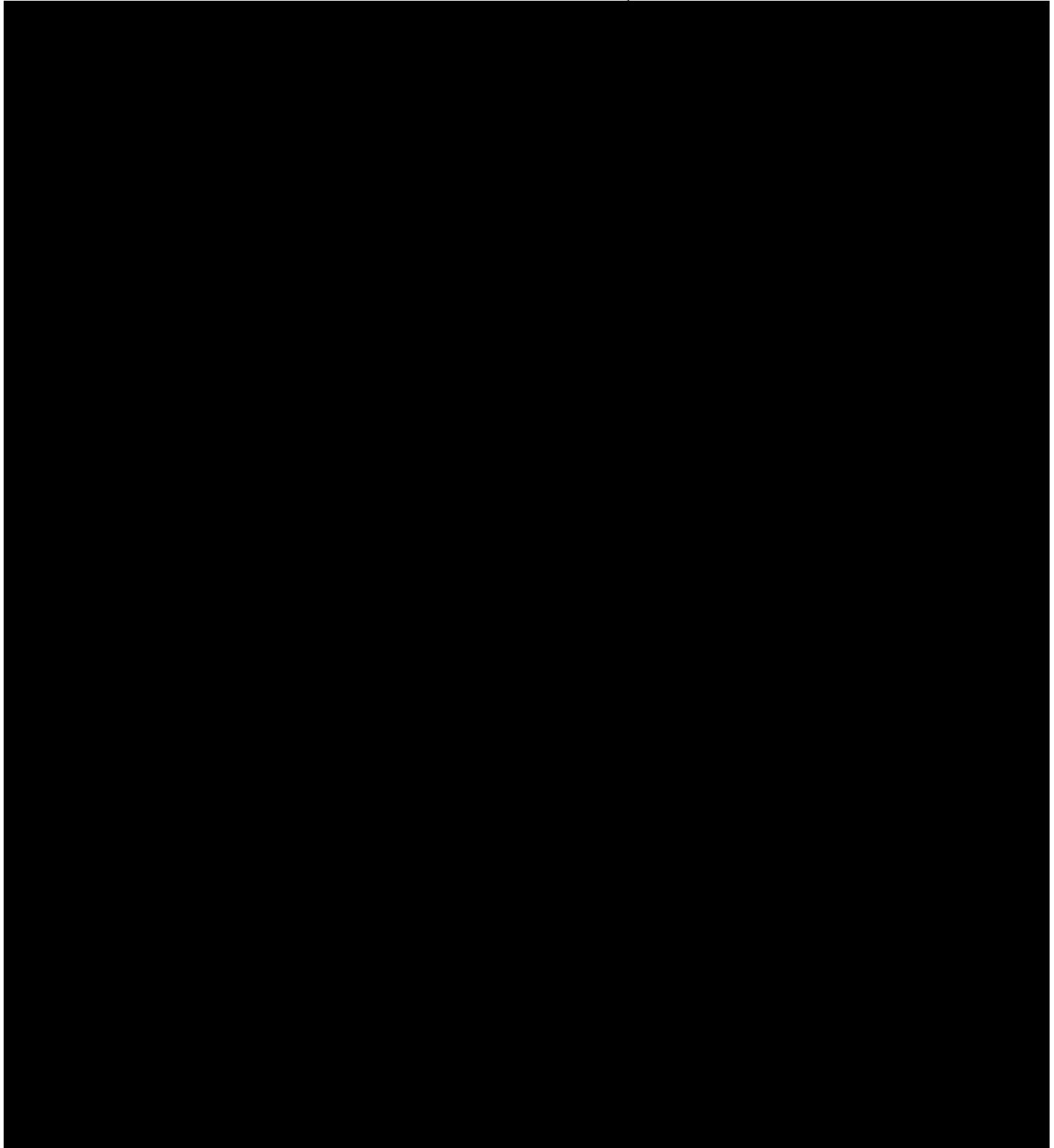
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



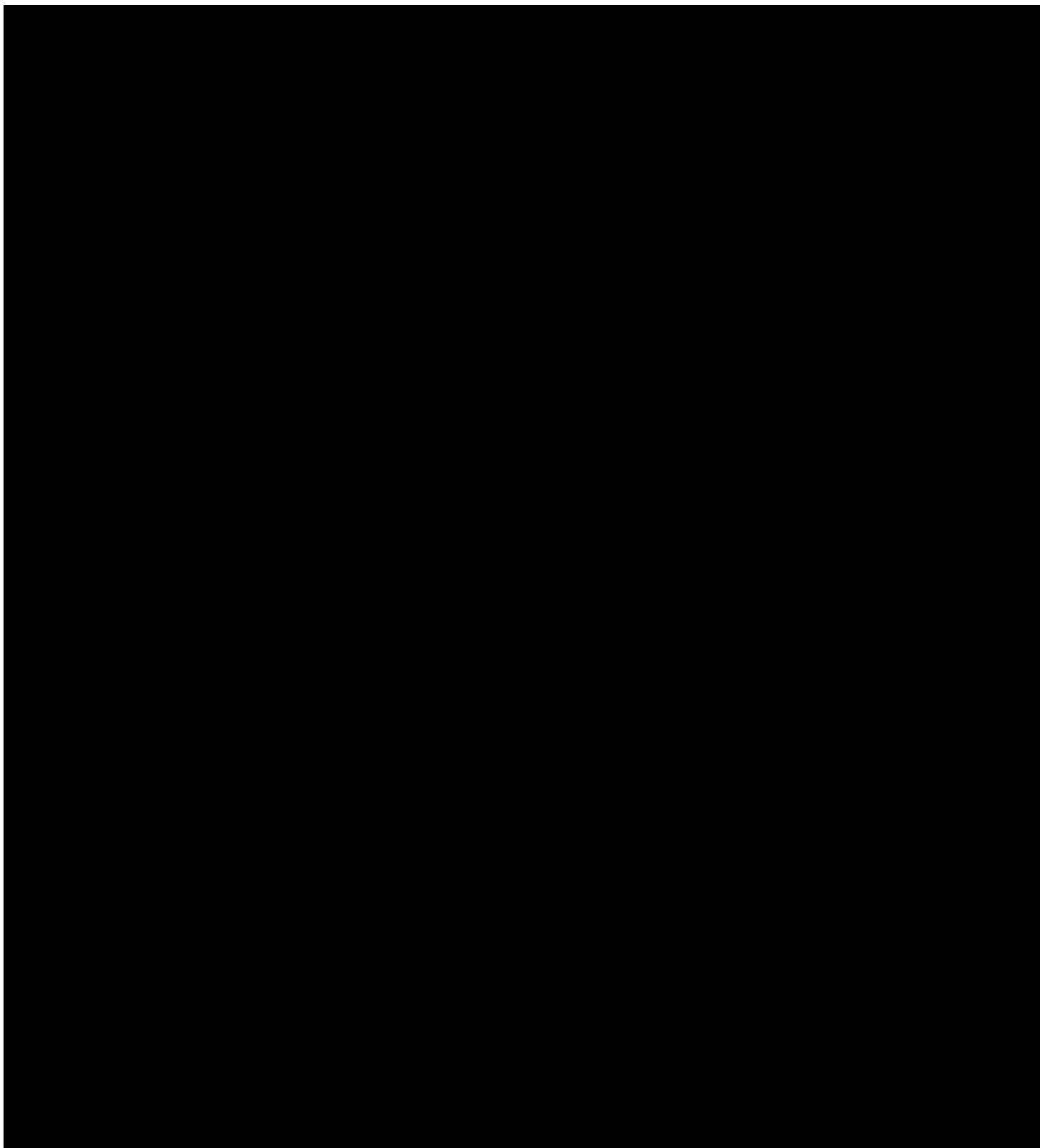
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



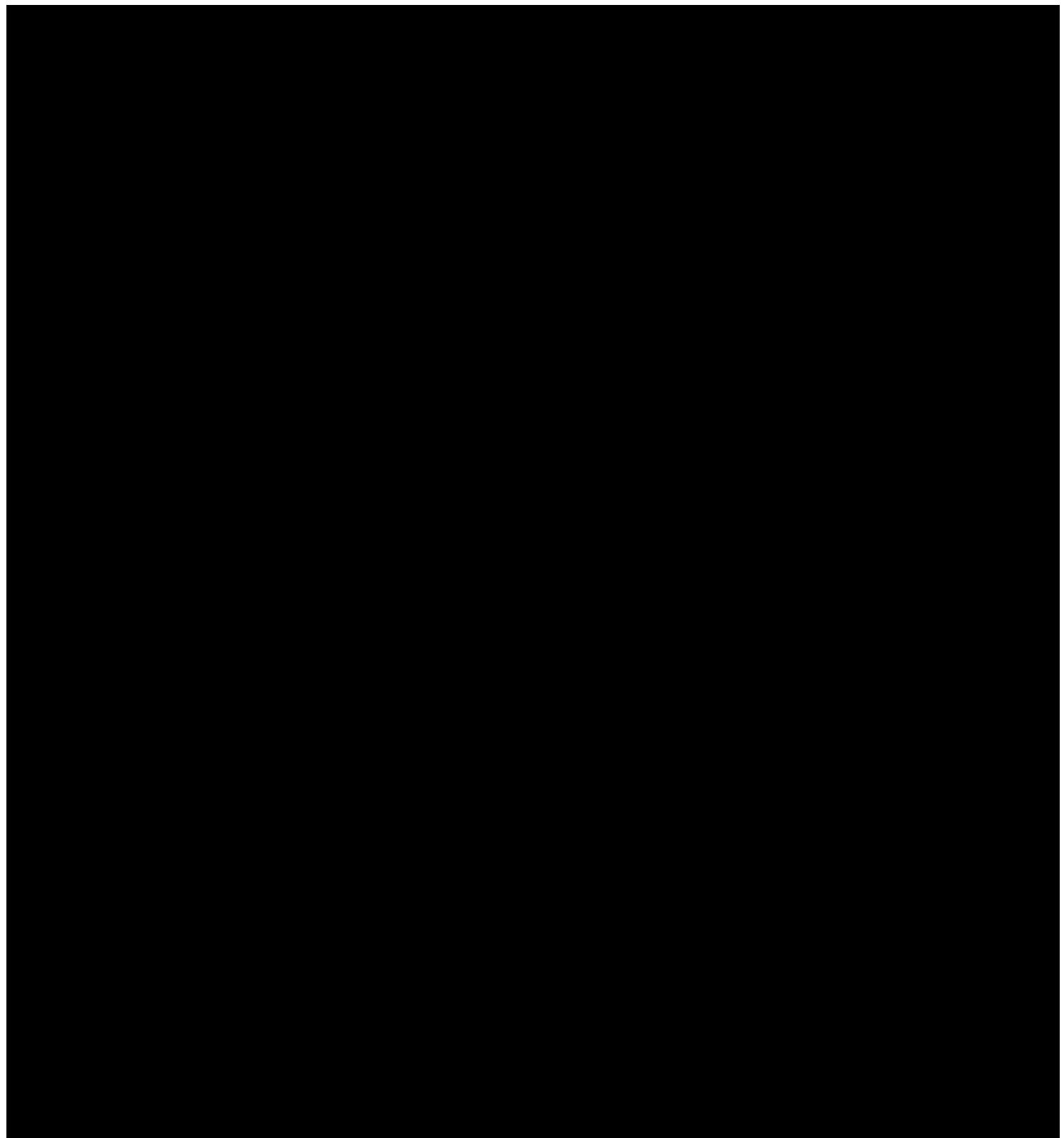
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



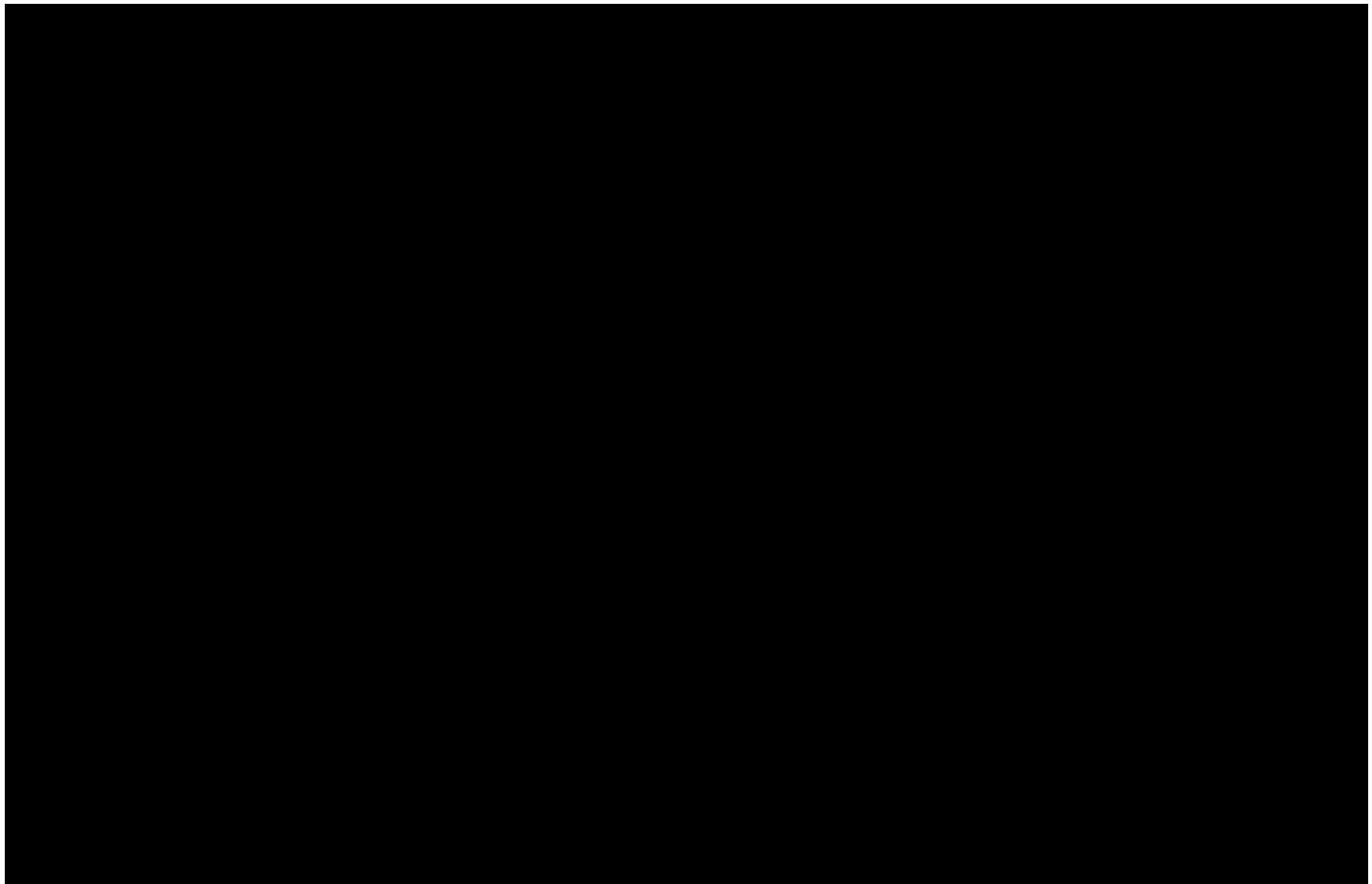
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2022 y 2021



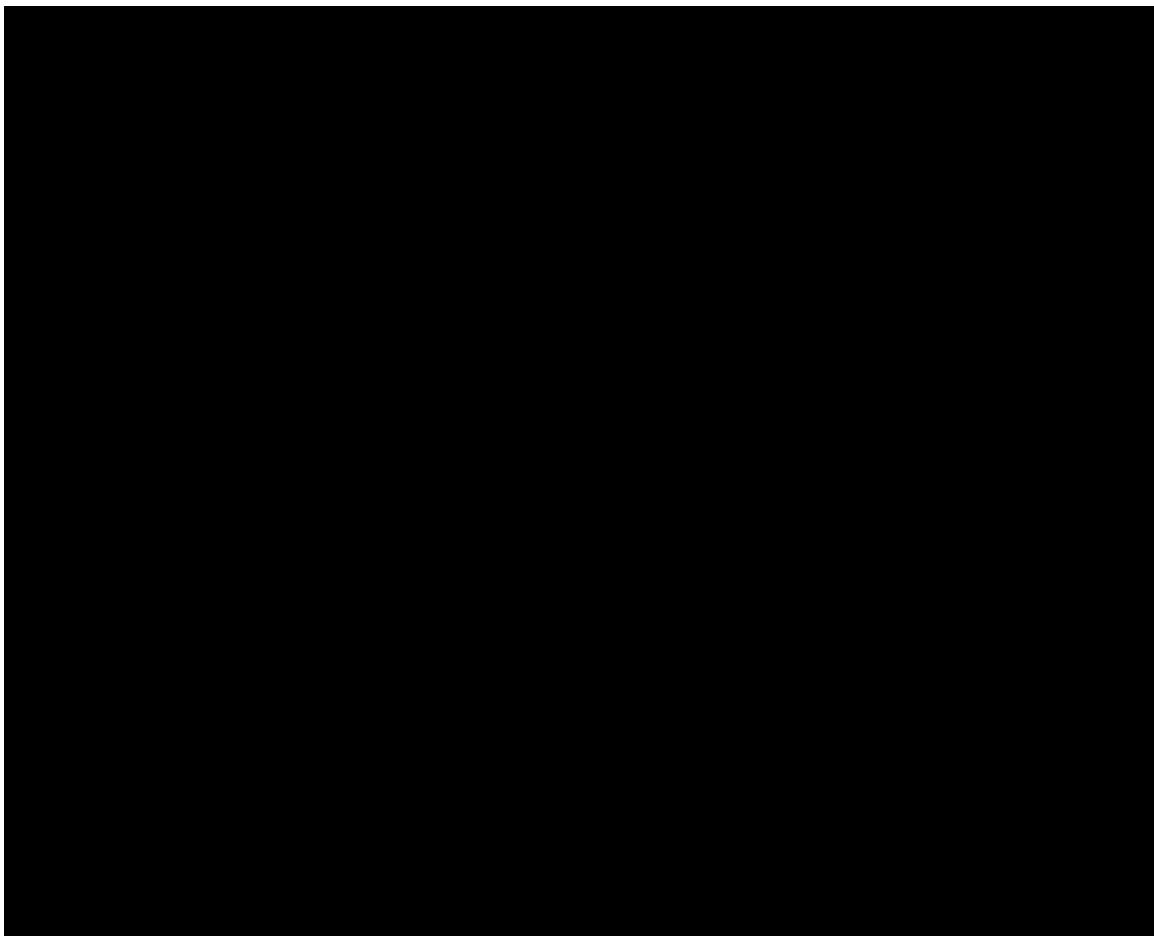
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

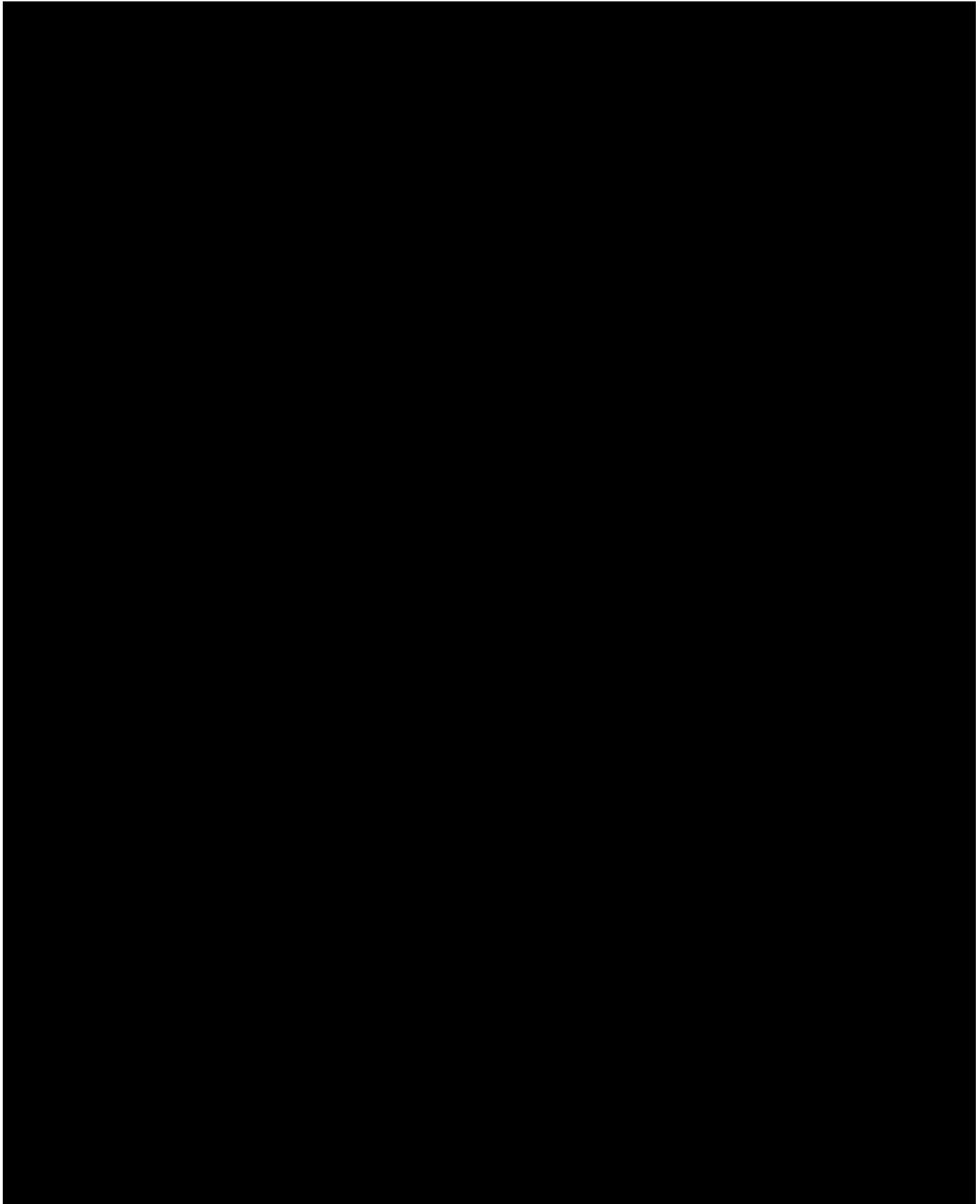
Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 y 2022
y por los años terminados en esas fechas

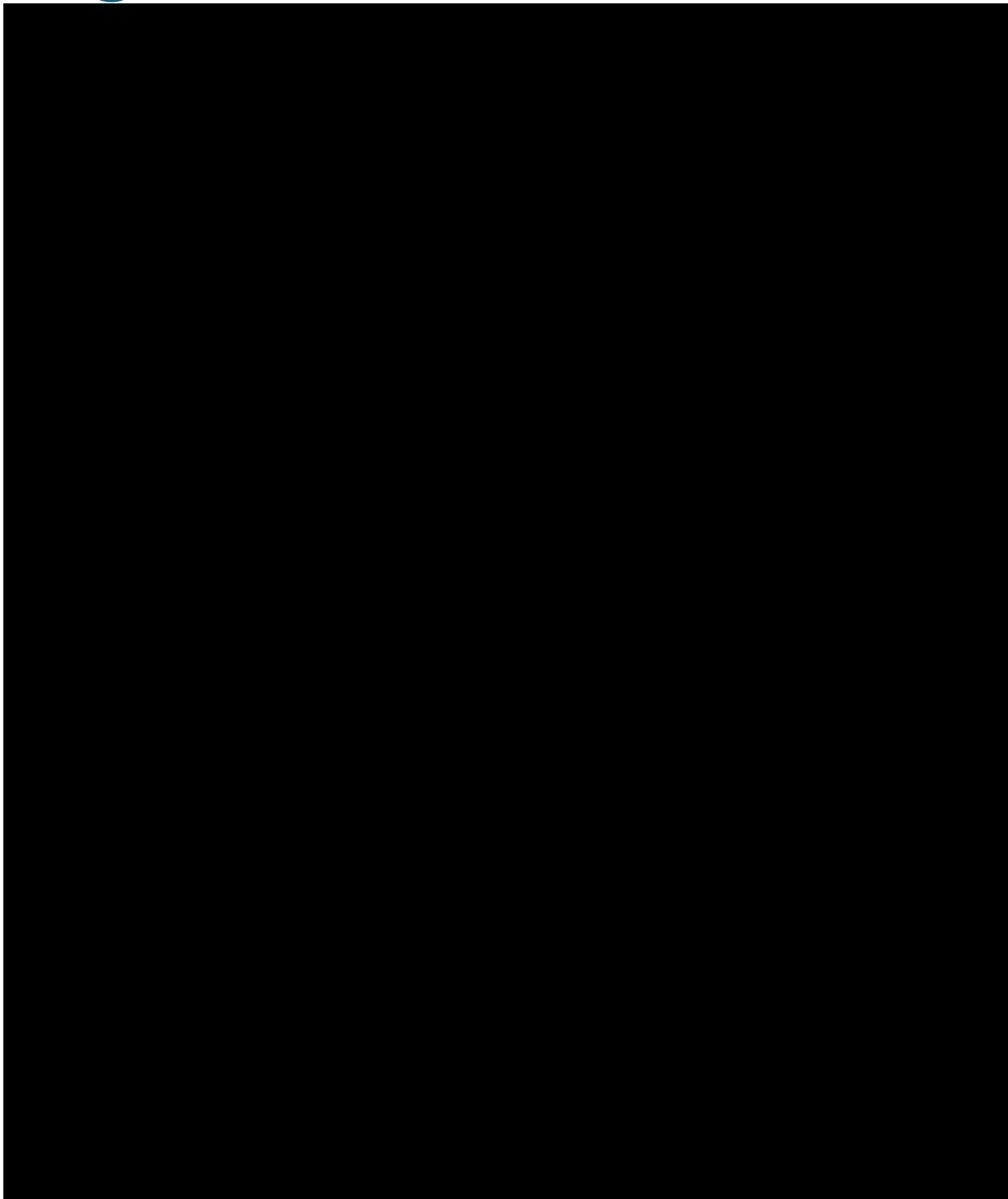
(Con el Informe de los Auditores Independientes)

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

CONTENIDO

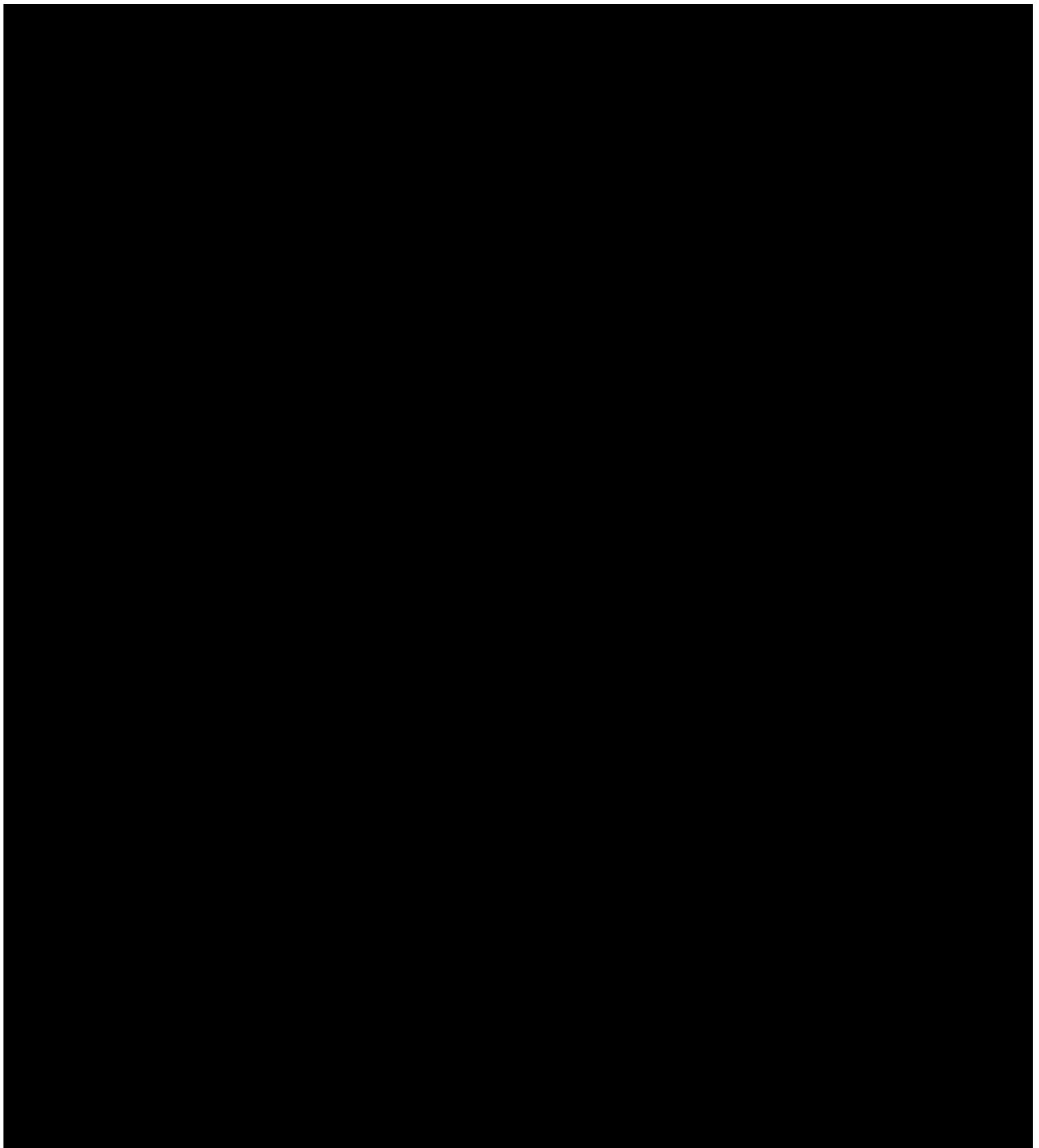






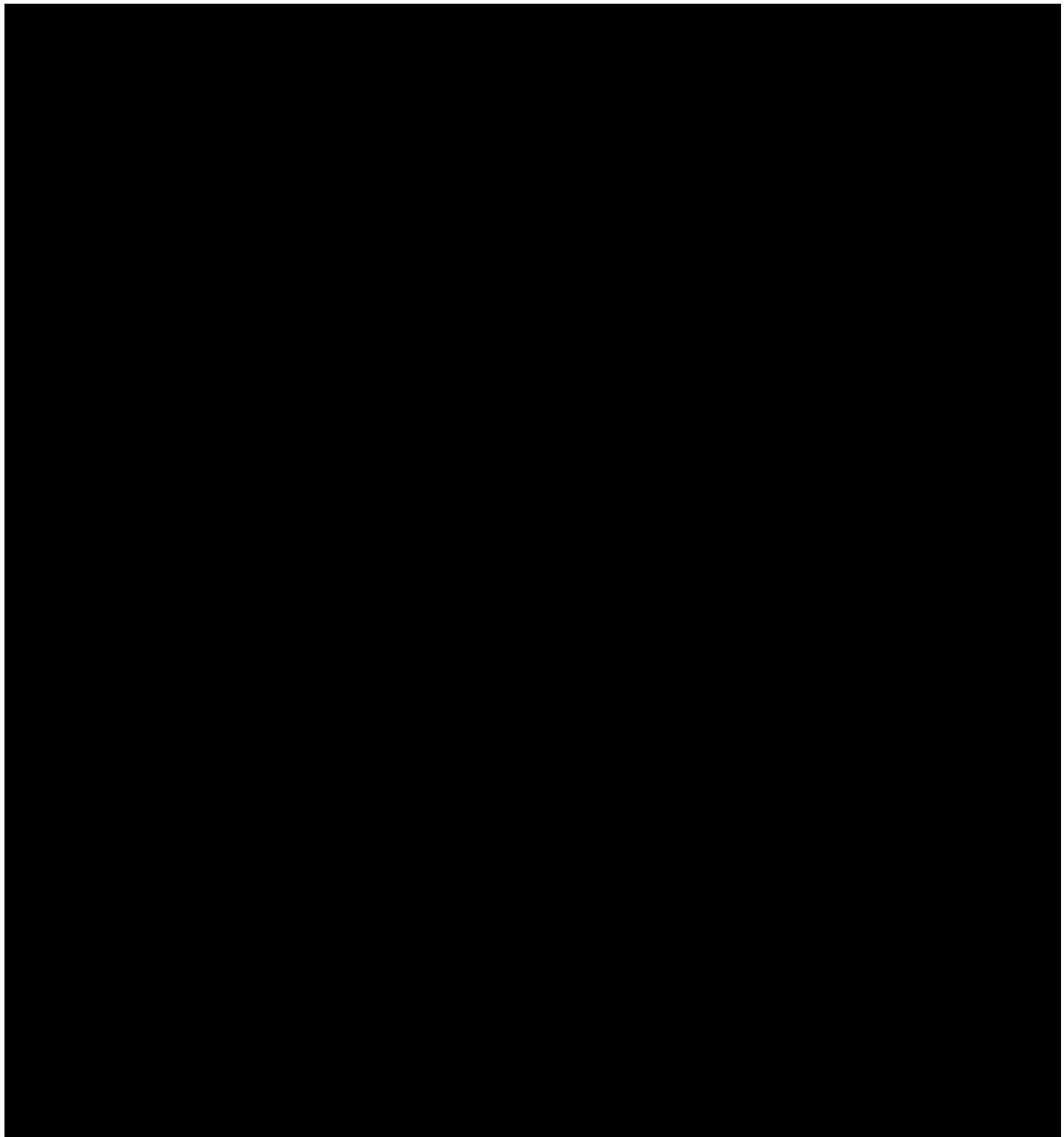
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Estados de Situación Financiera
al 31 de diciembre de 2023 y 2022



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

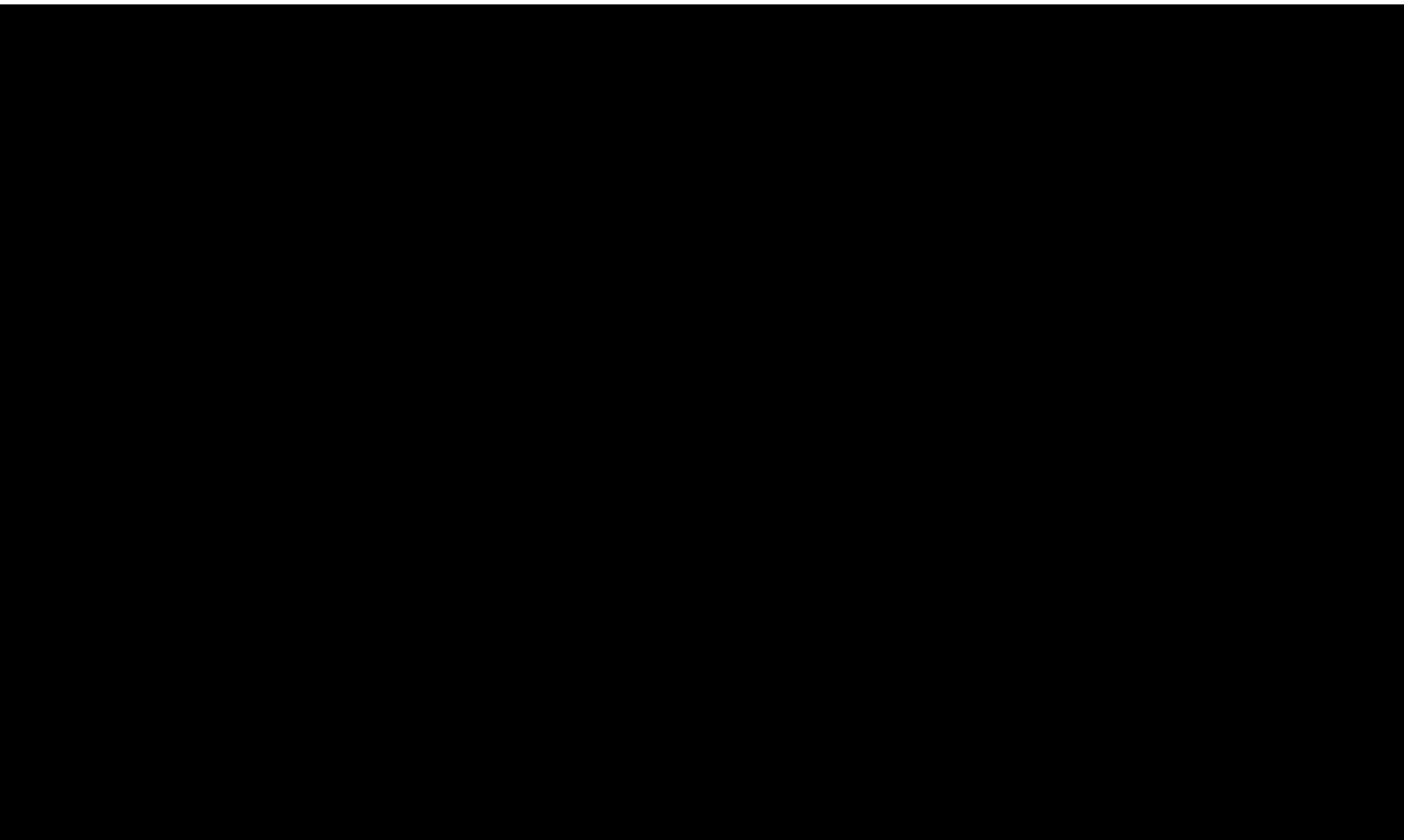
Estados de Resultados Integrales
por los años terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022



Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

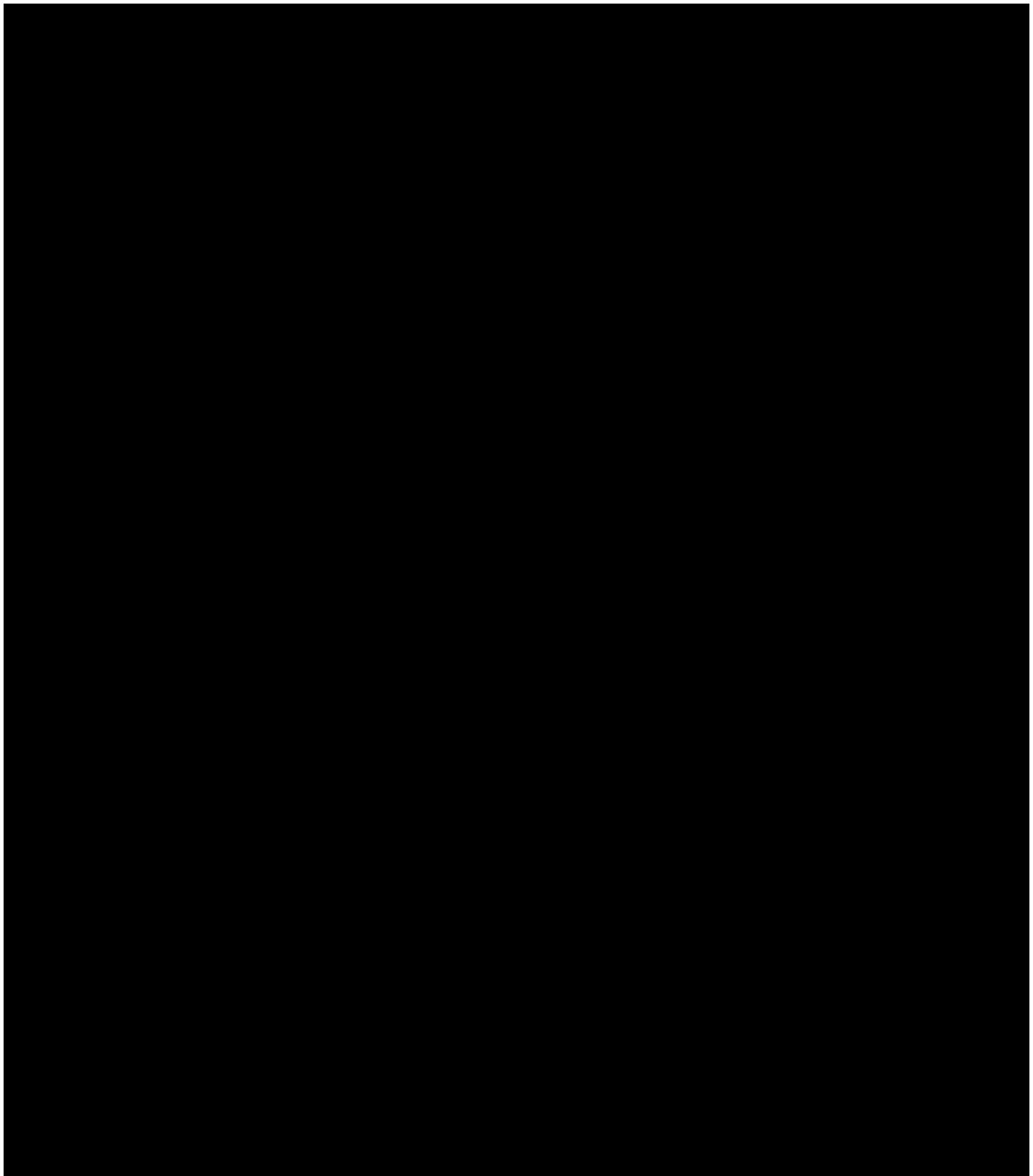
Estados de Cambios en el Patrimonio



Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.

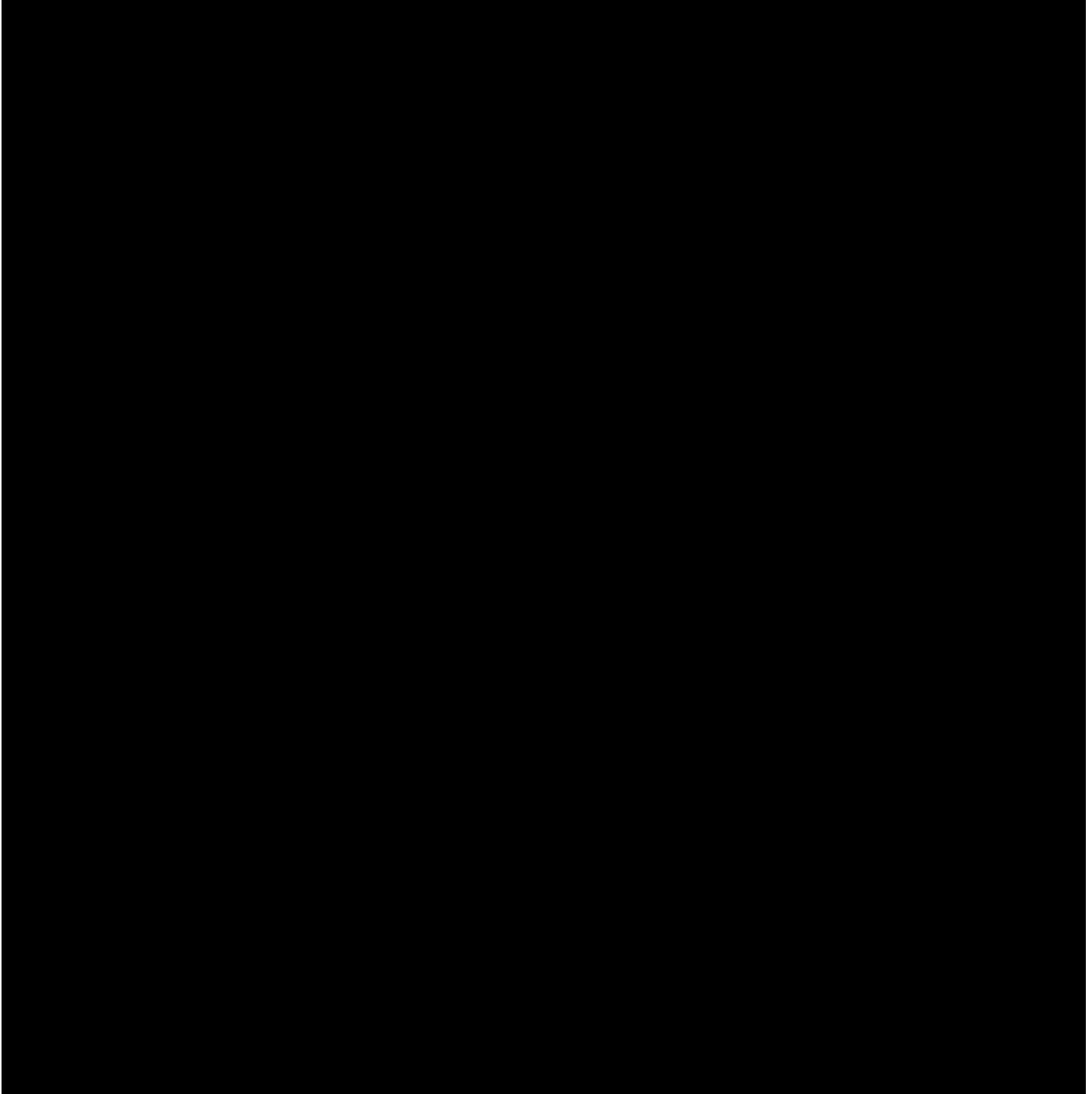
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Estados de Flujos de Efectivo
por los años terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022



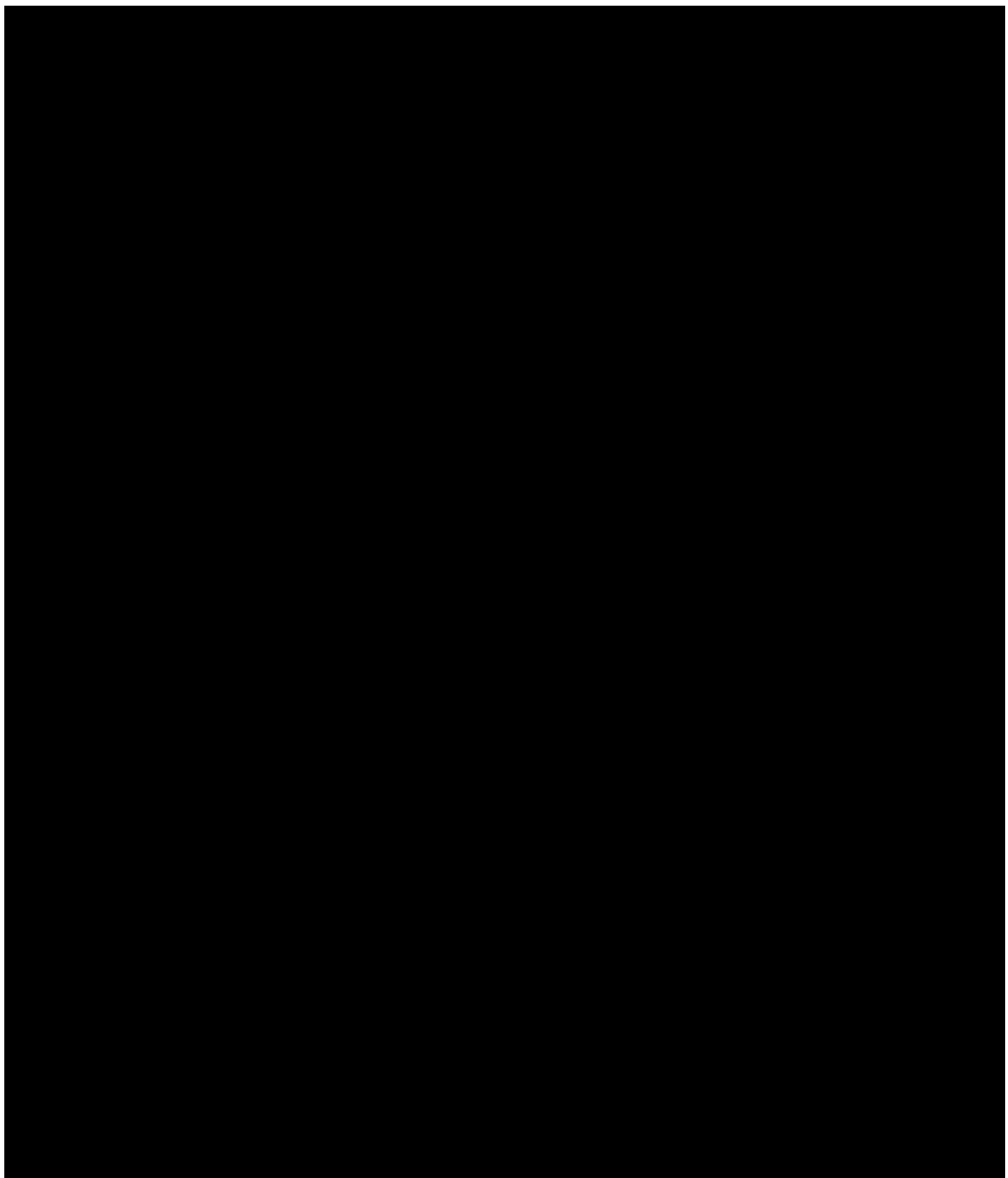
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

ÍNDICE



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

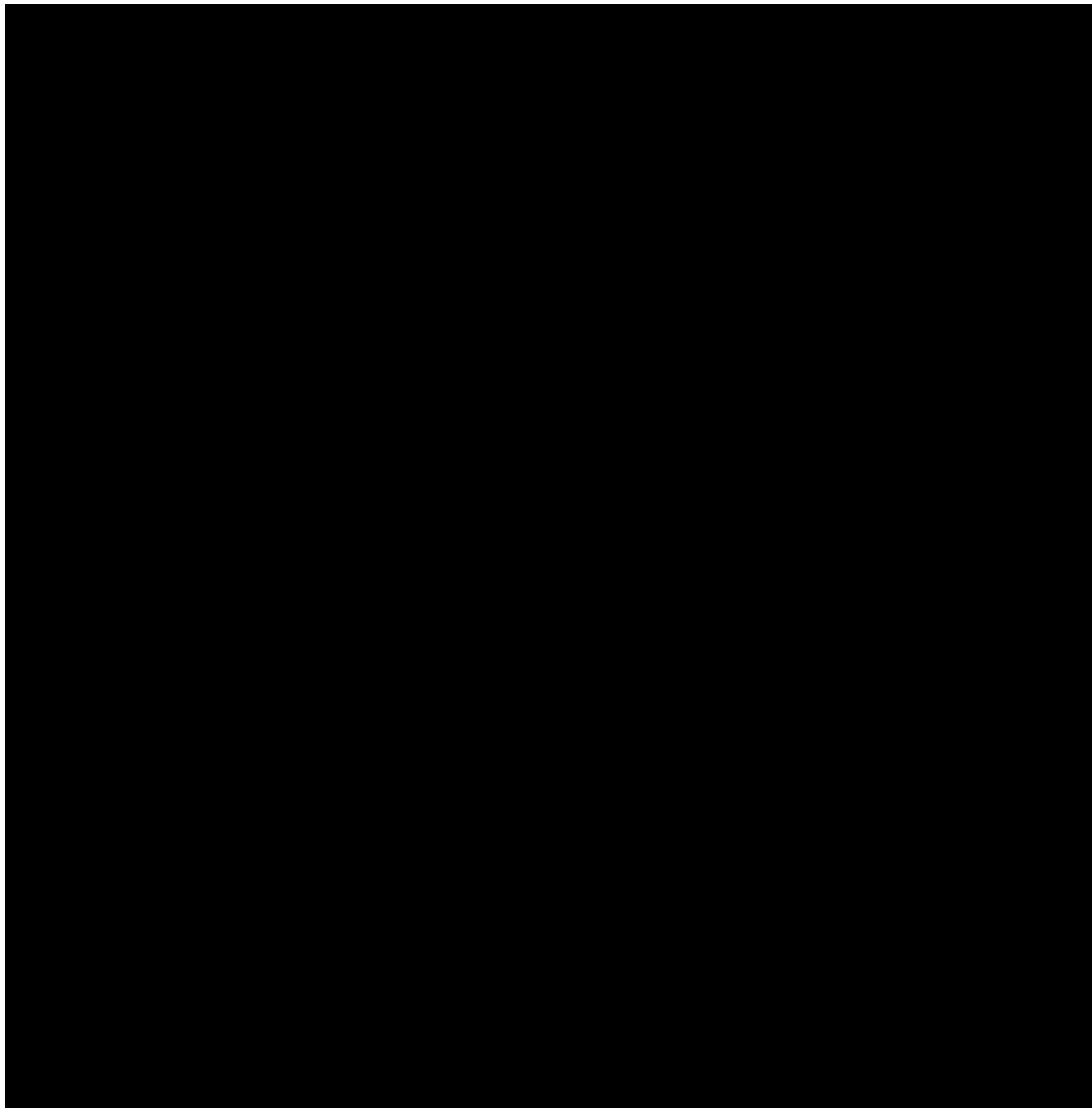
Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

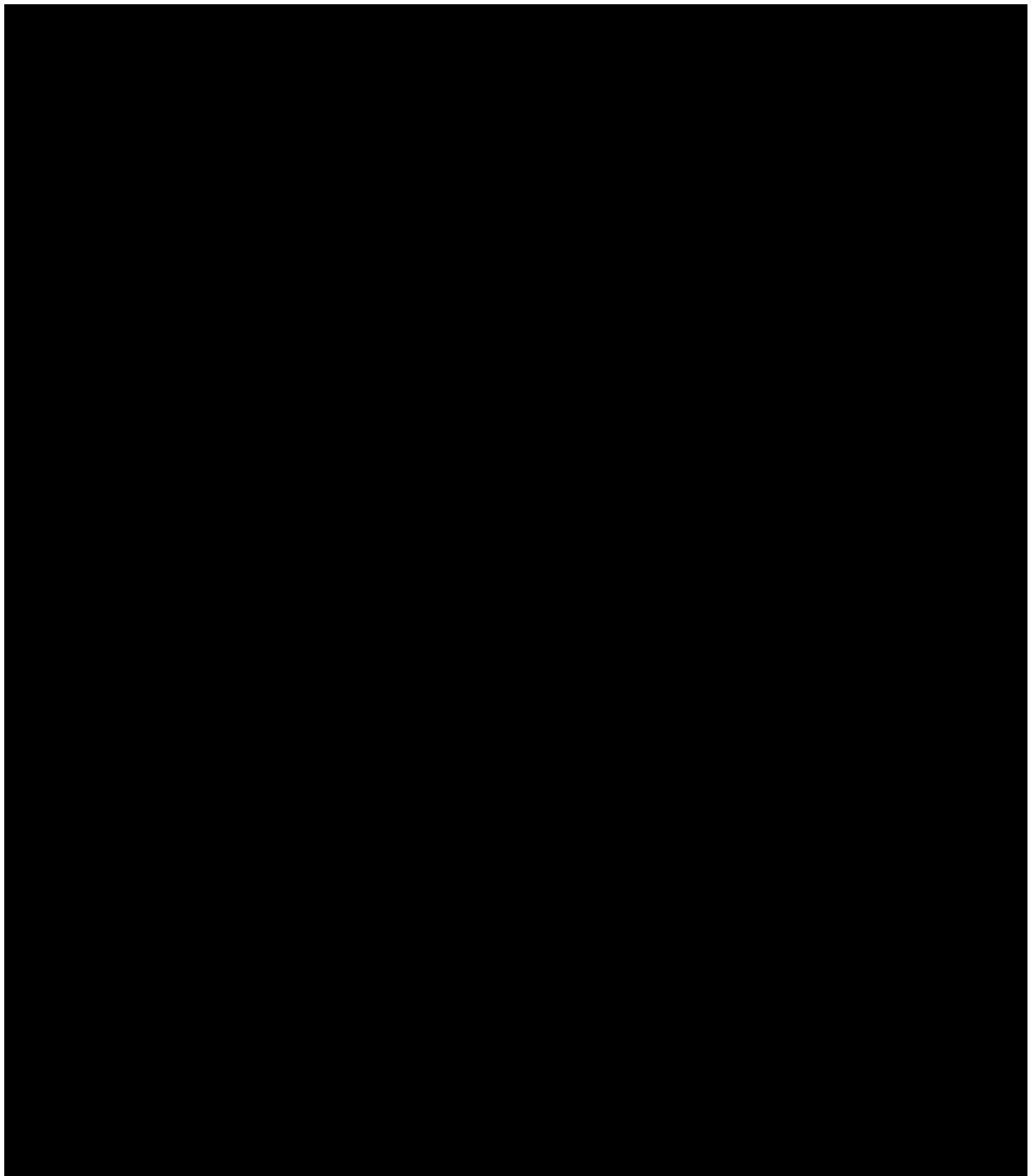
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

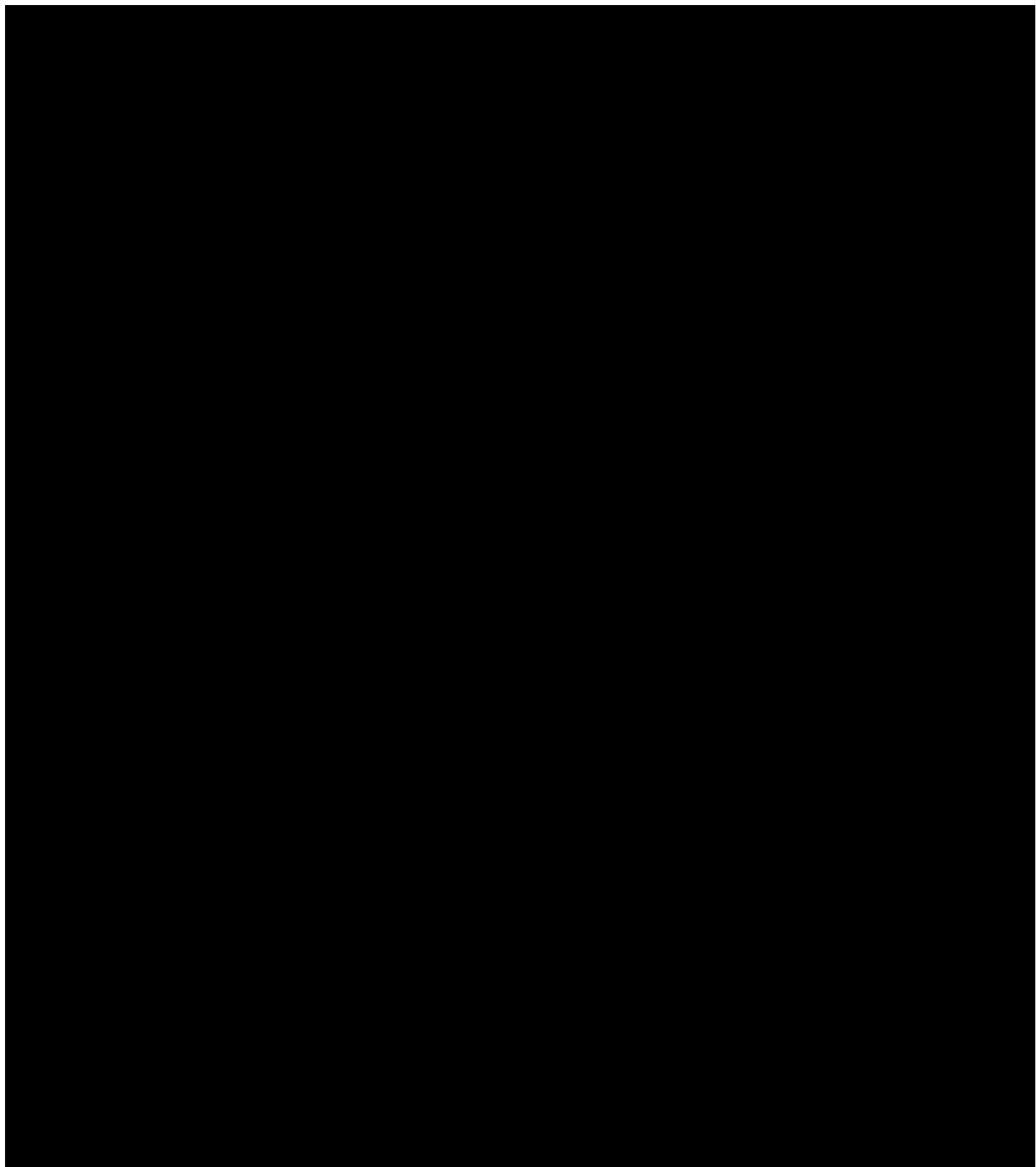
Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

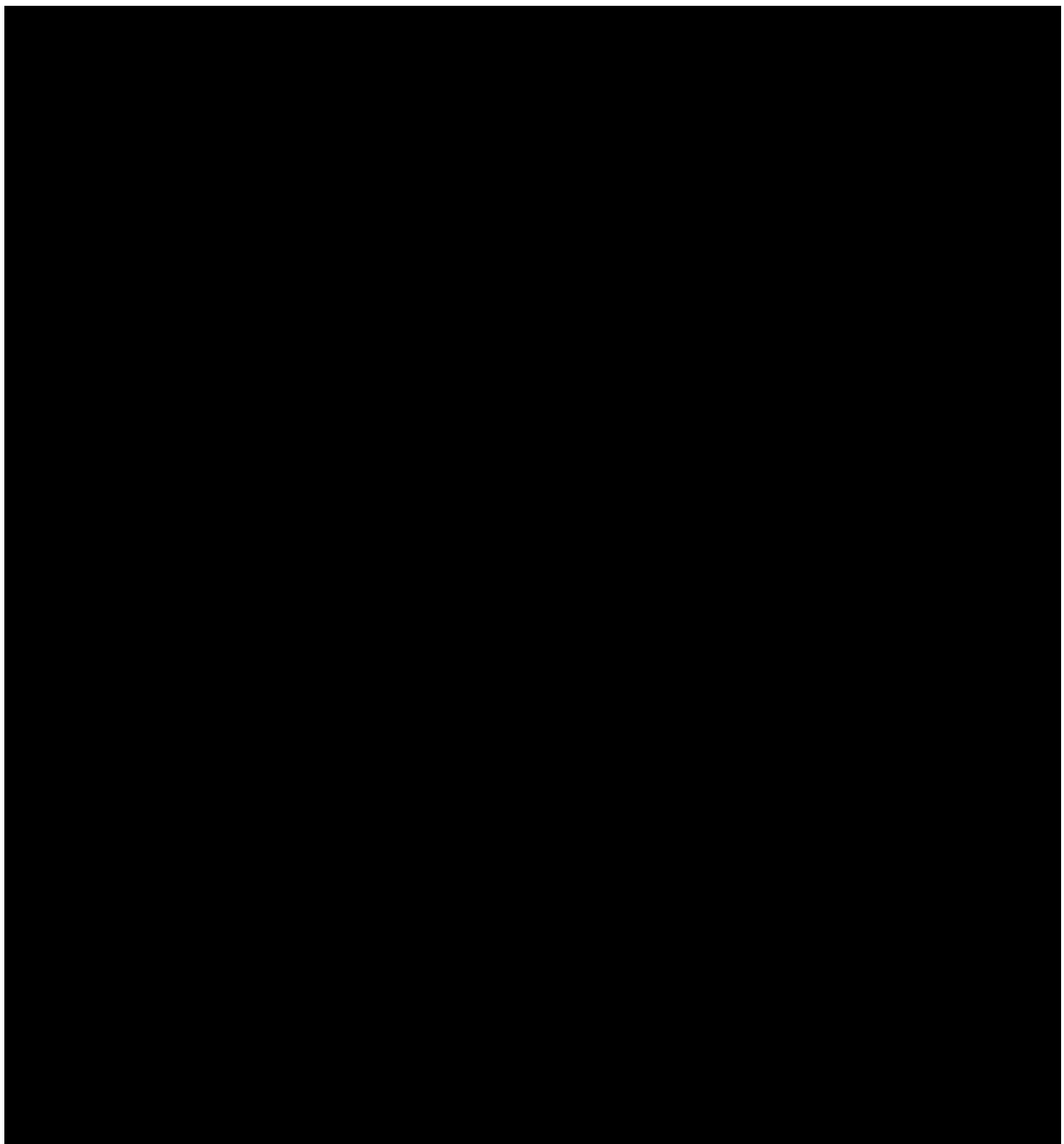
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022



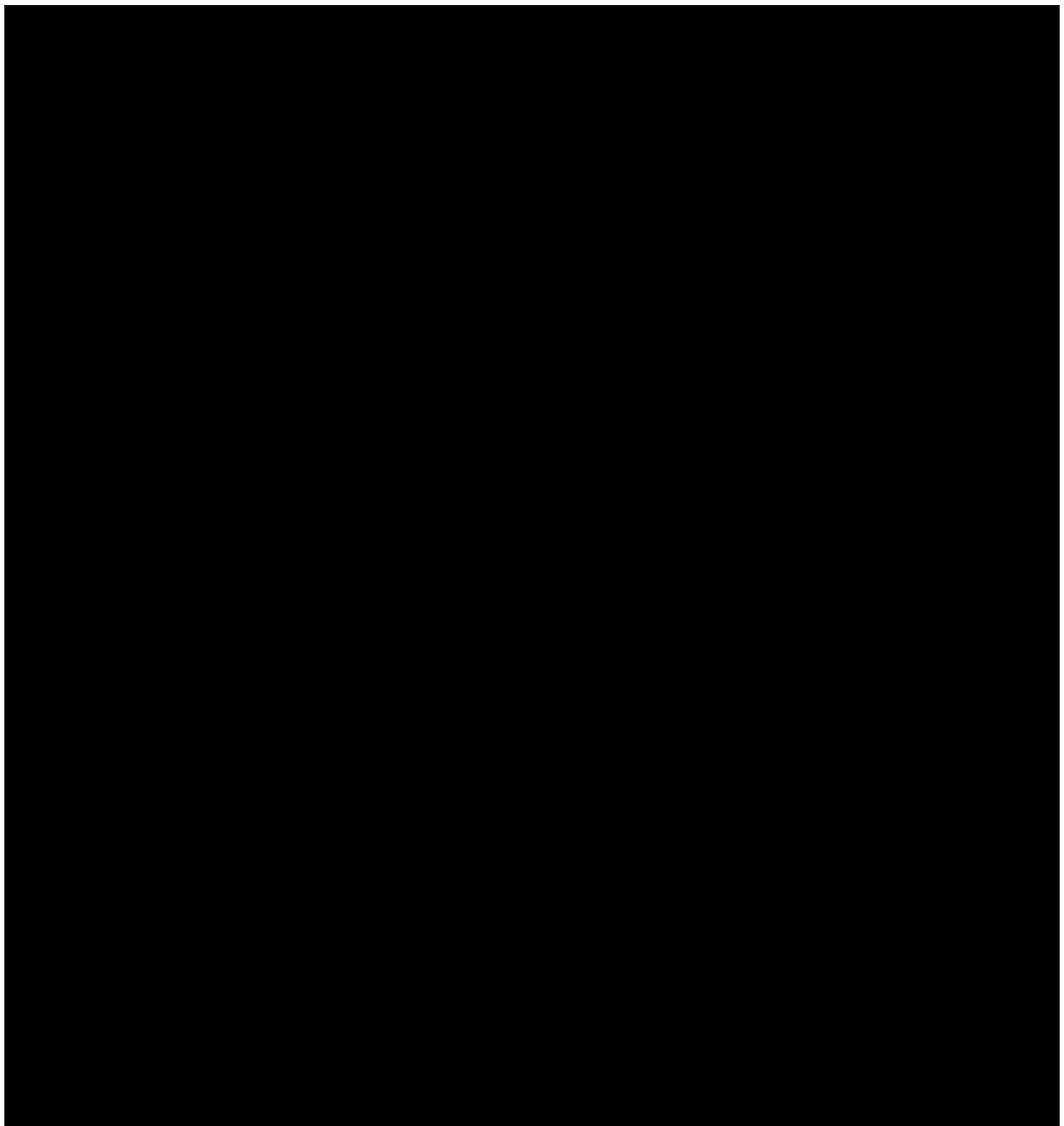
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022



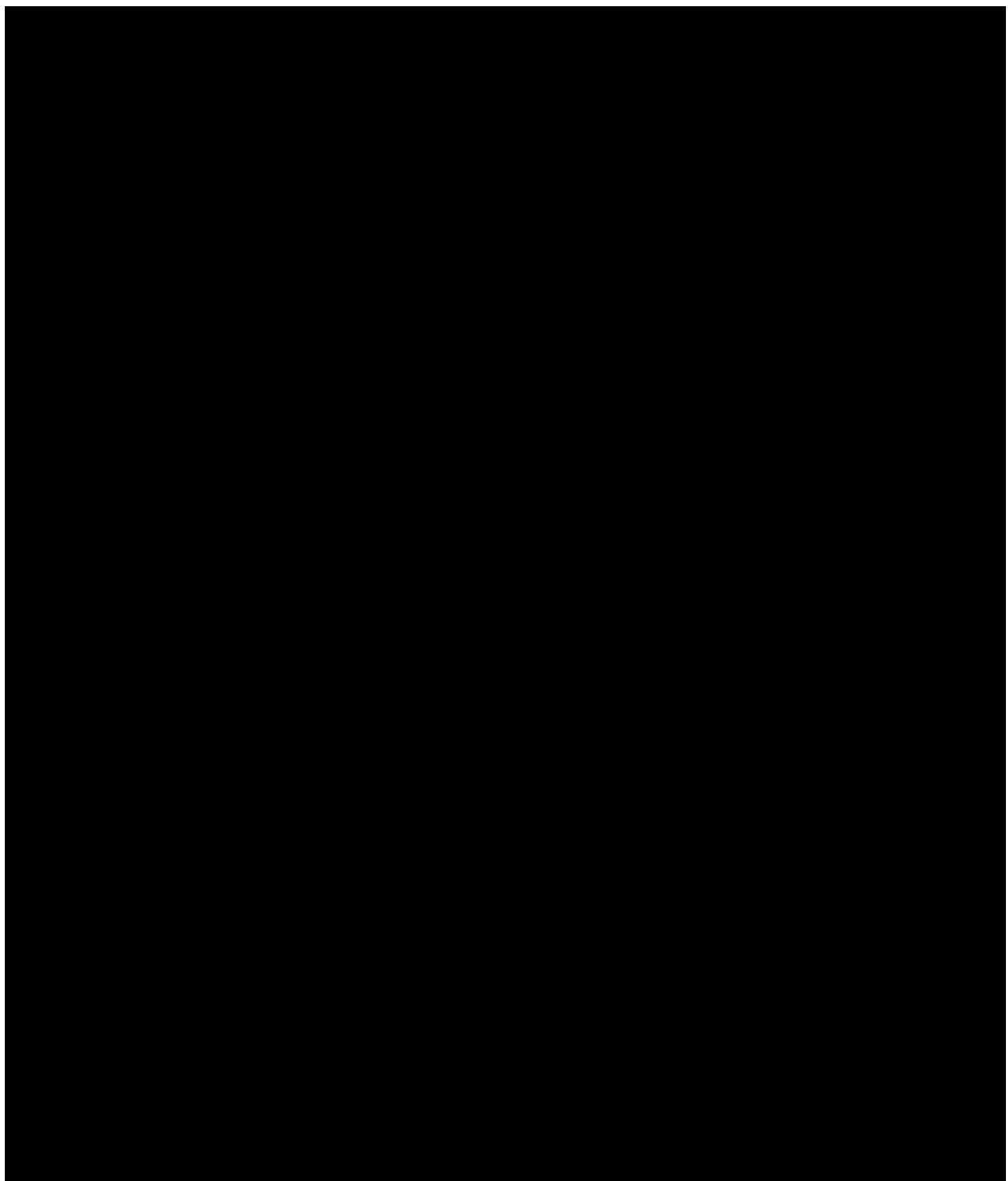
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros

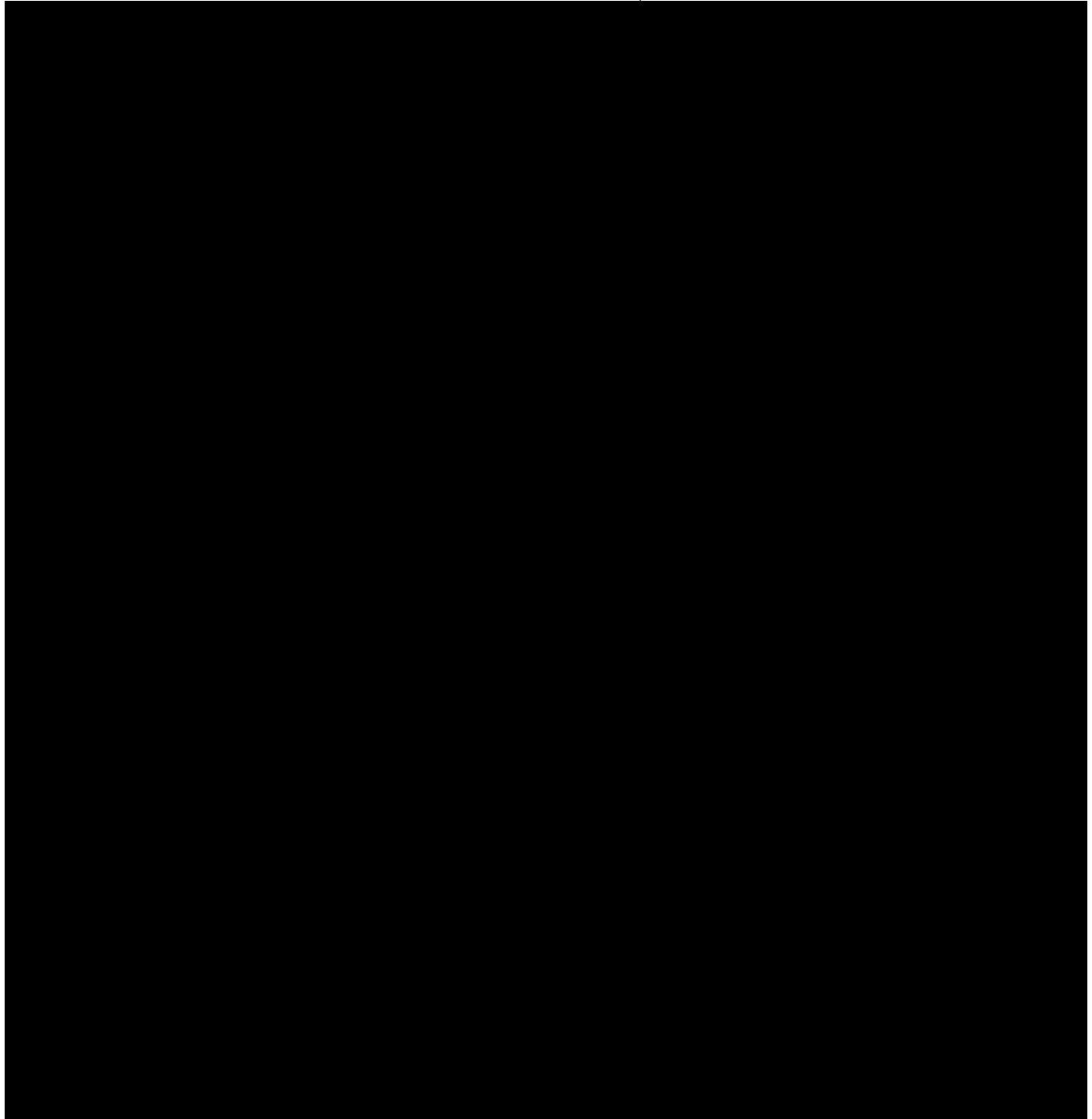


GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

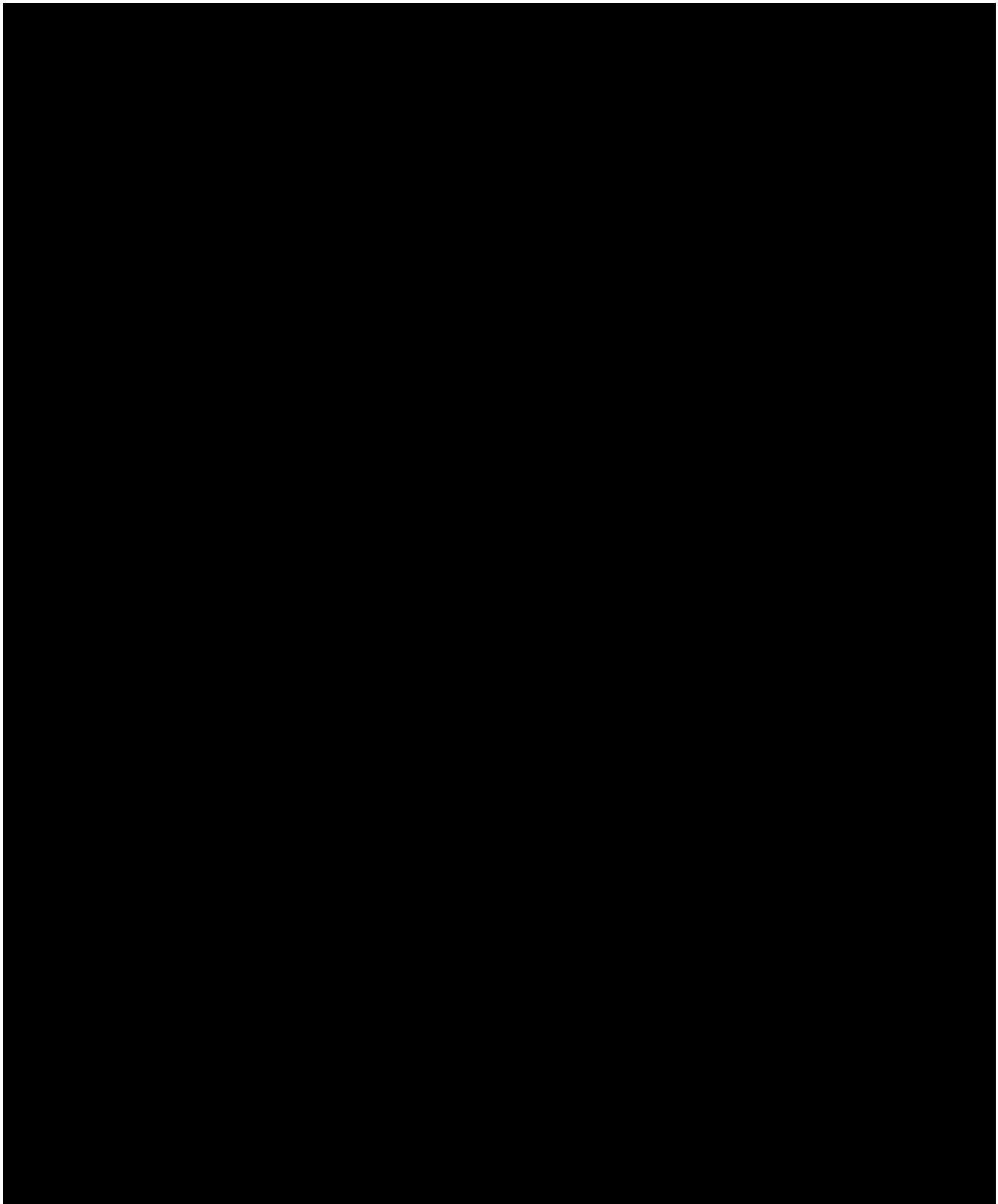


GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

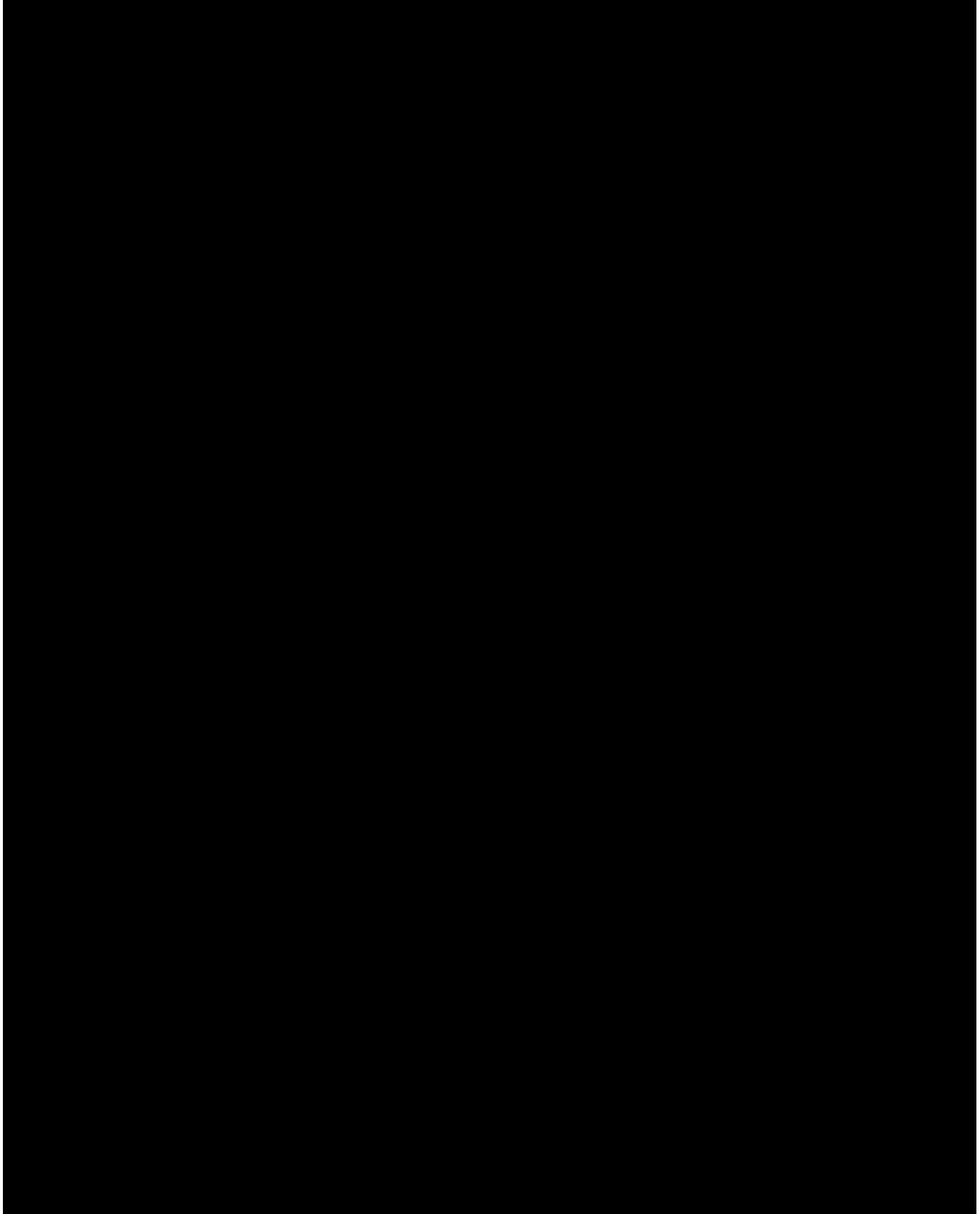
Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

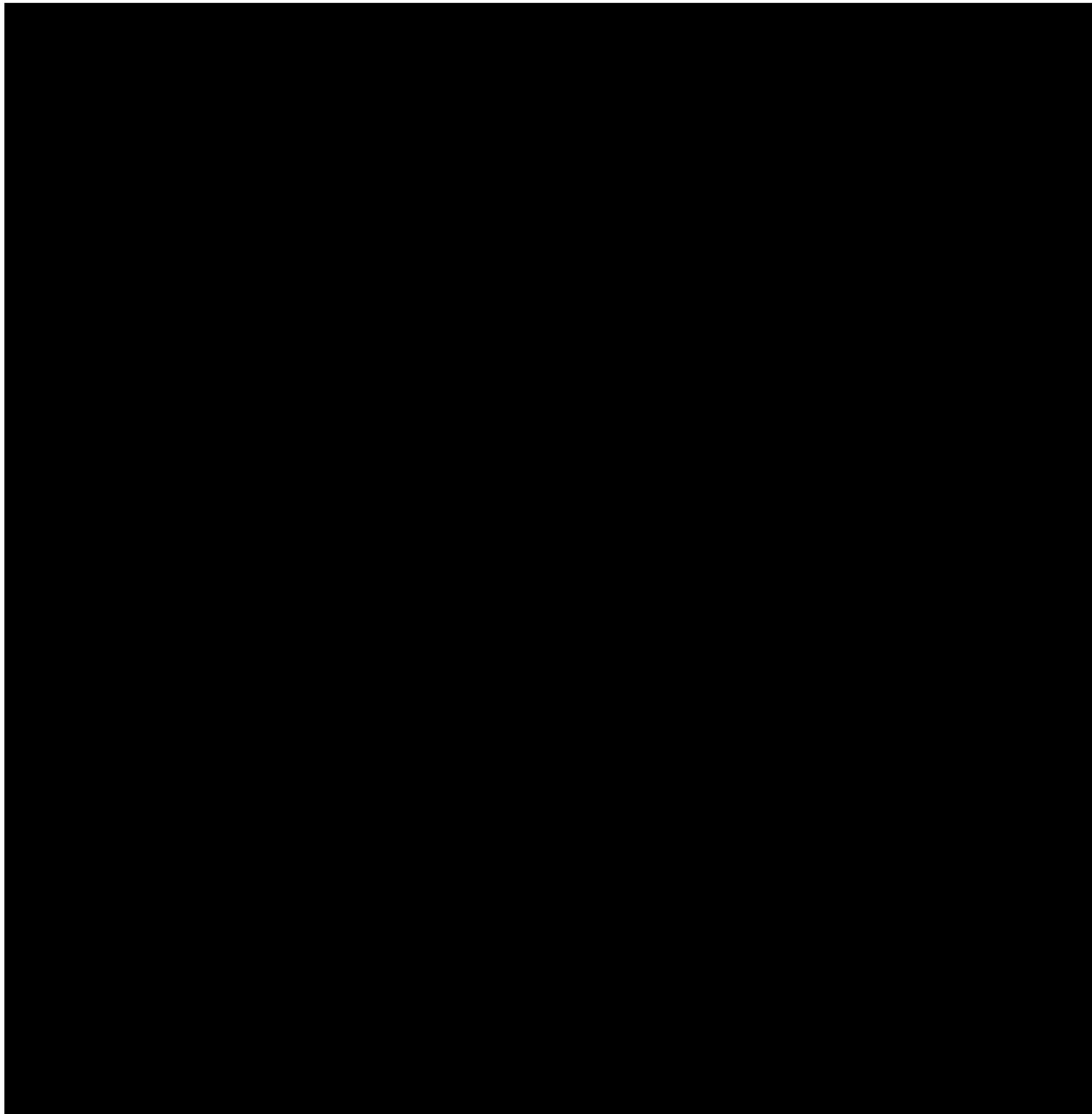


GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

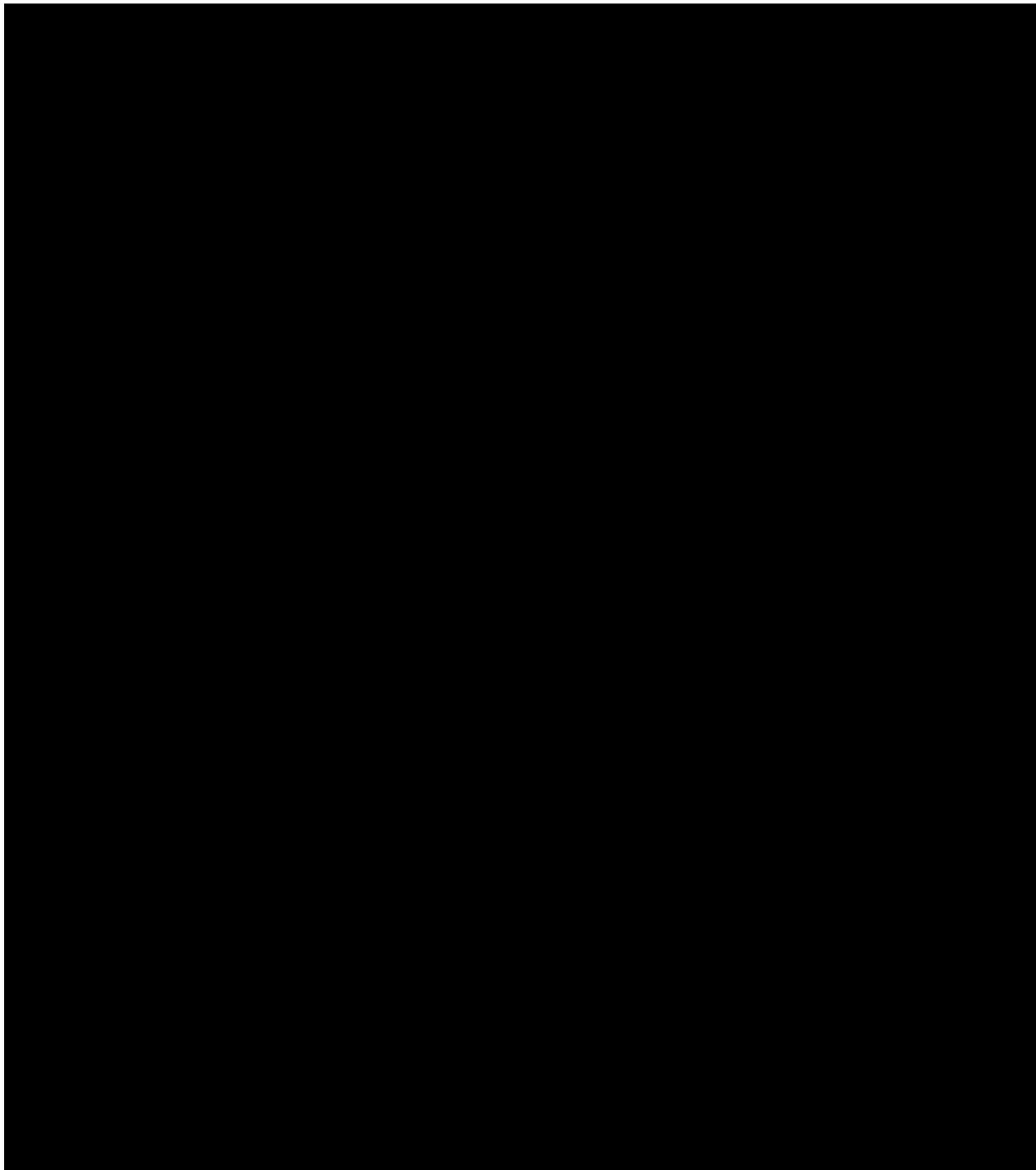


GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

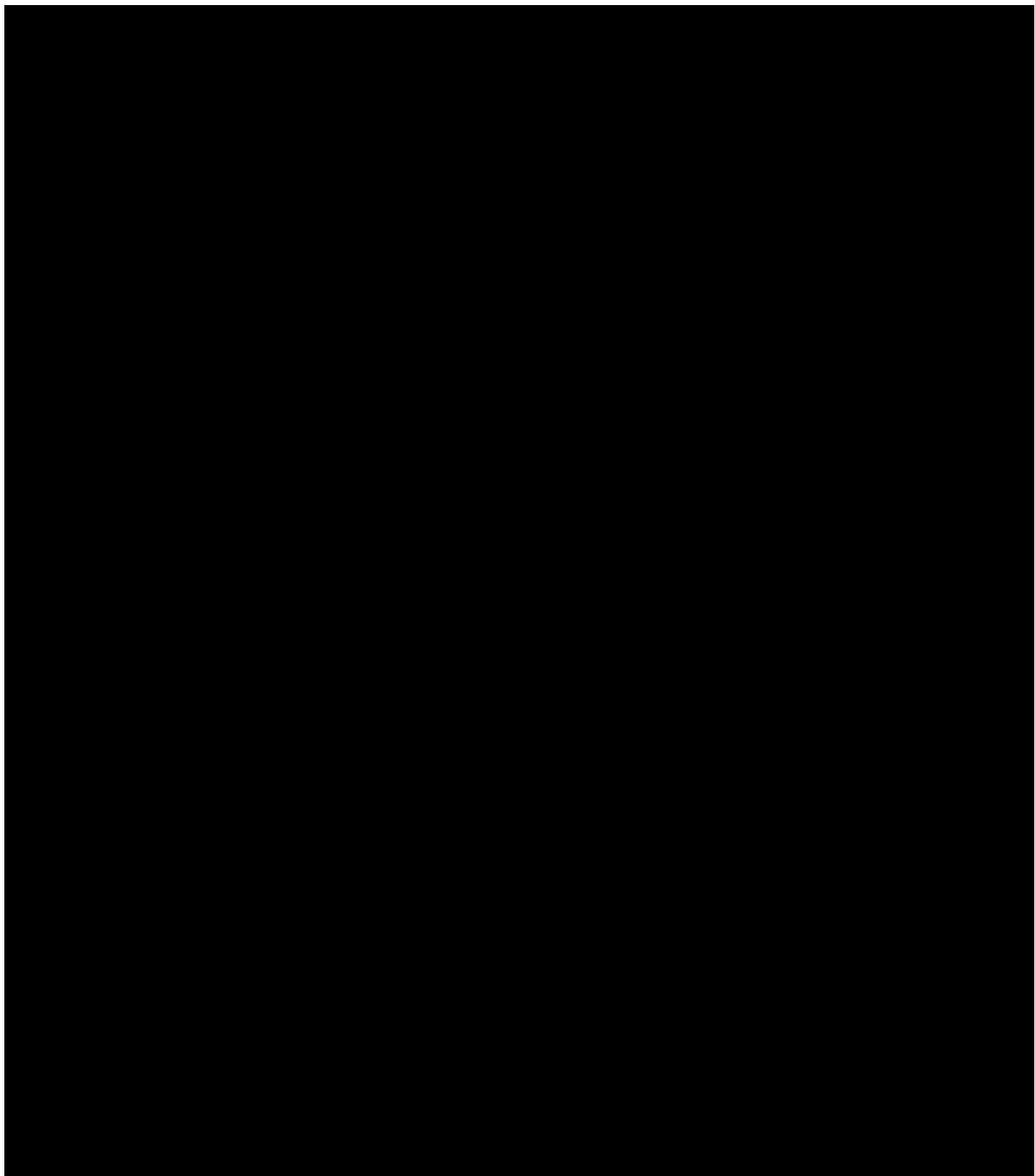
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros



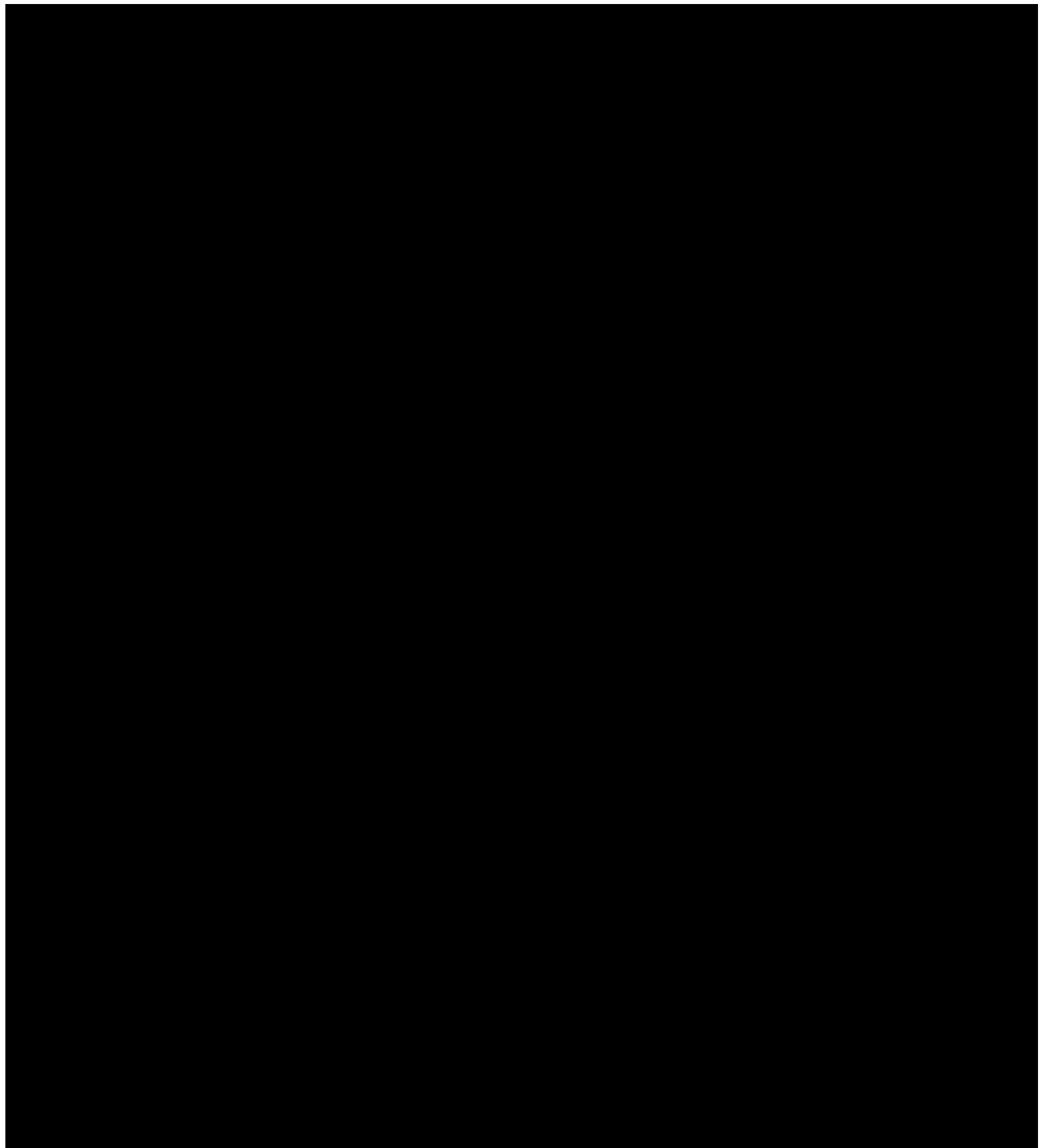
GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros



GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros

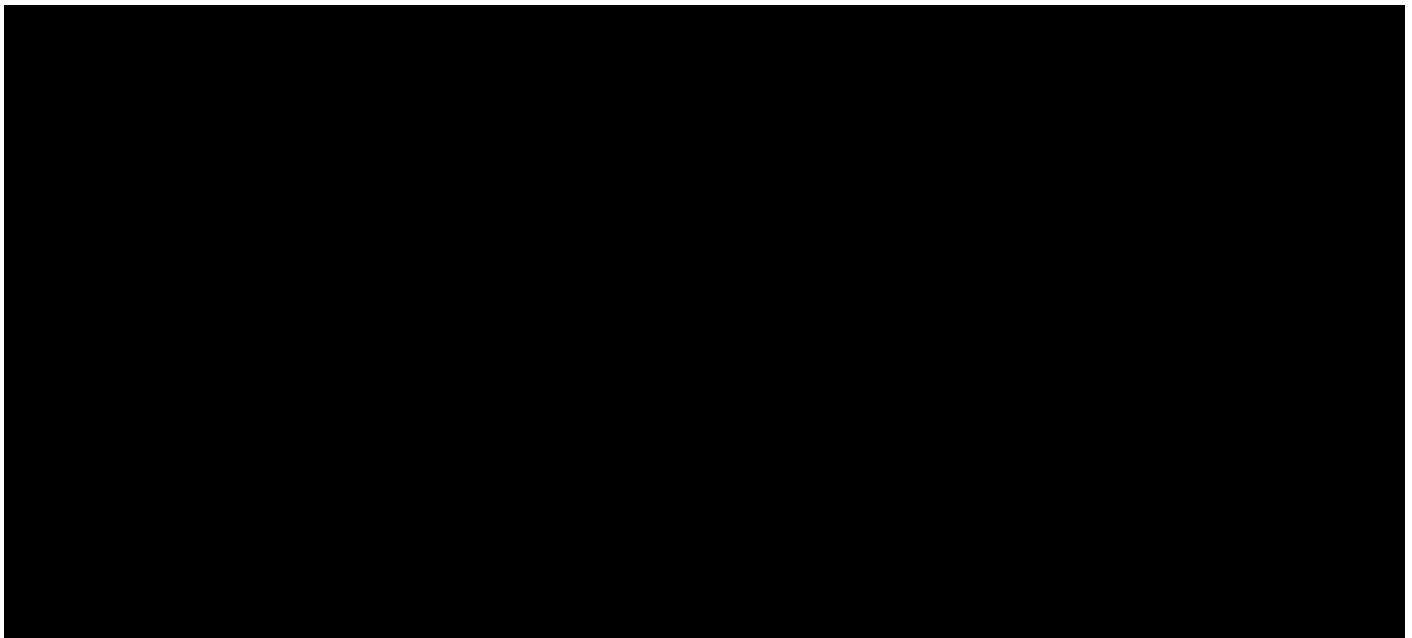


GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

GENERAL HOLLEY RENTA SPA

Notas a los Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2023 y 2022

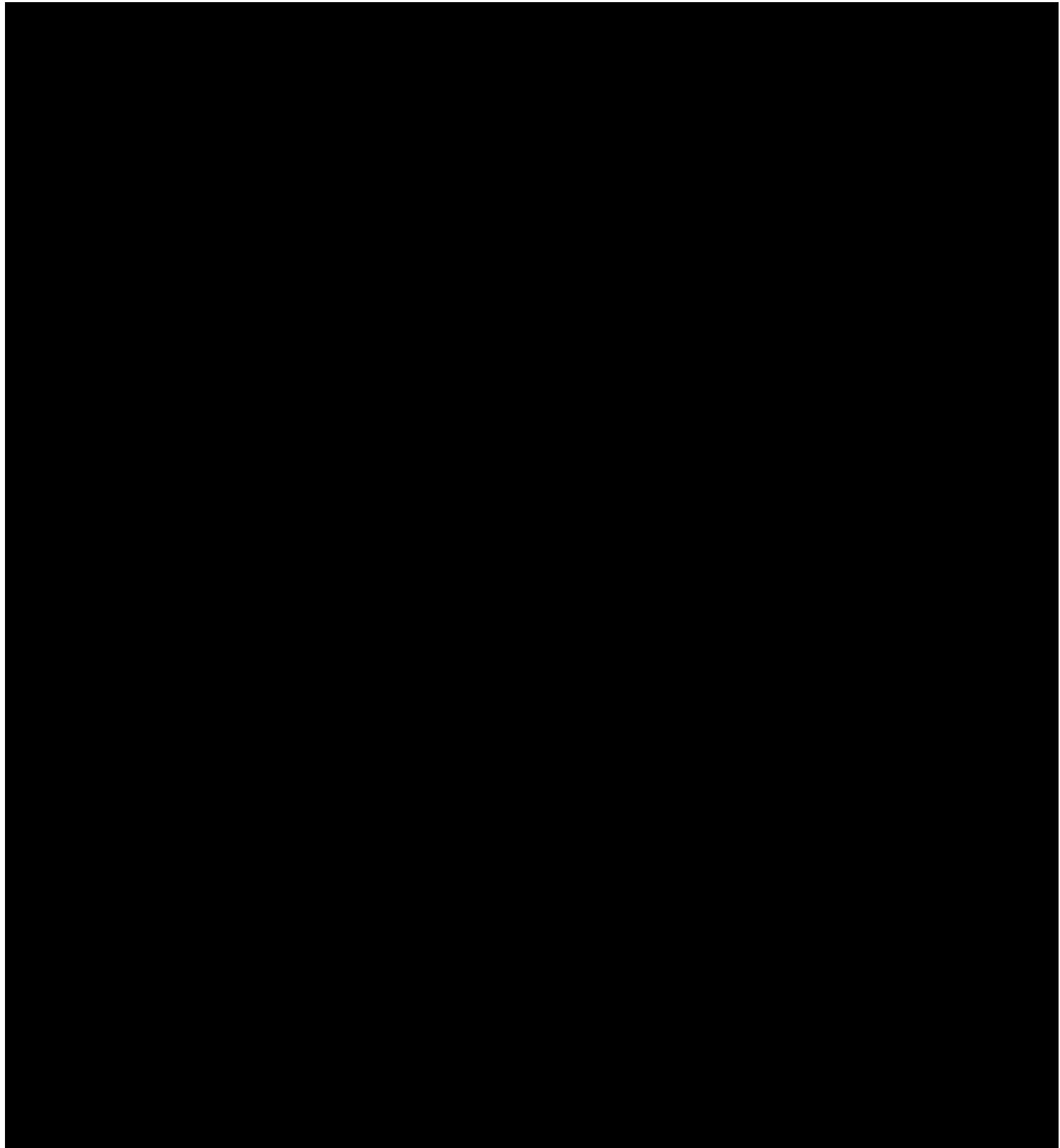


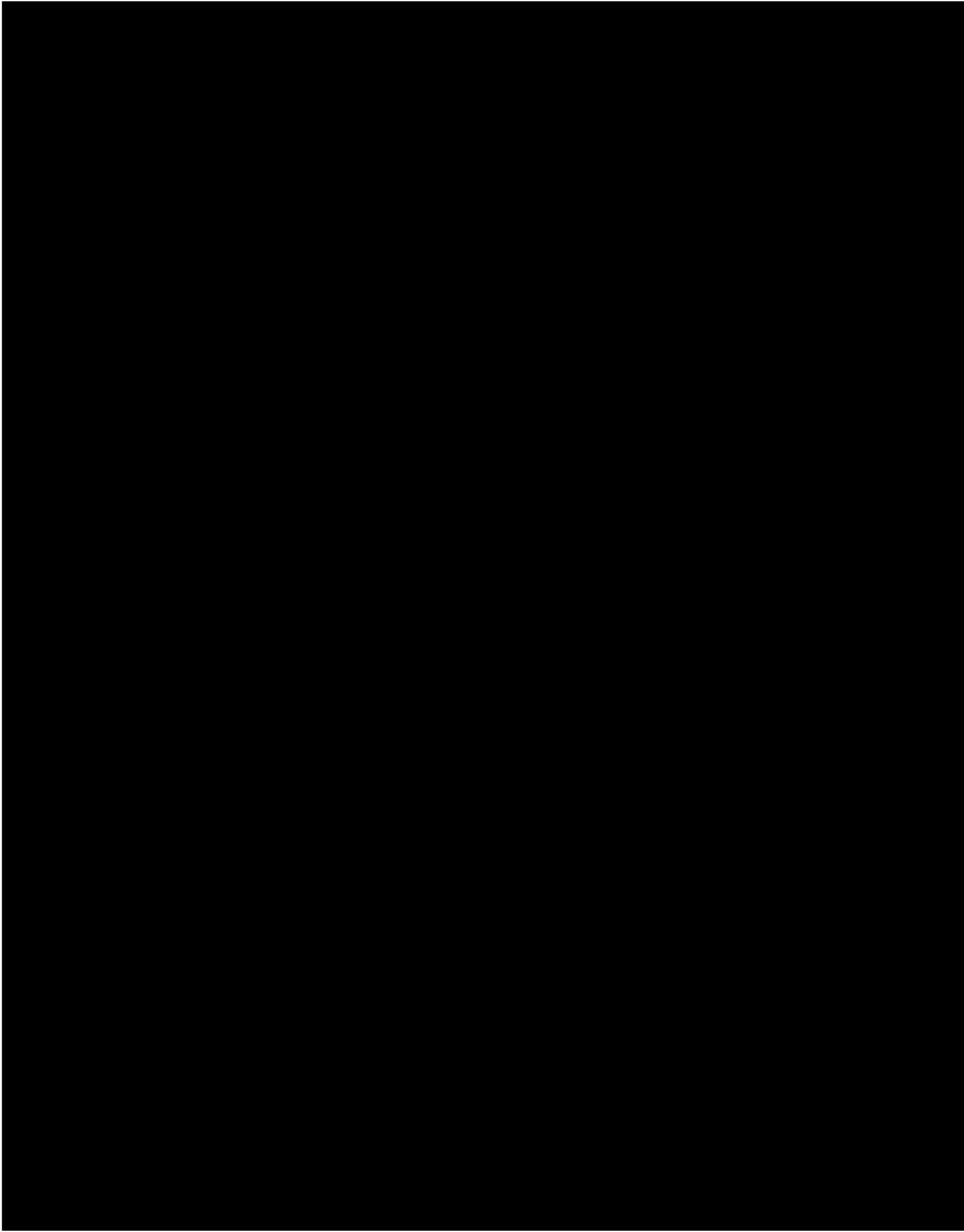
GENERAL HOLLEY RENTA SpA

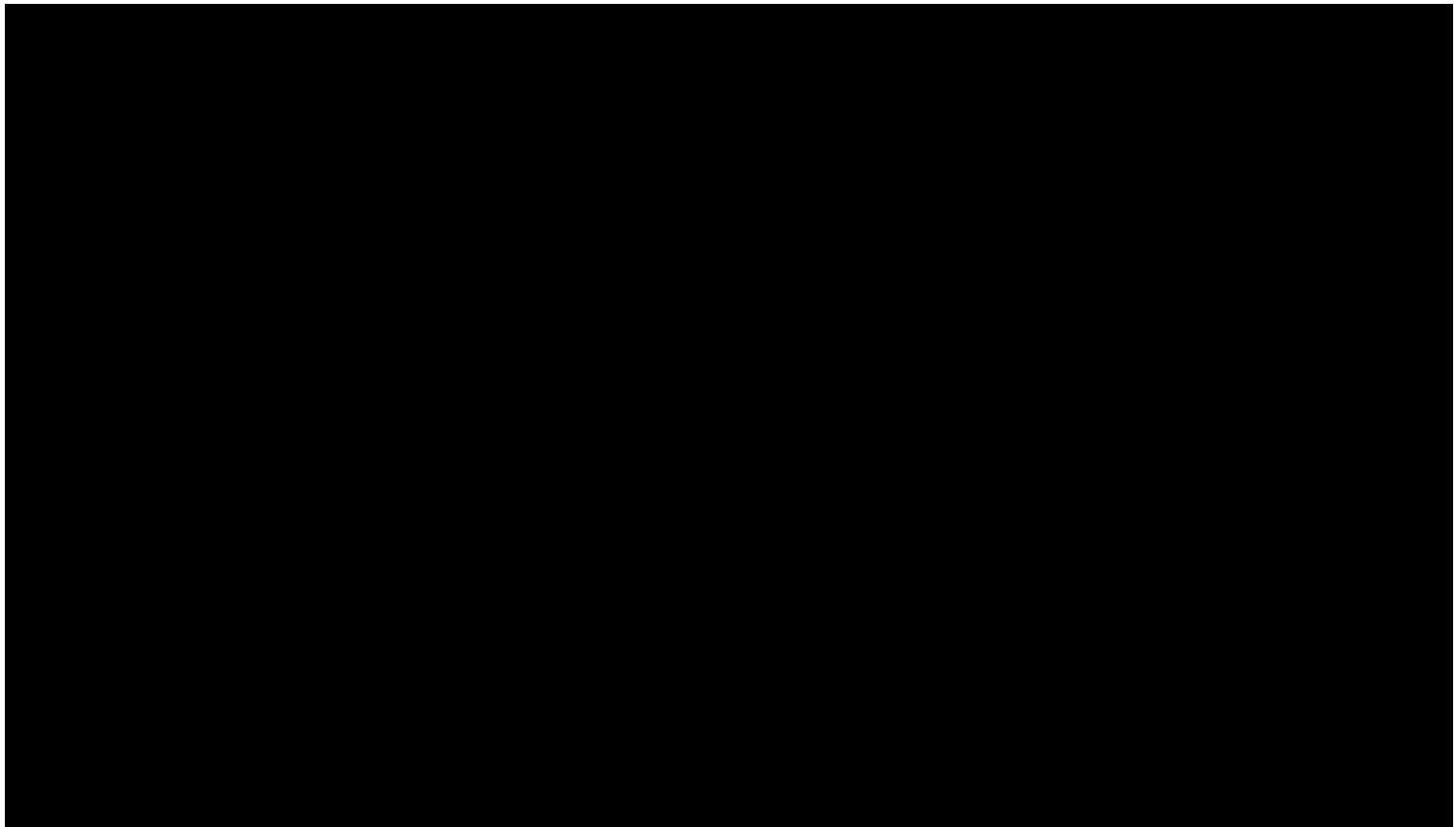
Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2024 y 2023

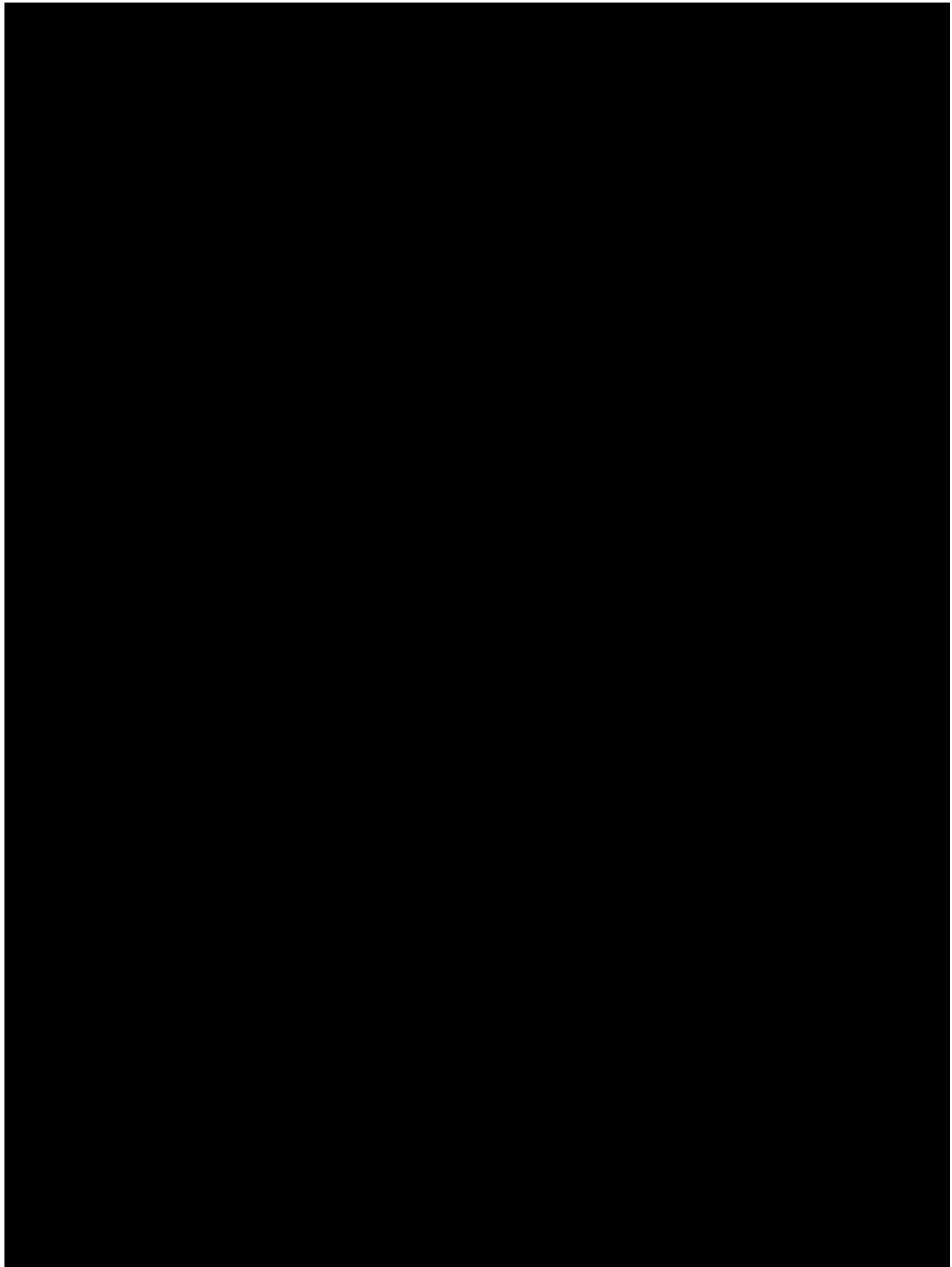
Contenido:

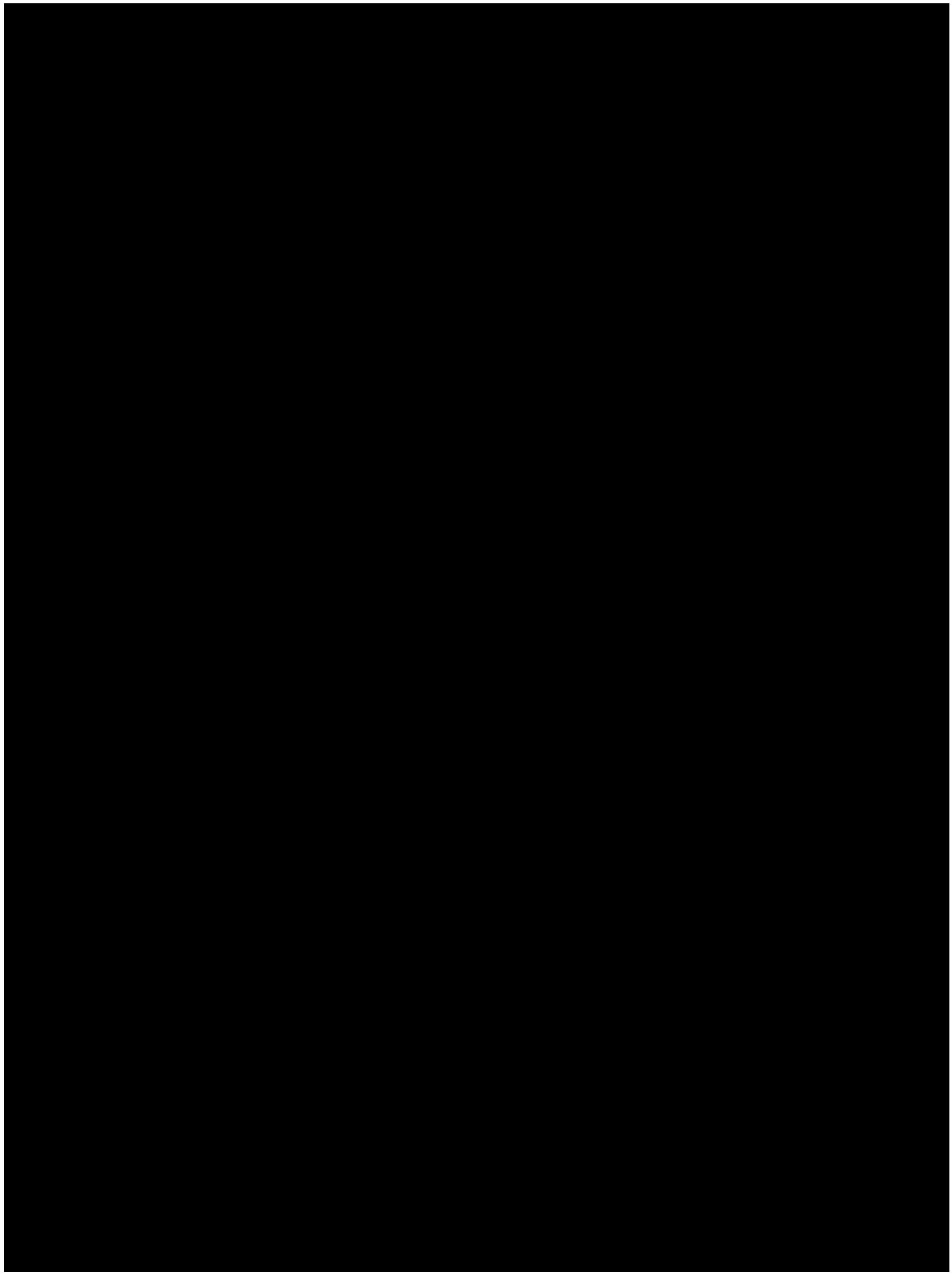
Estados de Situación Financiera Clasificados
Estados de Resultados Integrales por Función
Estados de Cambios en el Patrimonio Neto
Estados de Flujos de Efectivo - Método indirecto
Notas a los Estados Financieros



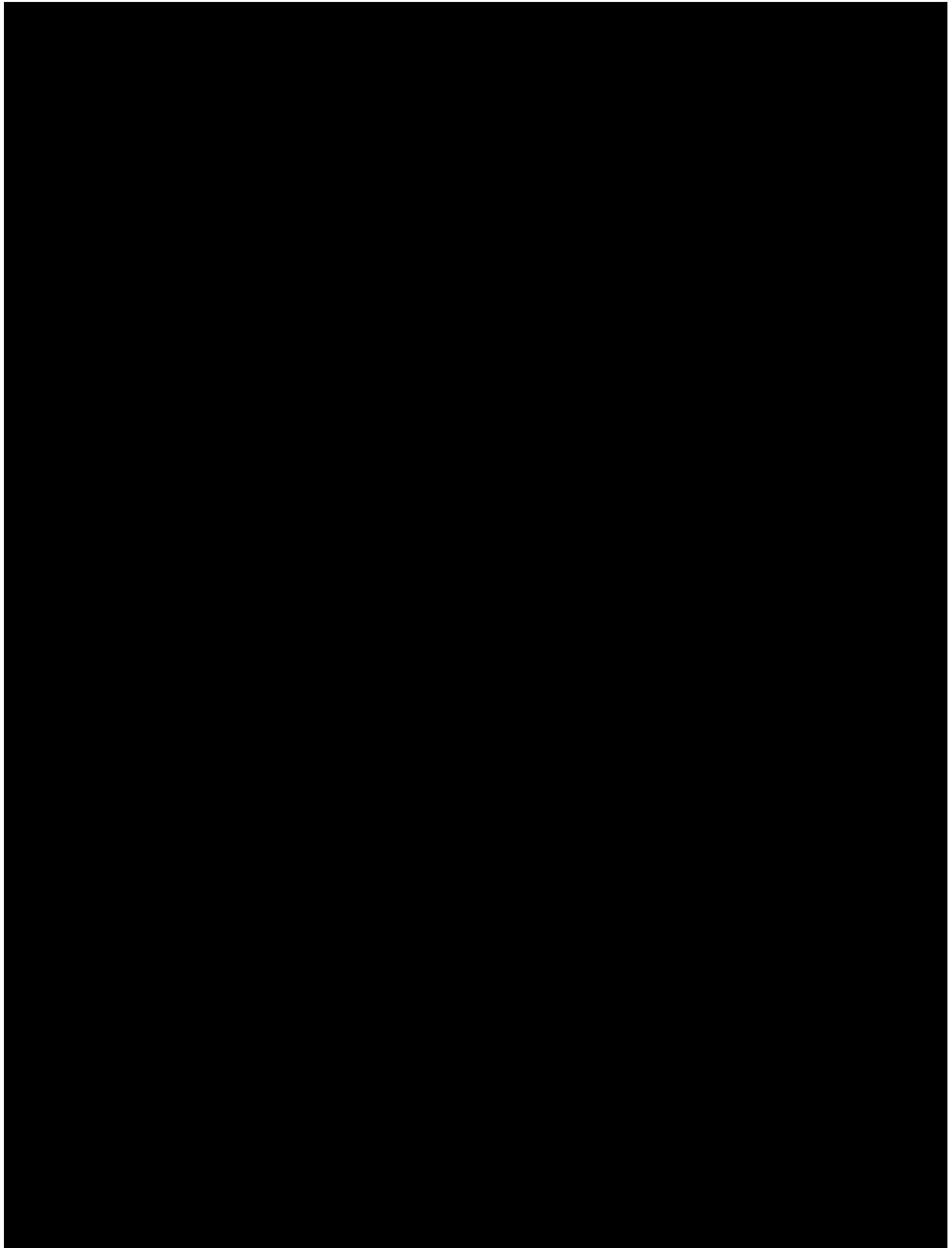


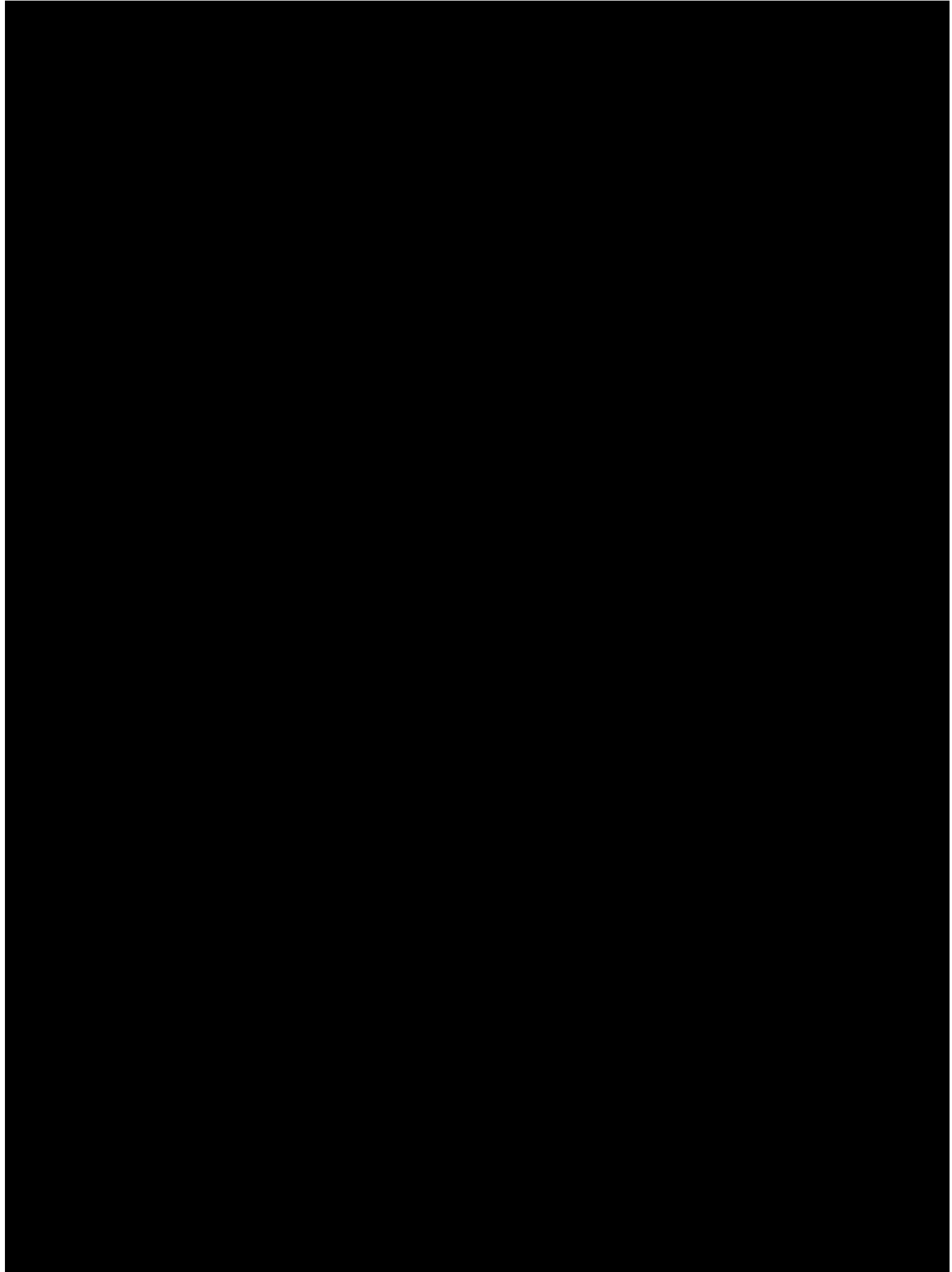


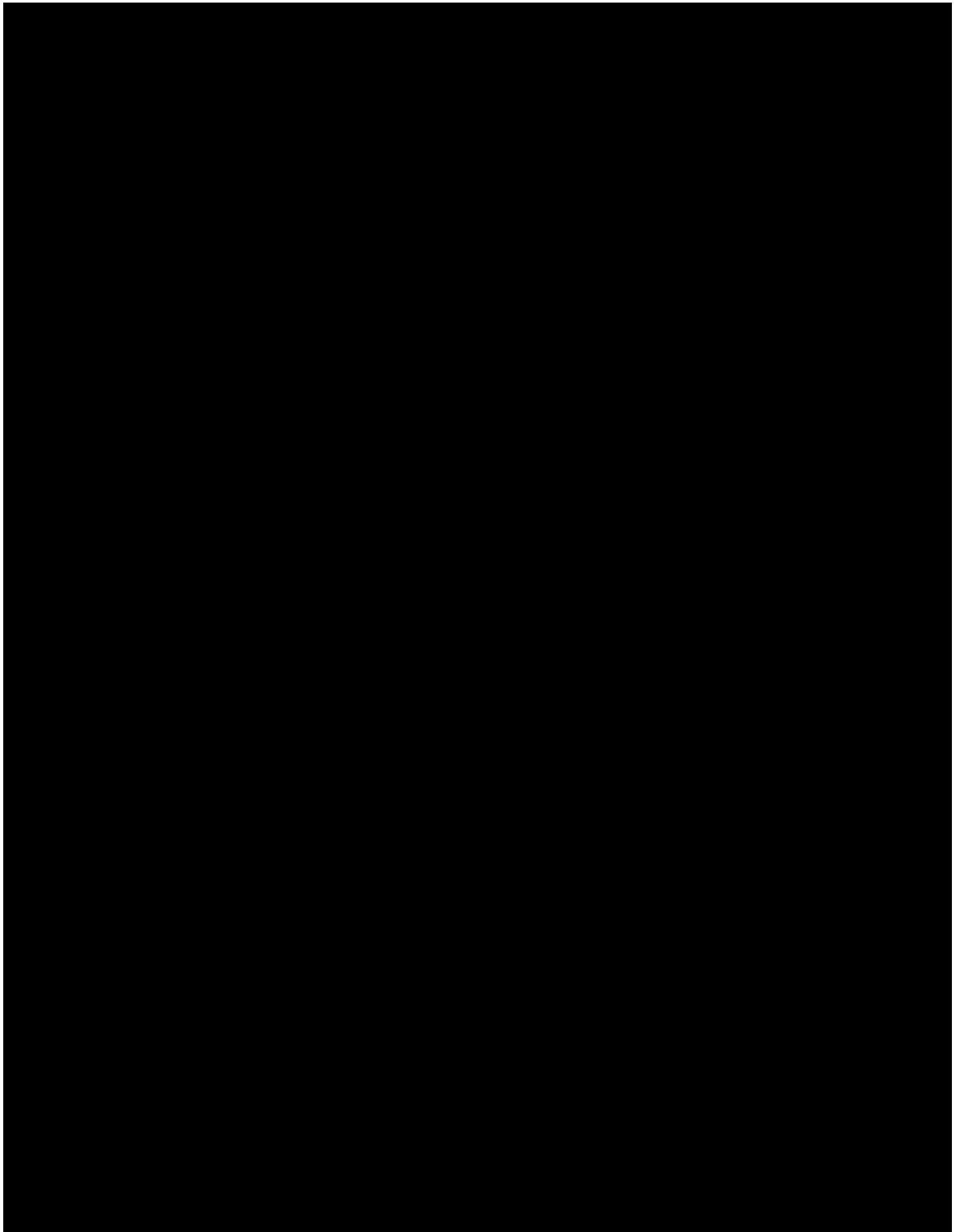


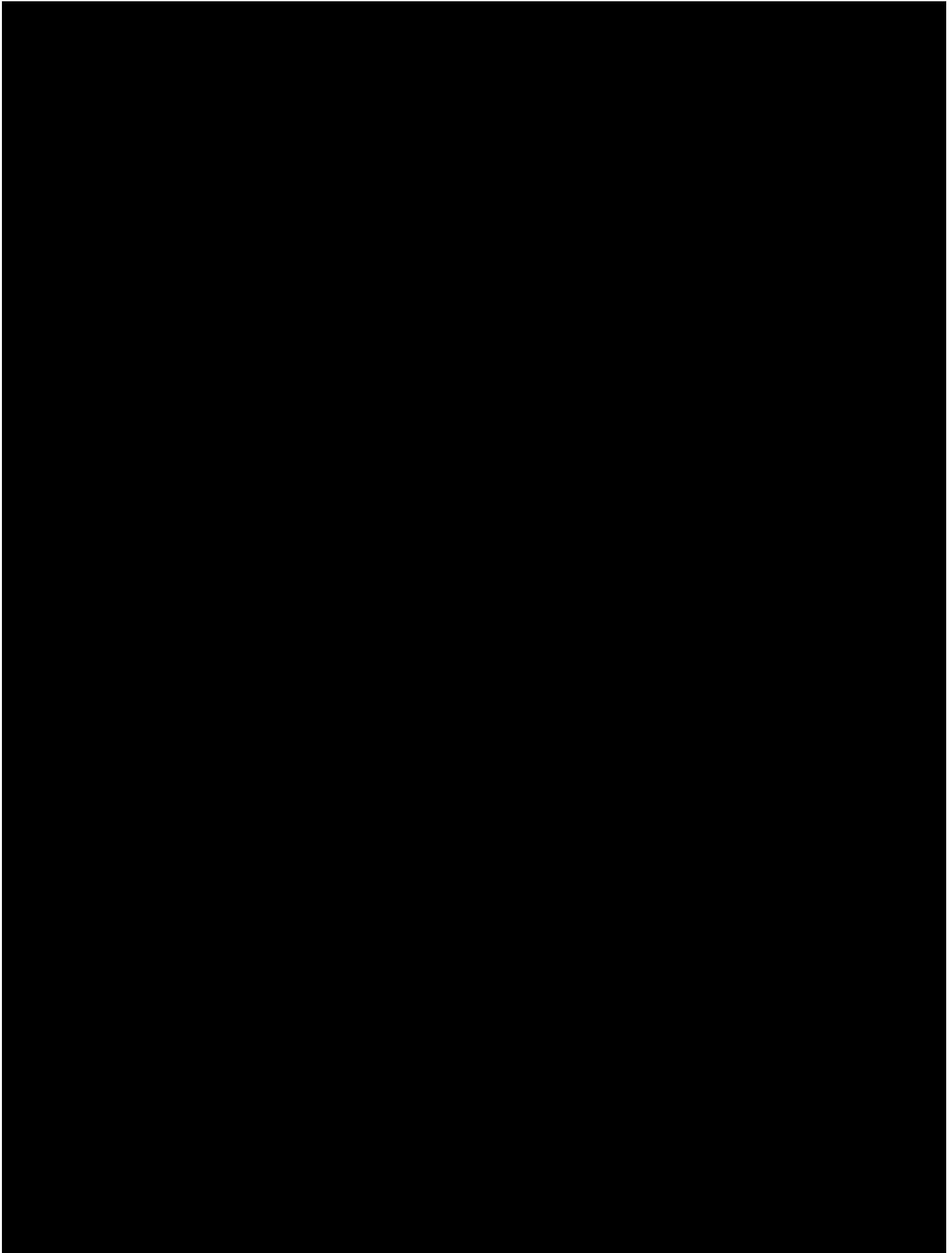


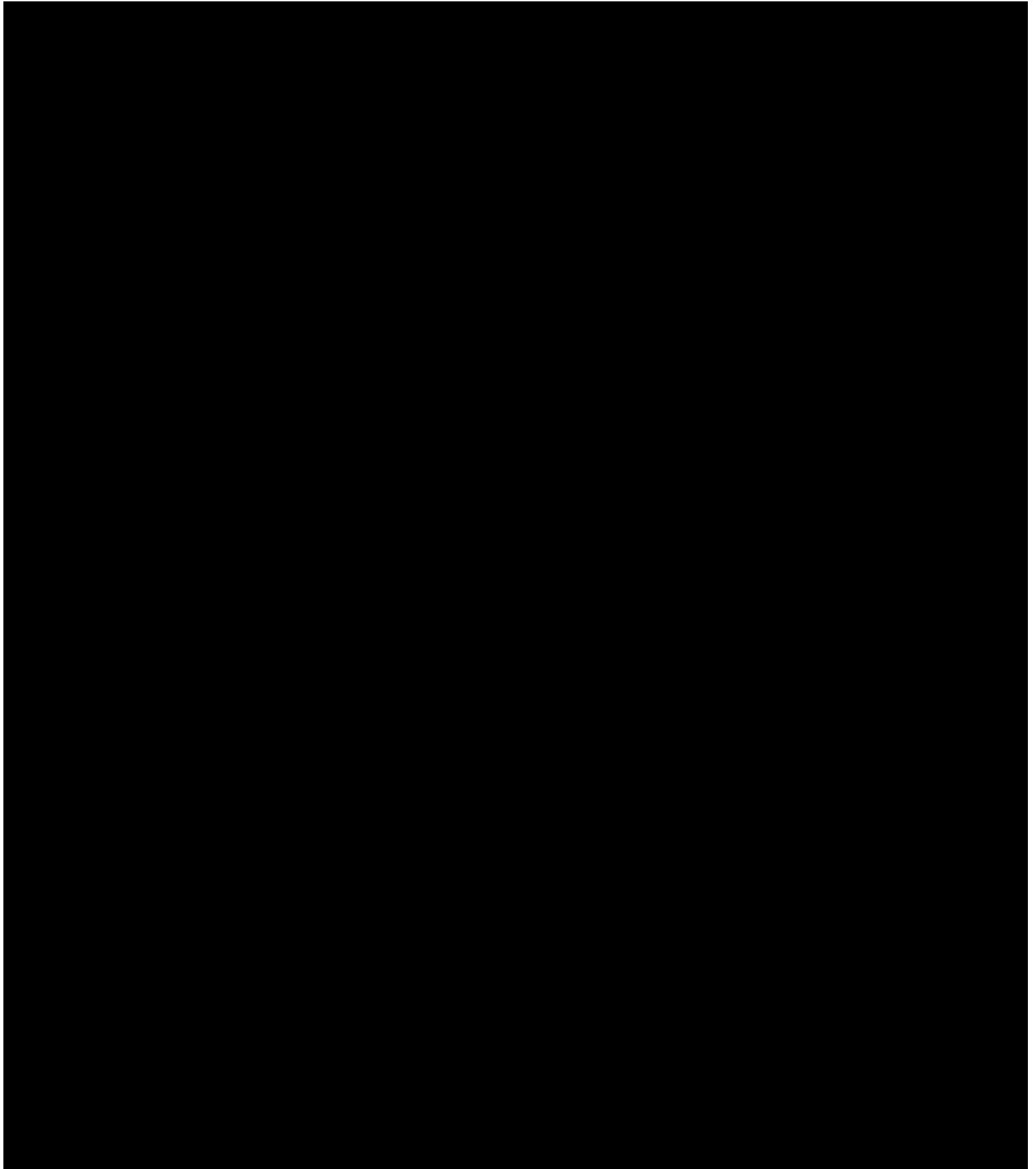
Las notas adjuntas N°1 a la N°22 forman parte integral de estos estados financieros.

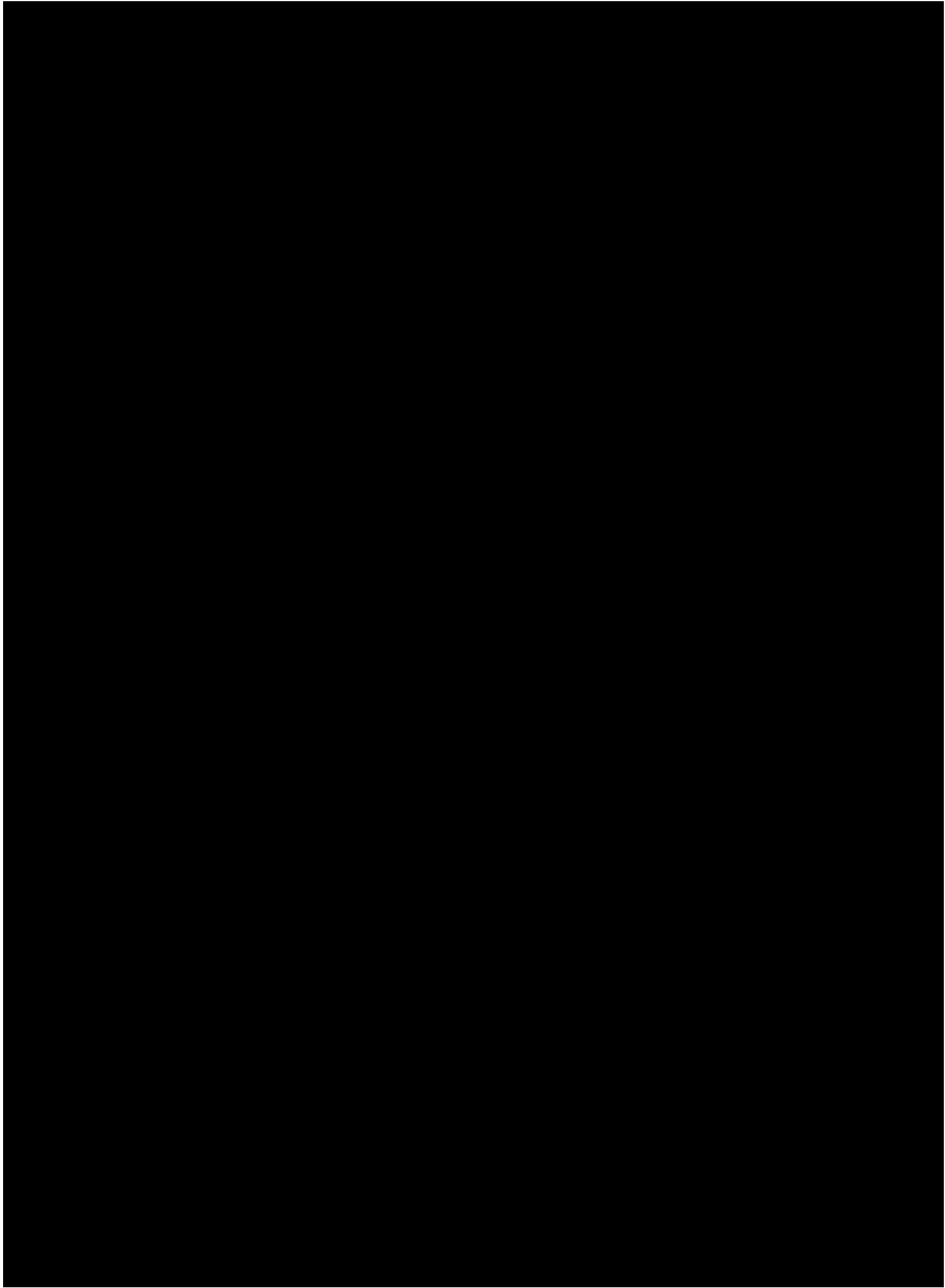


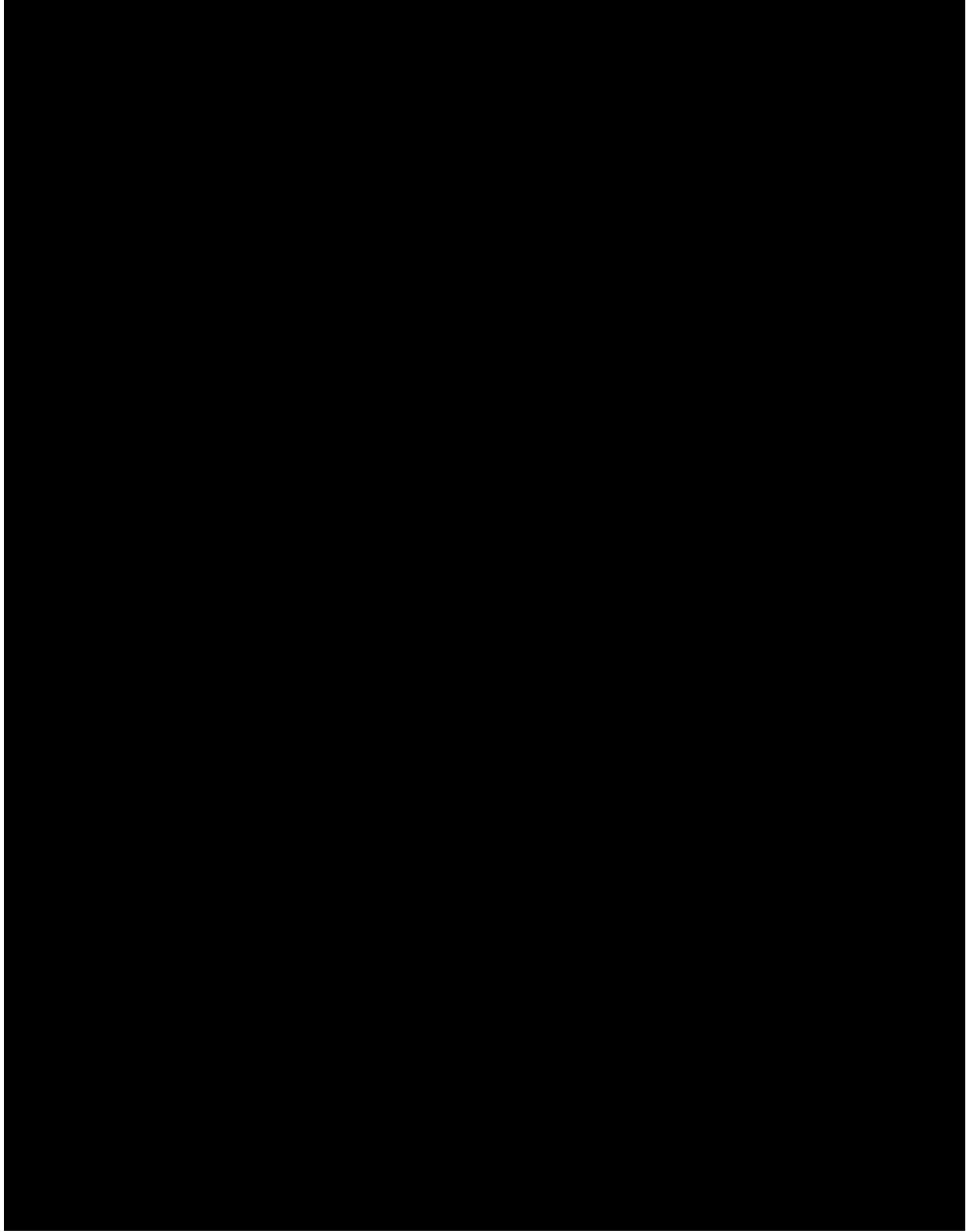


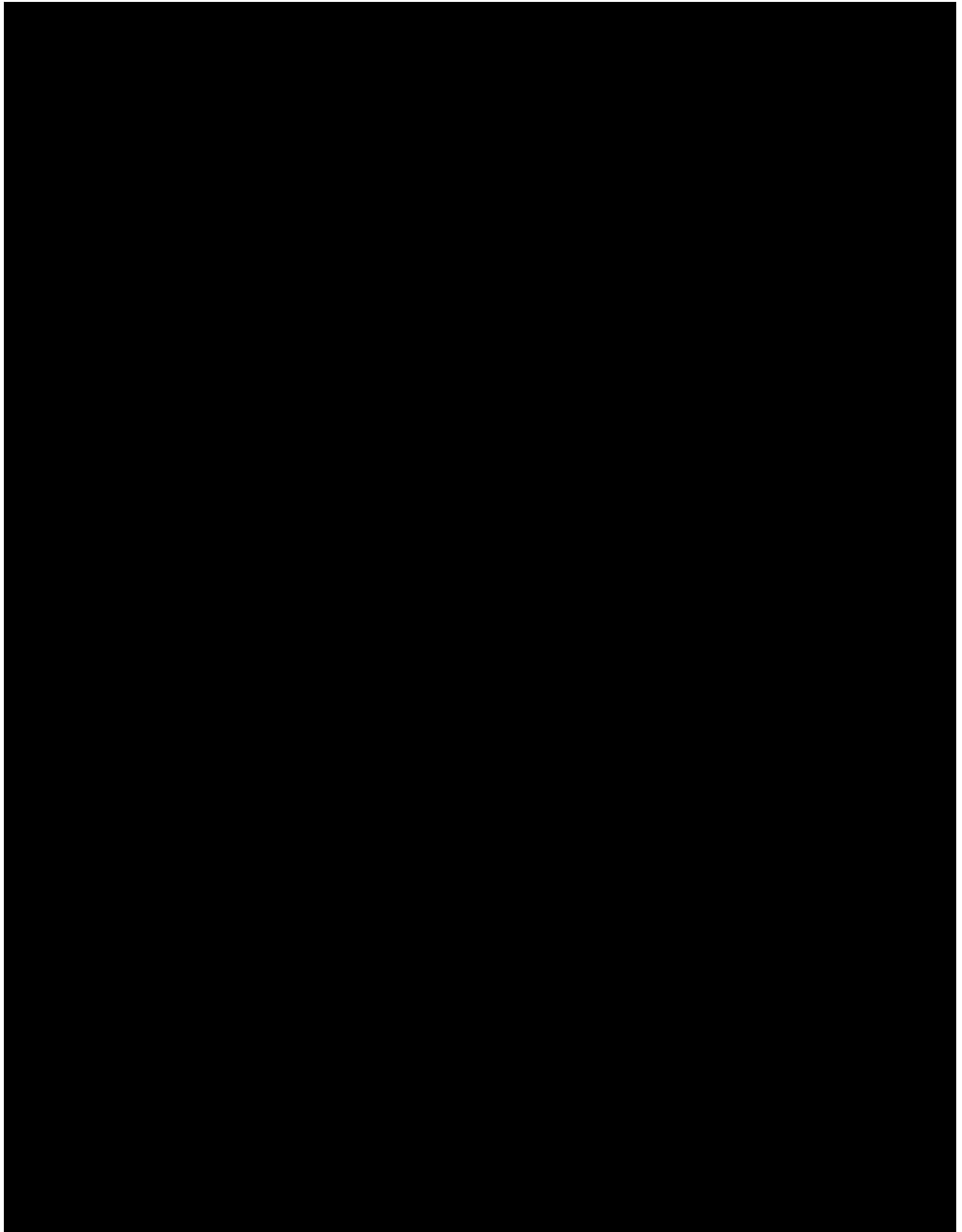


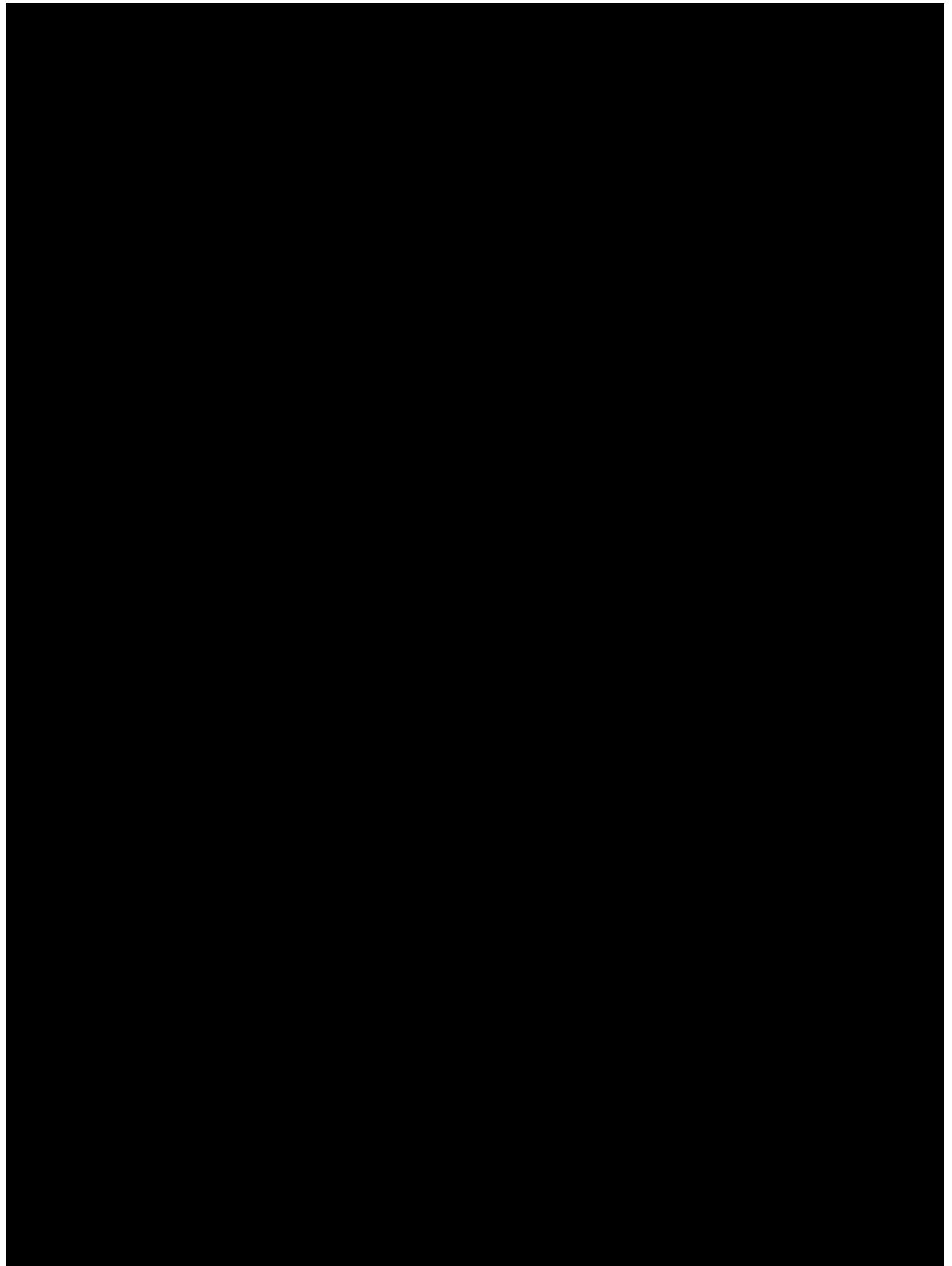


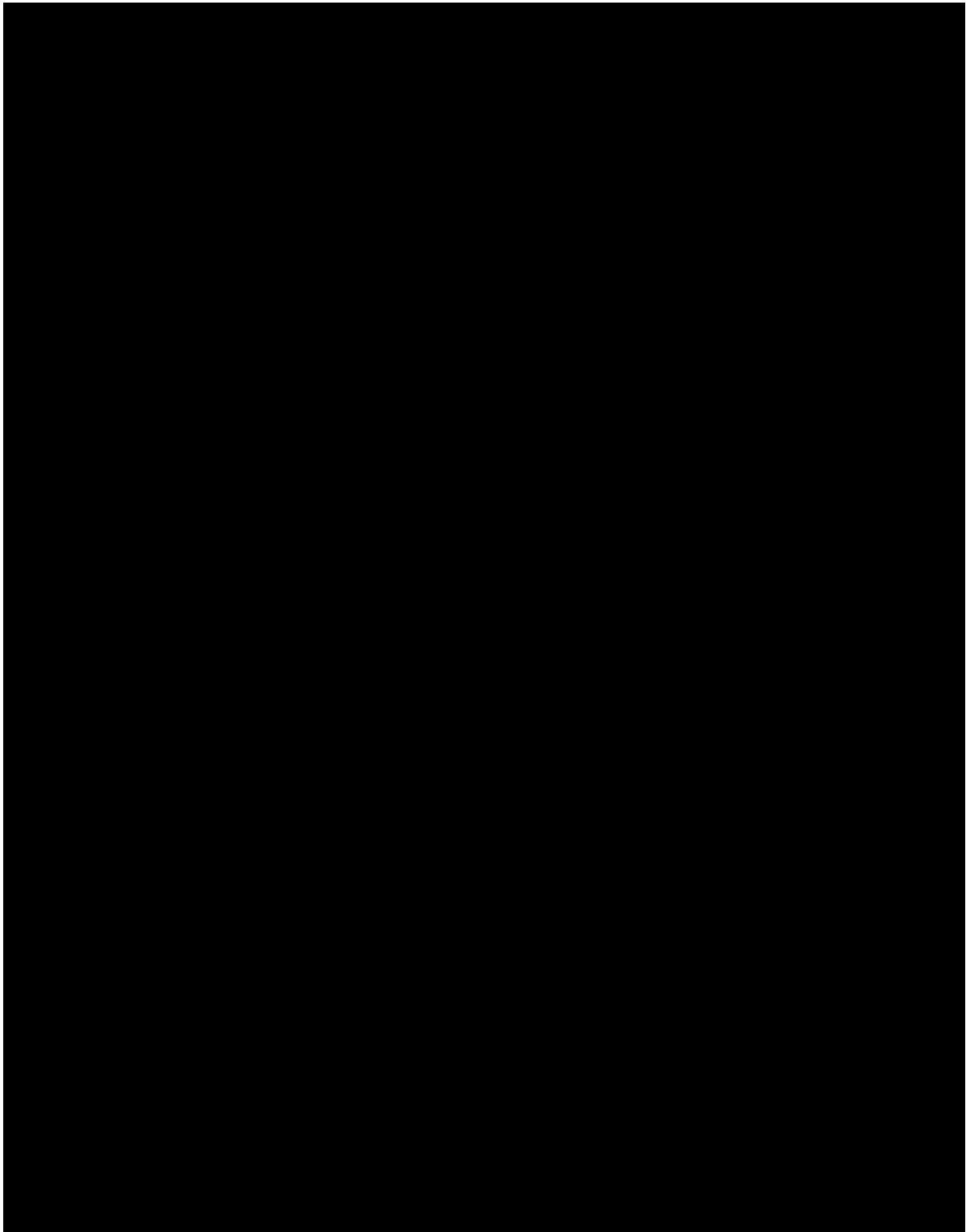


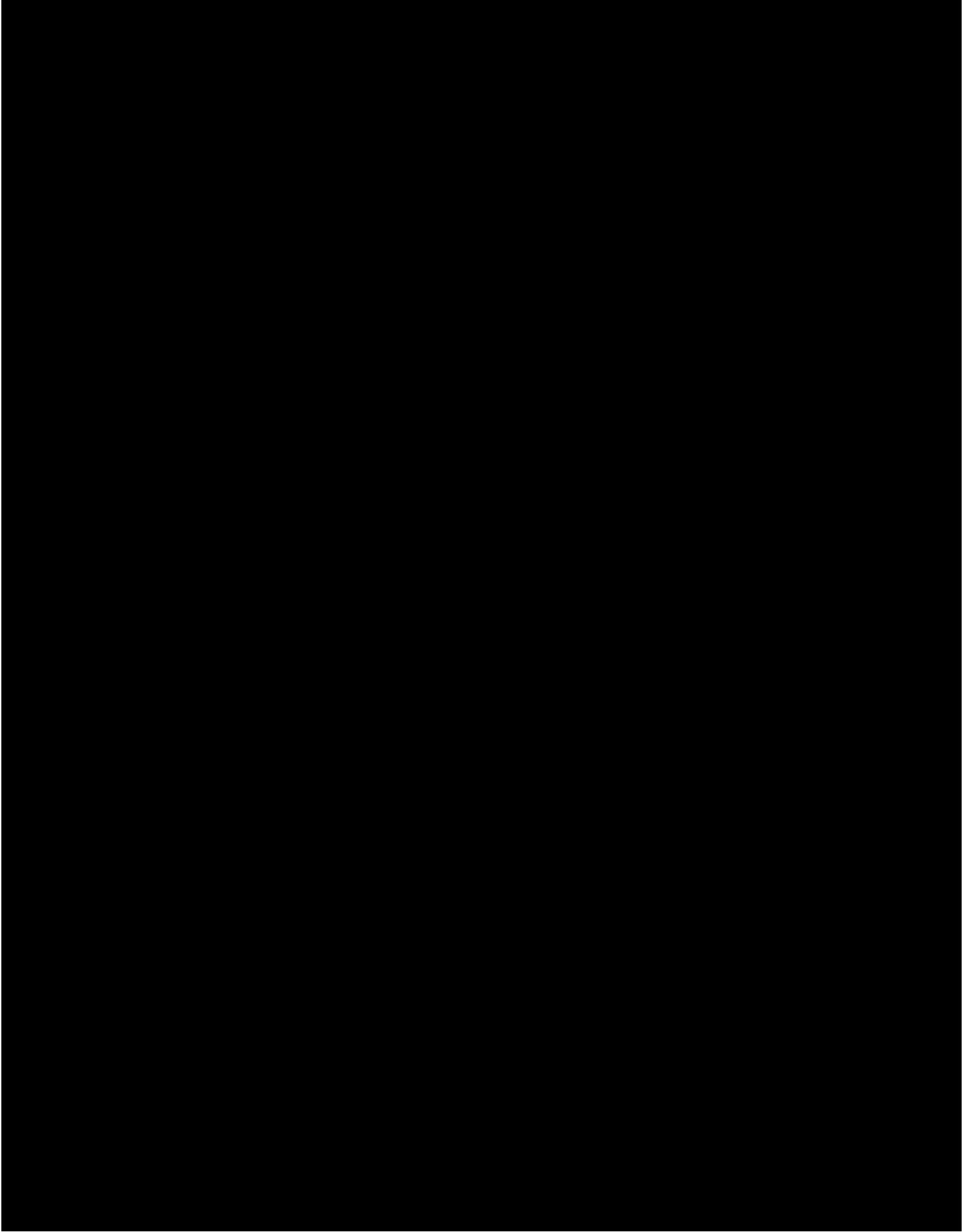


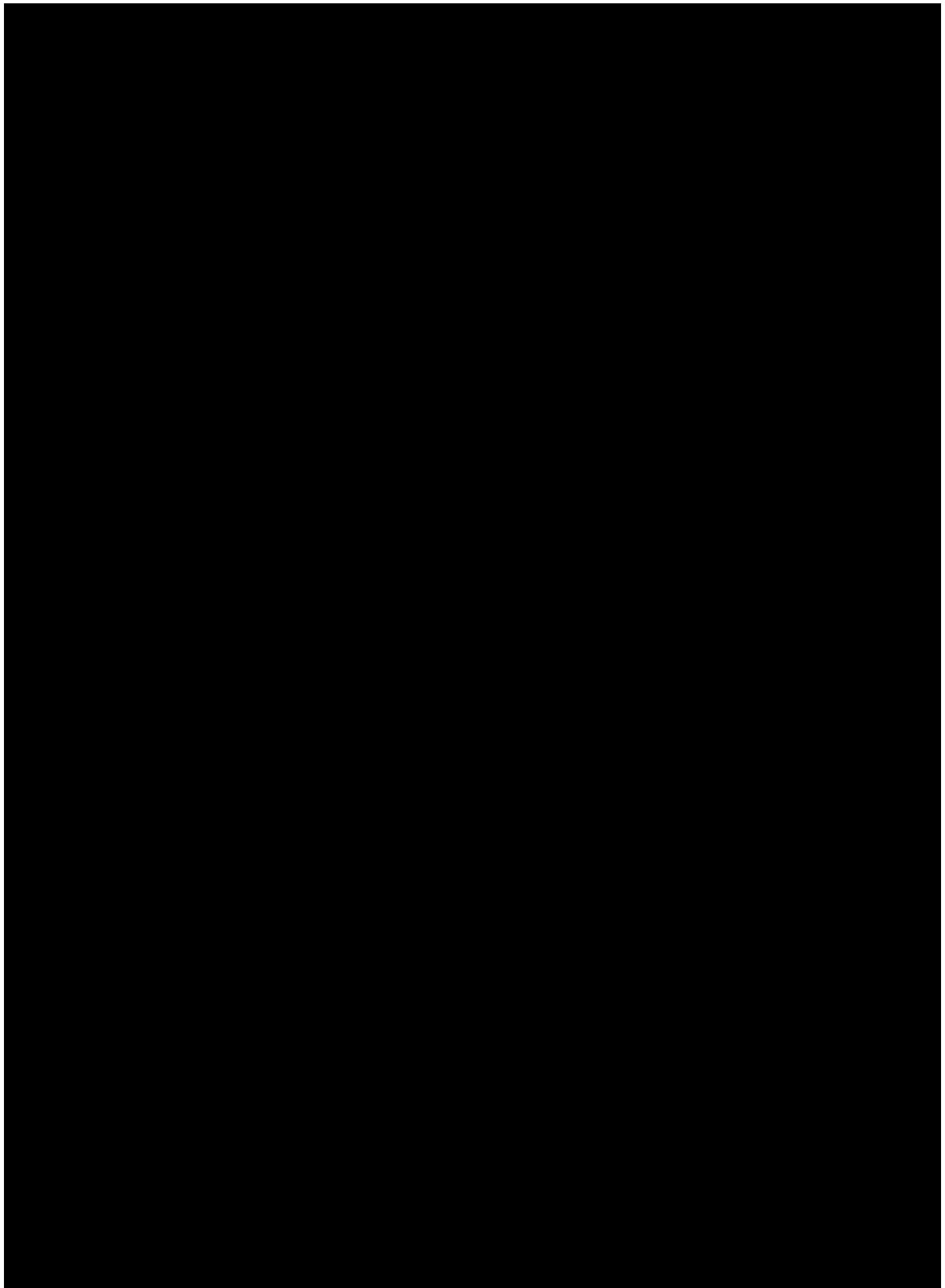


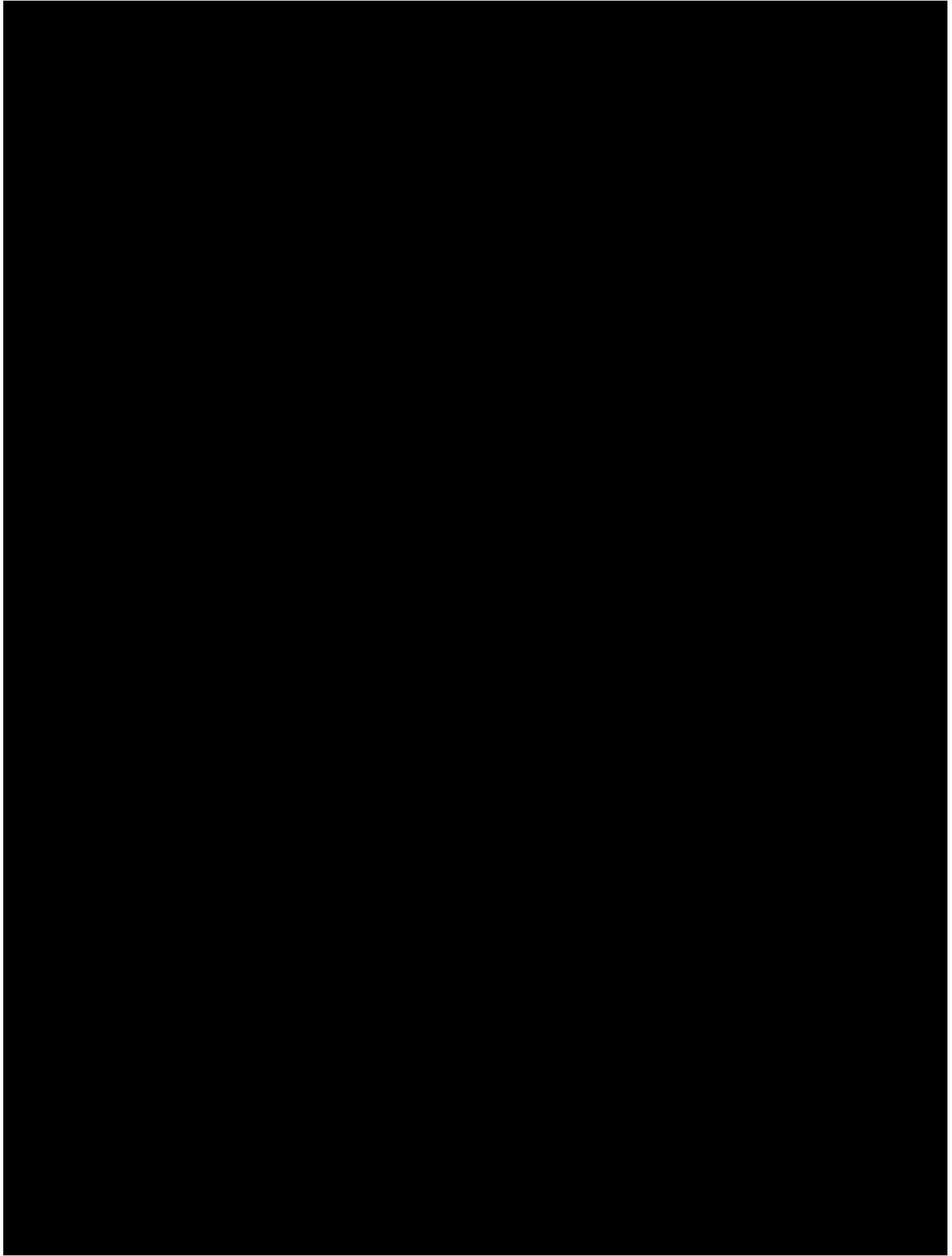


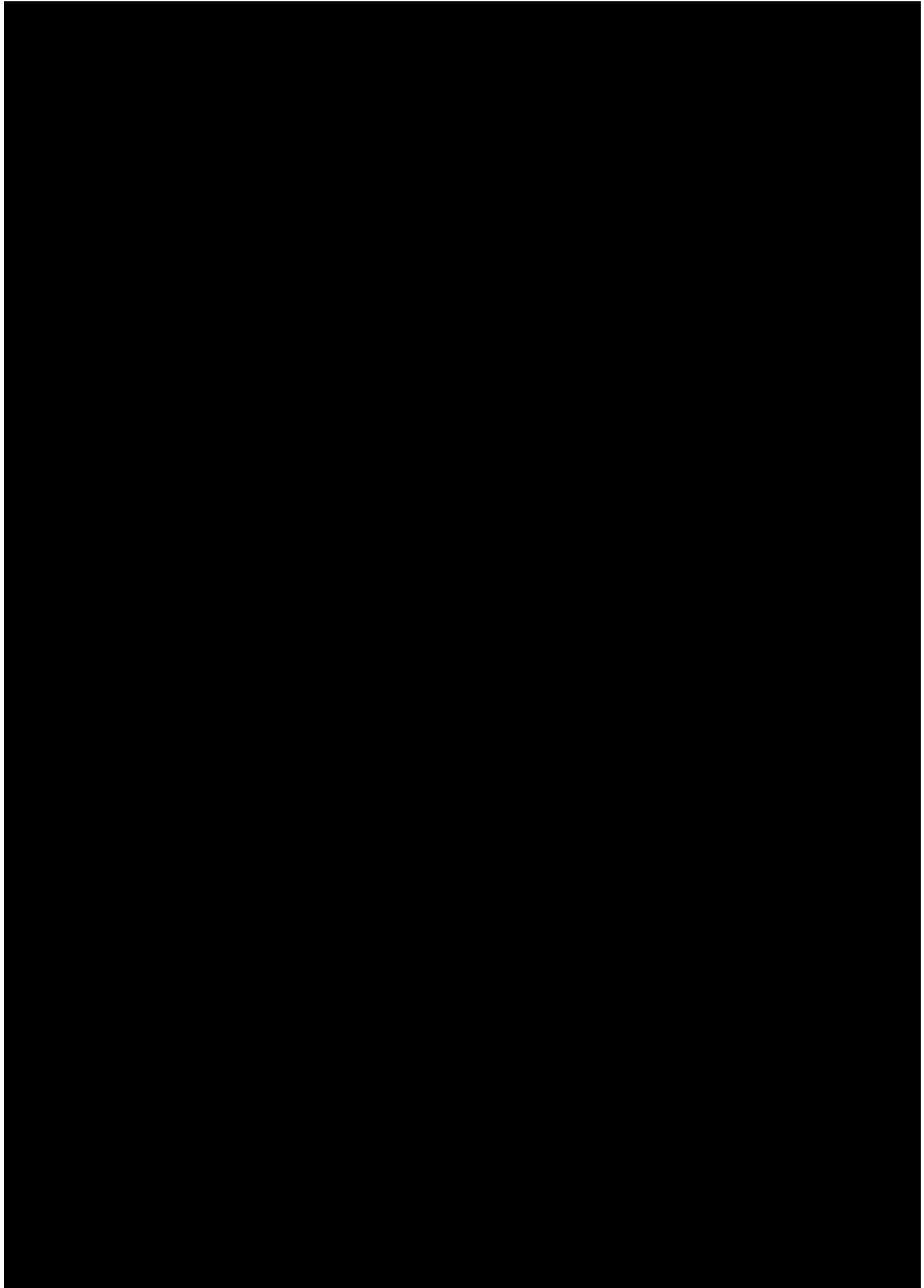


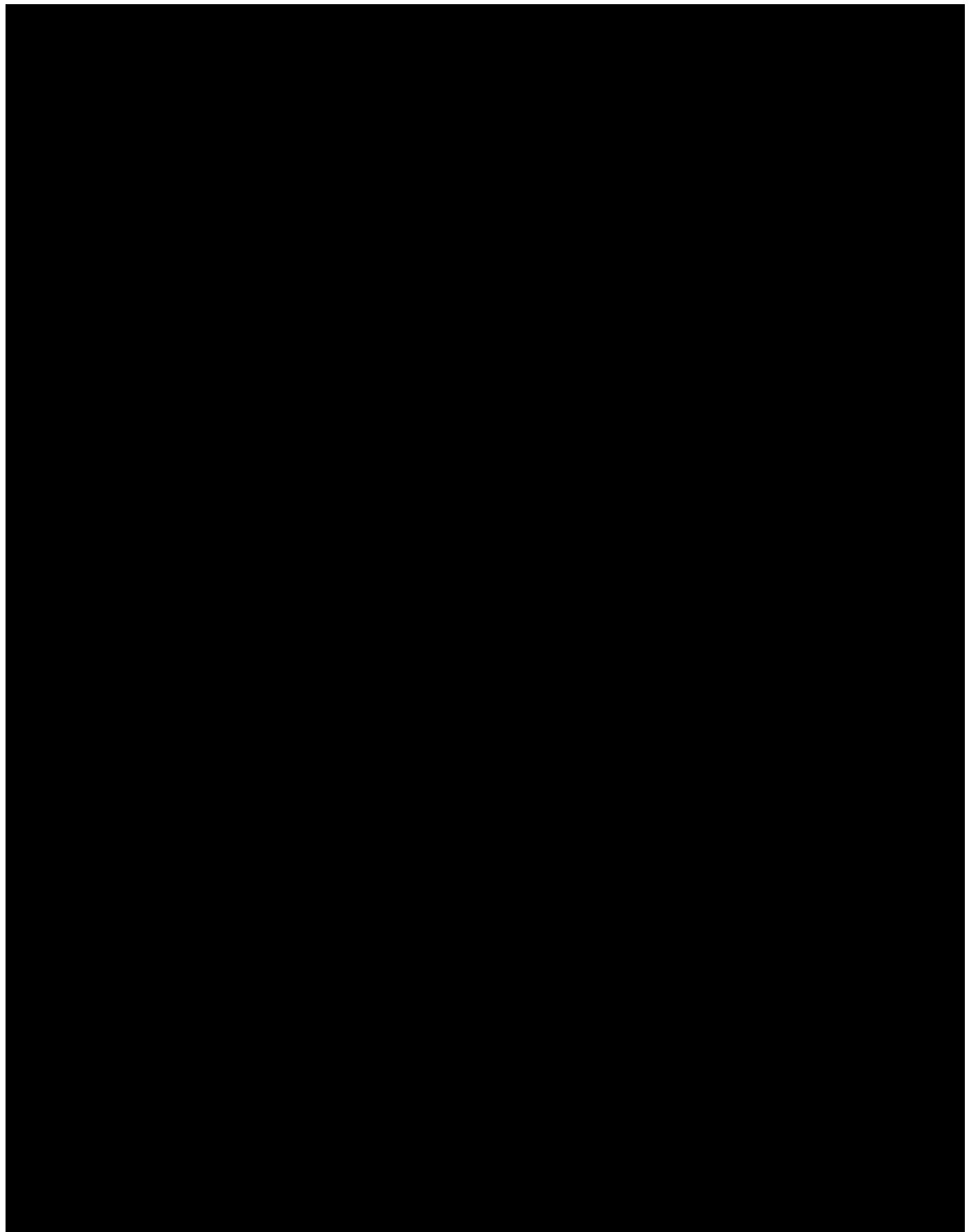


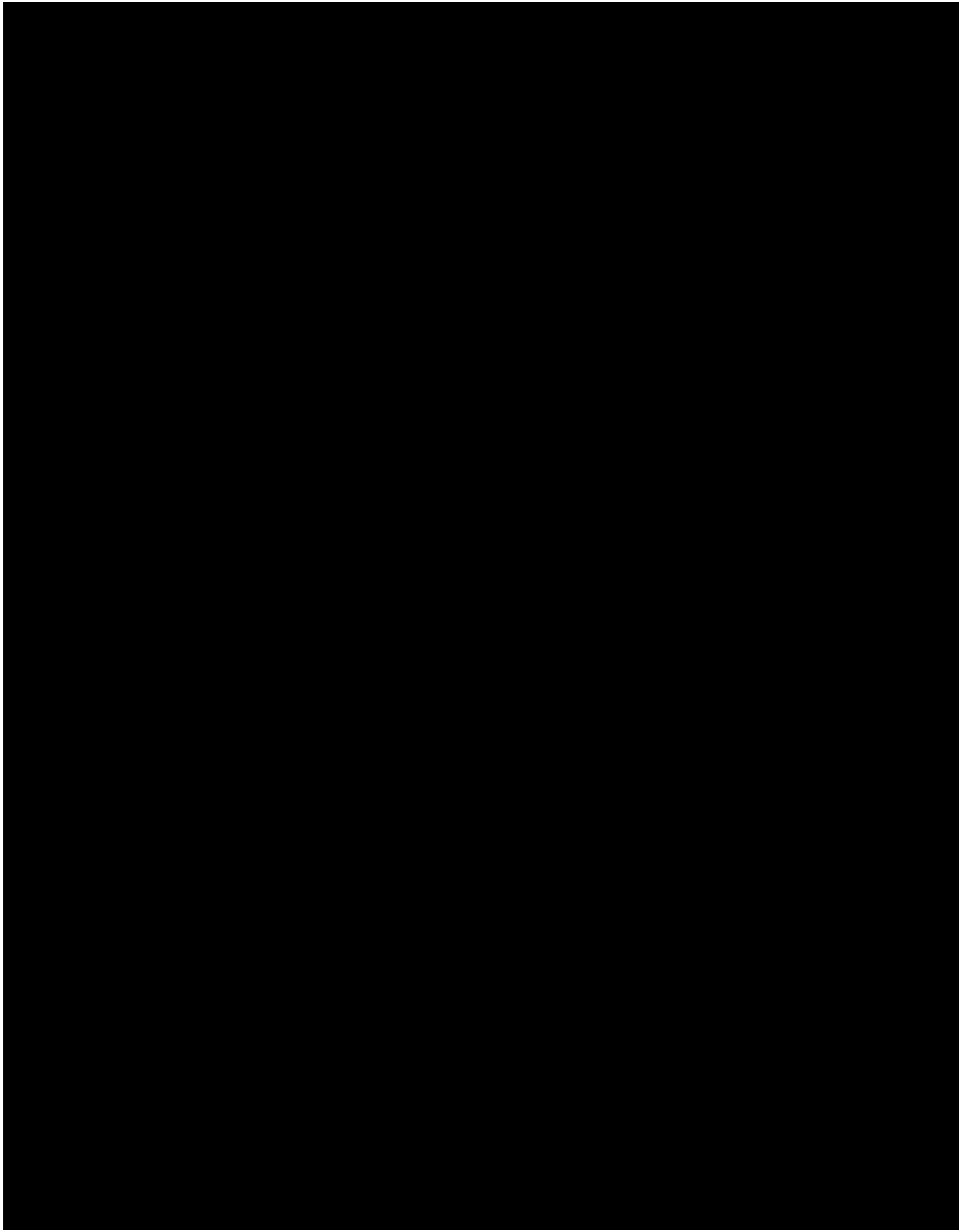


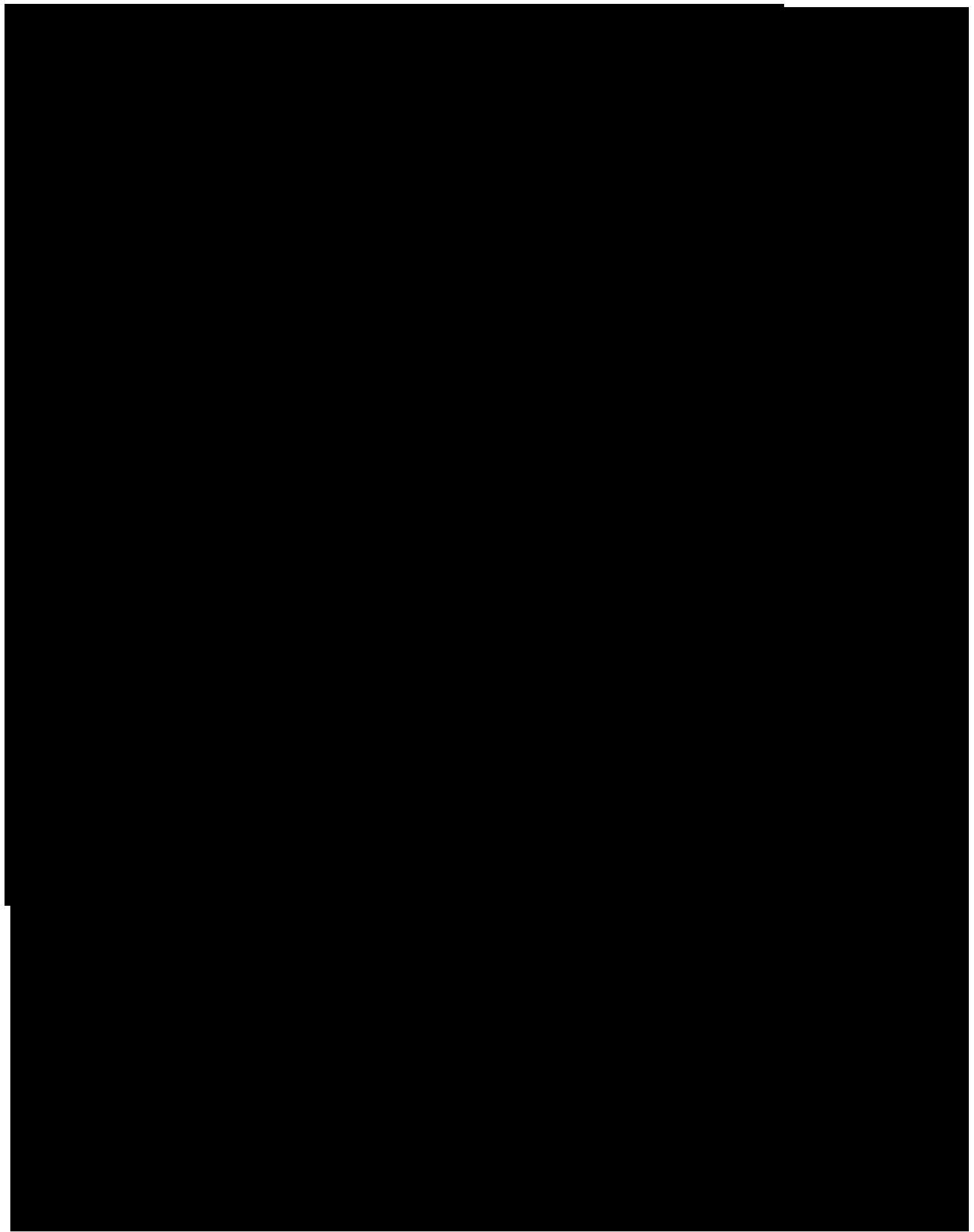


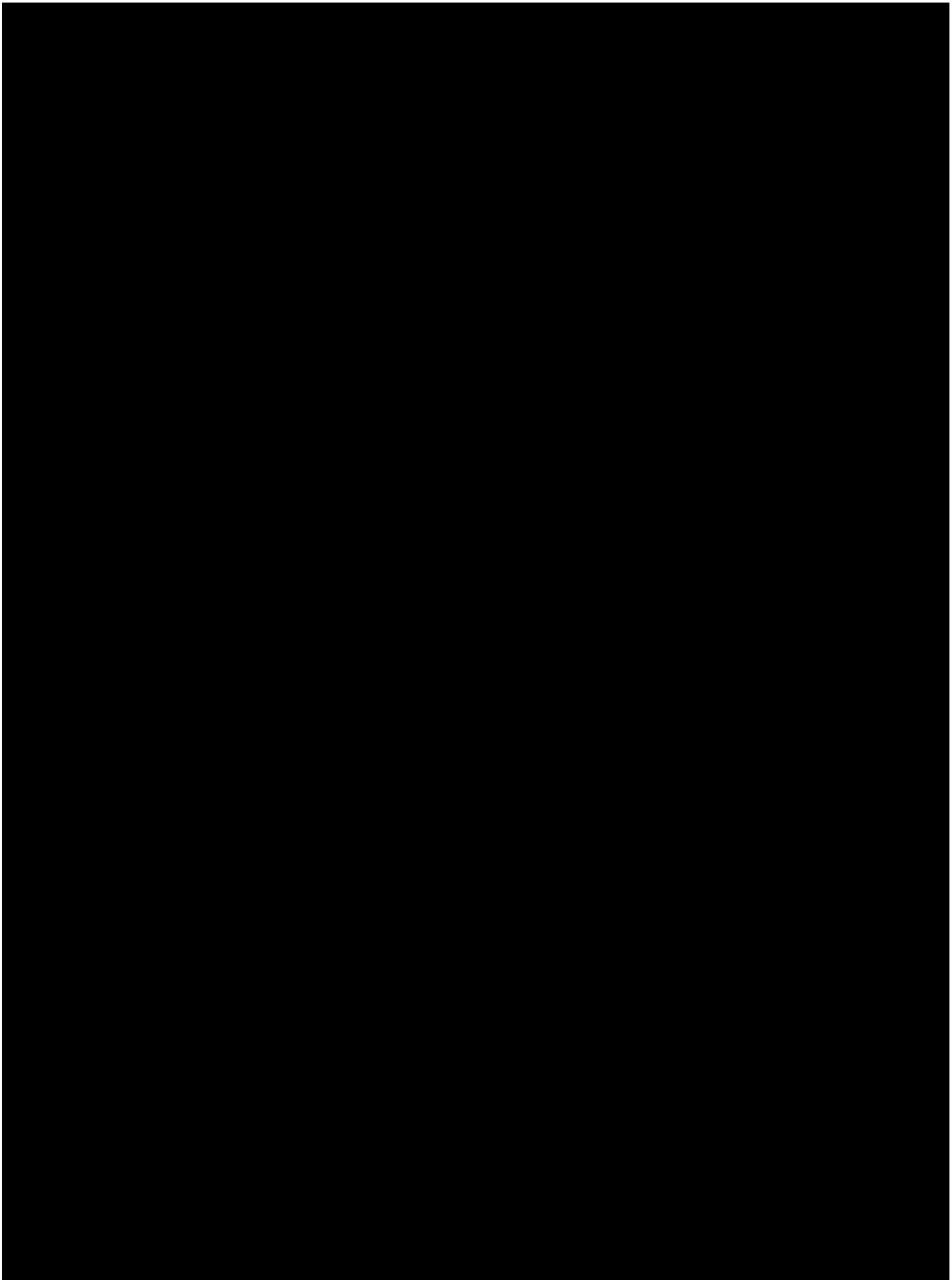


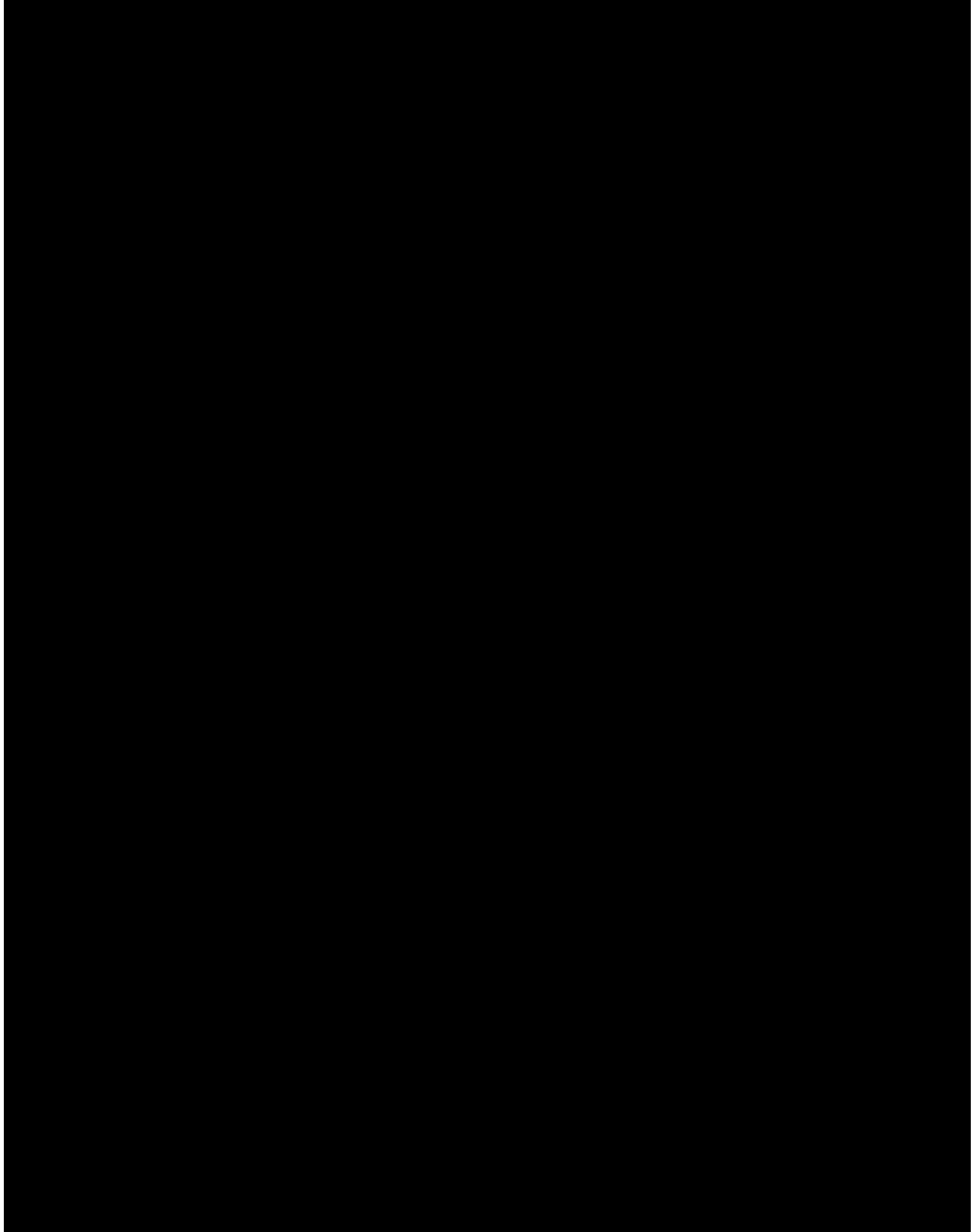


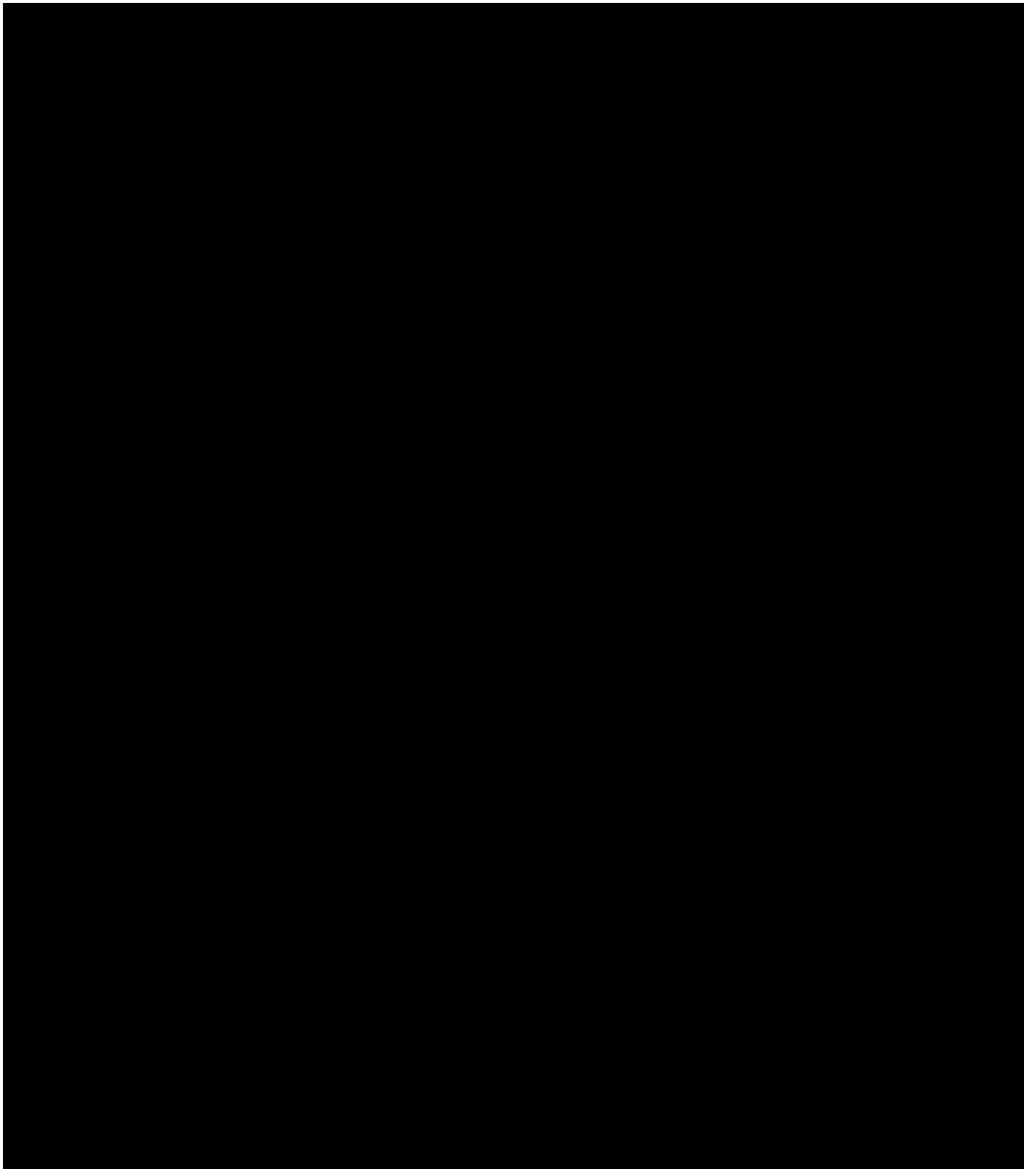


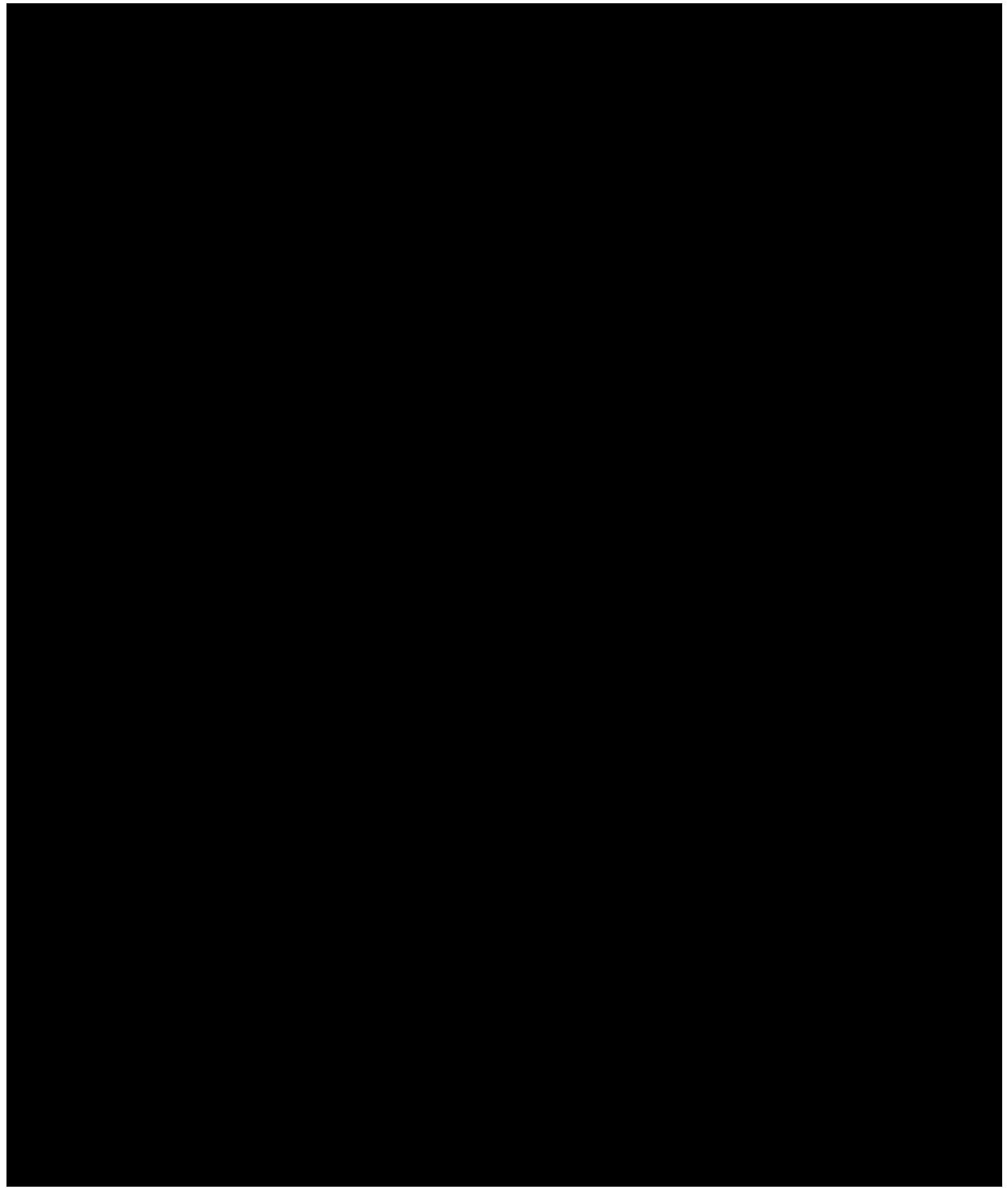


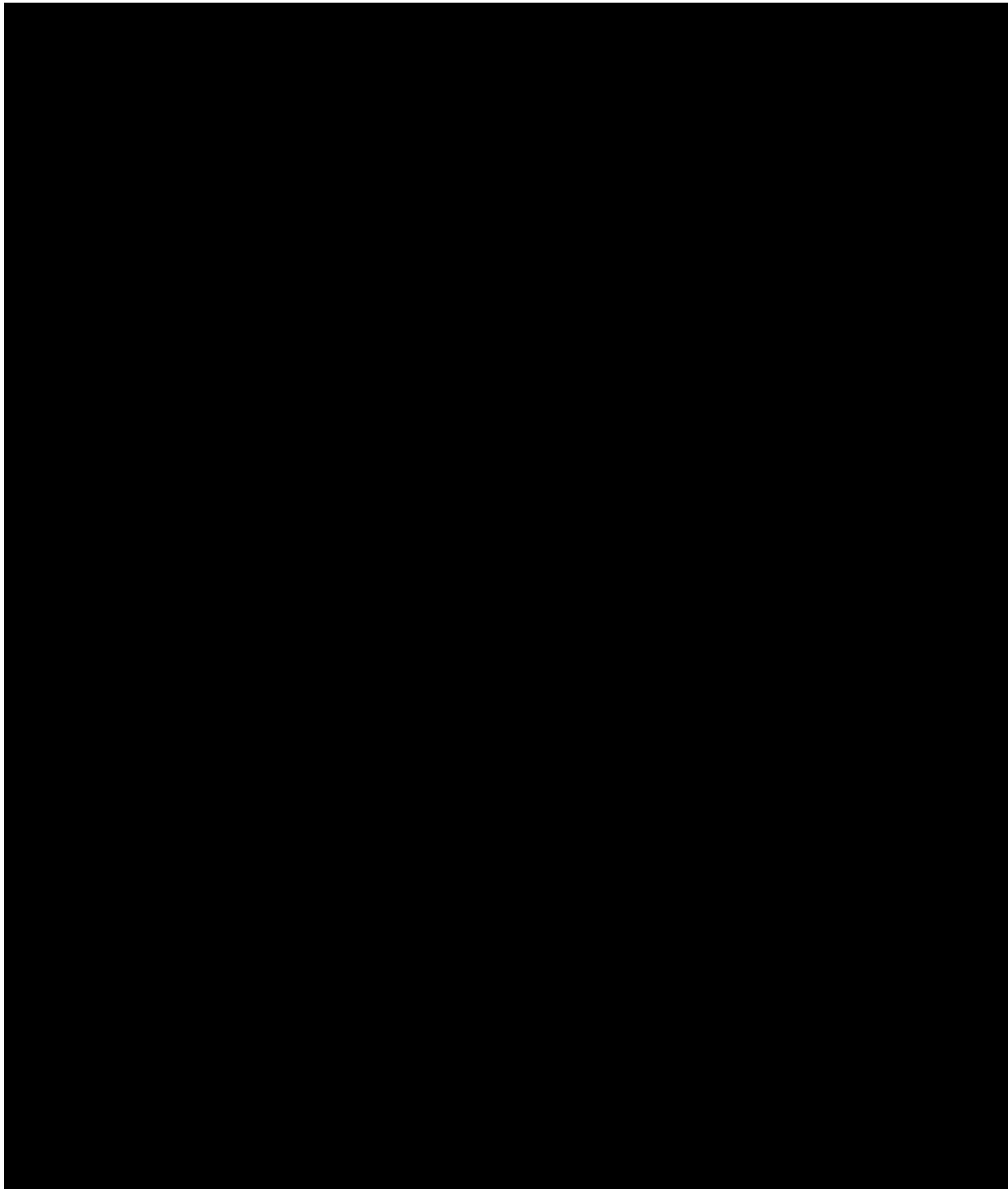


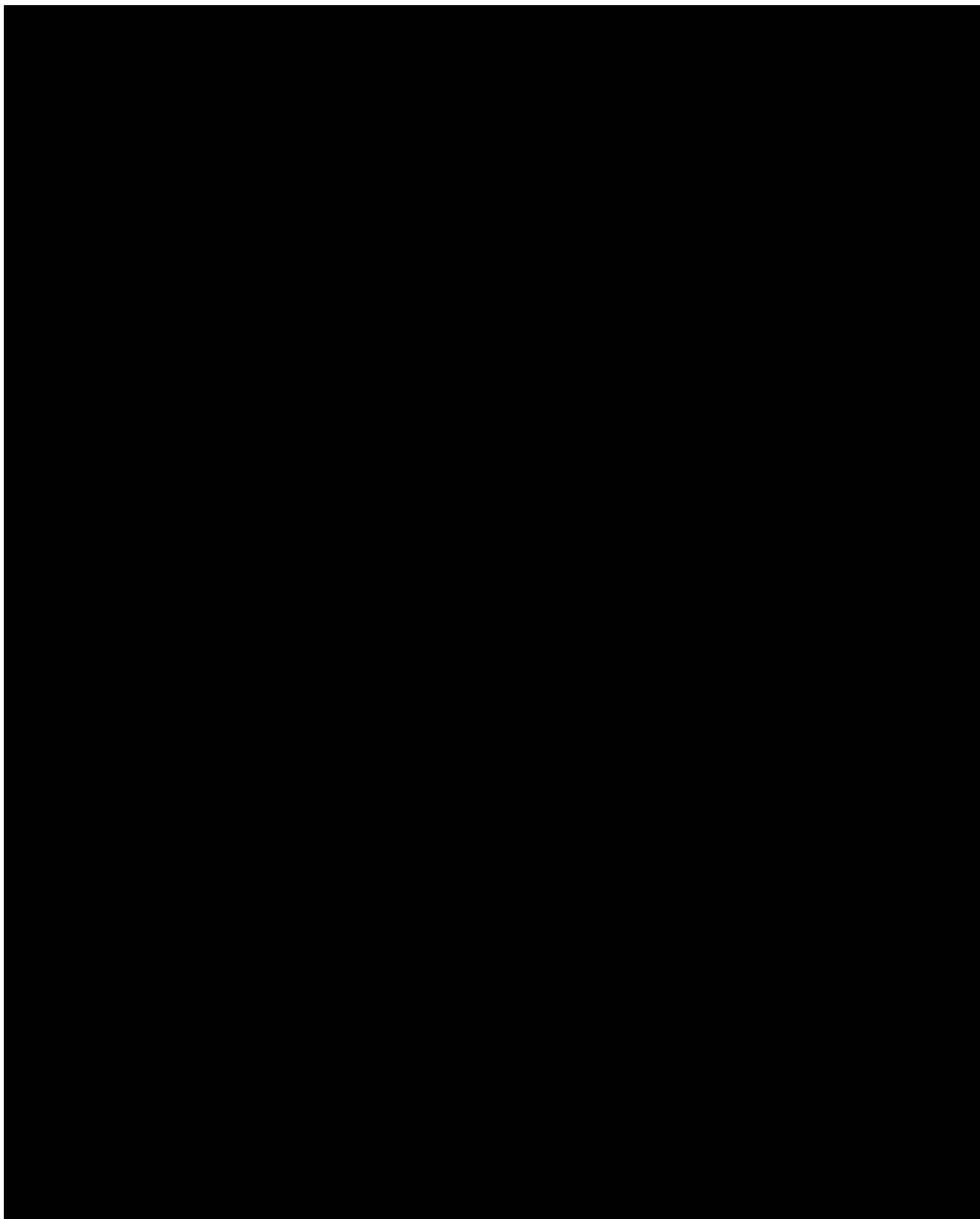


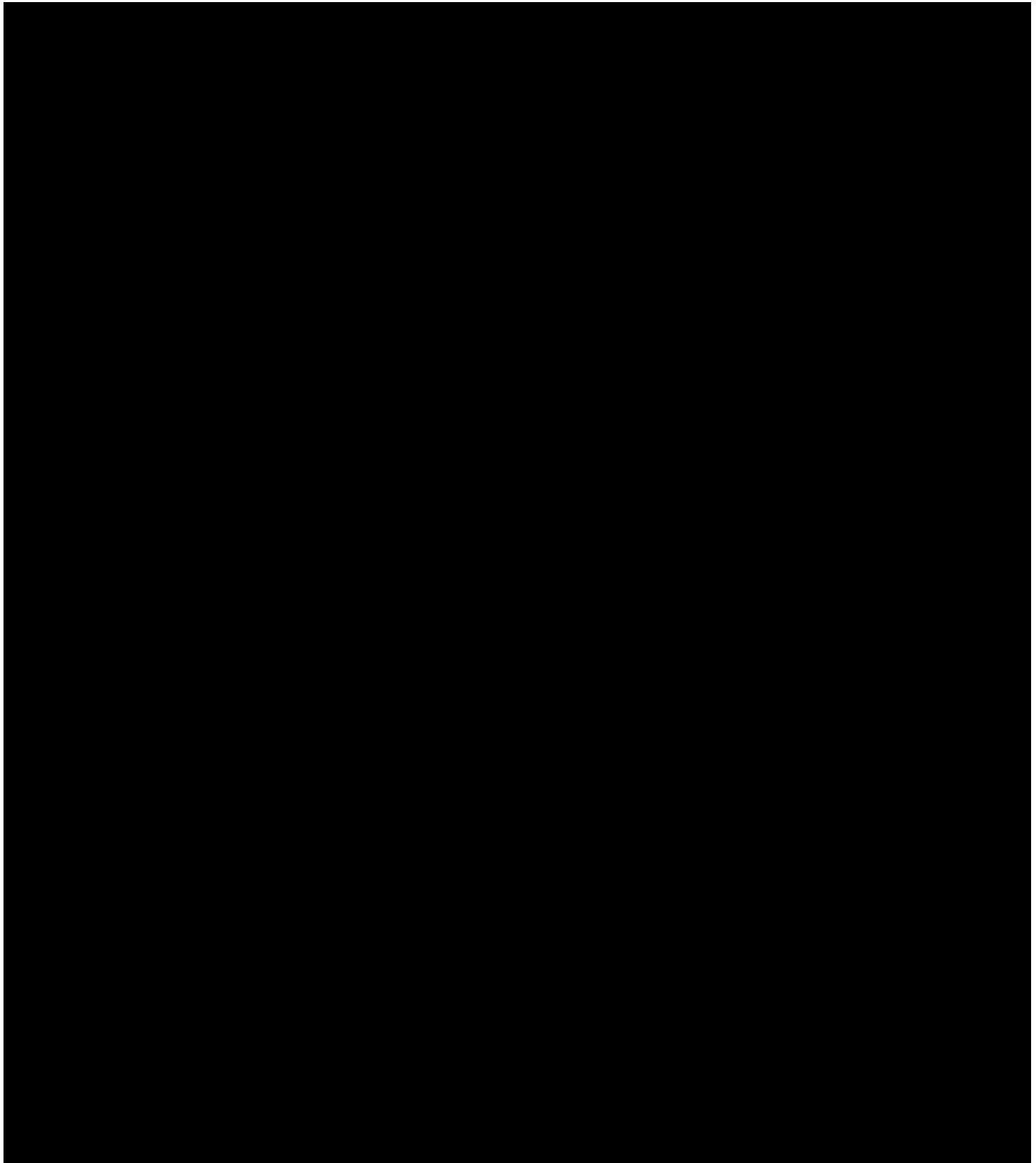


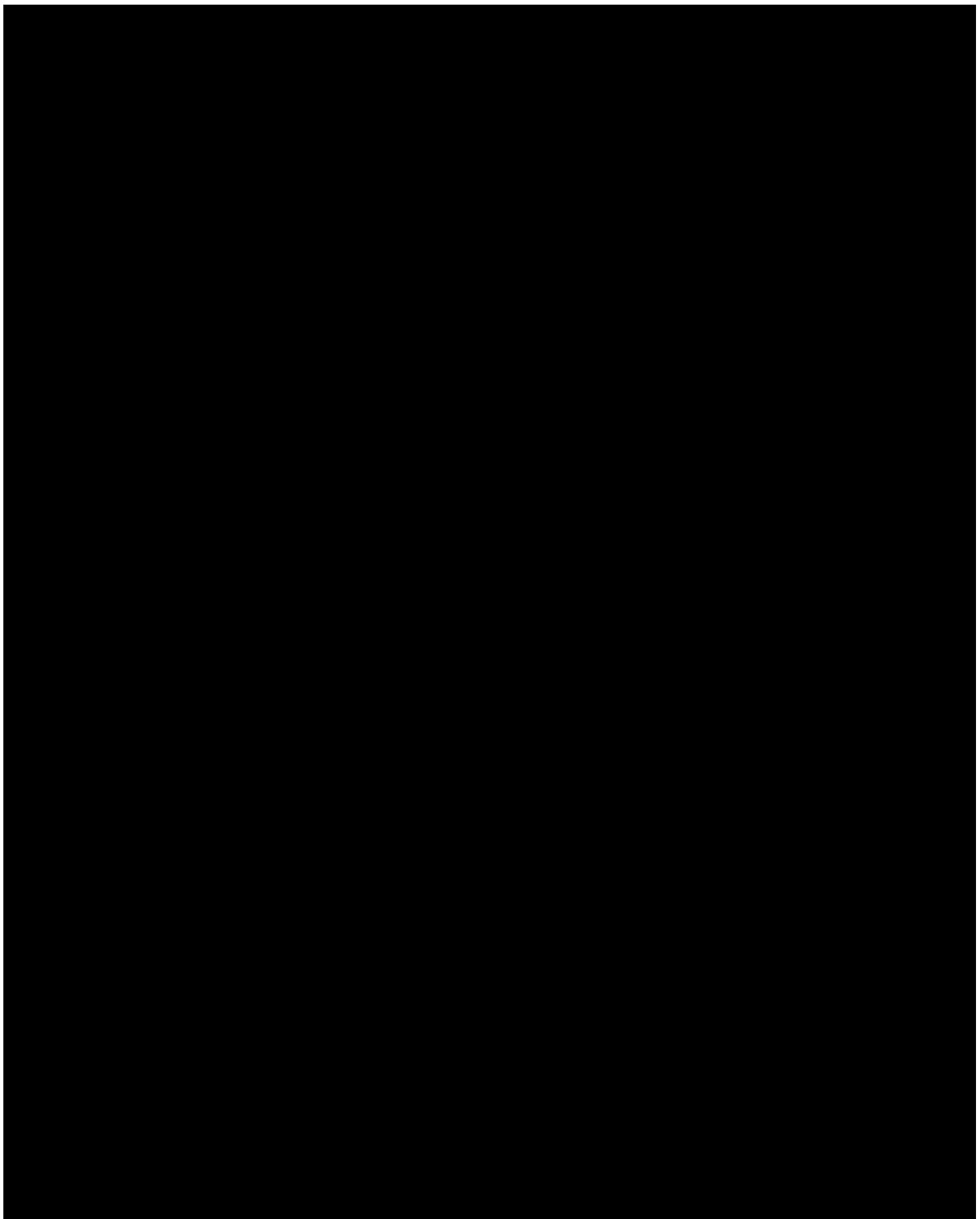


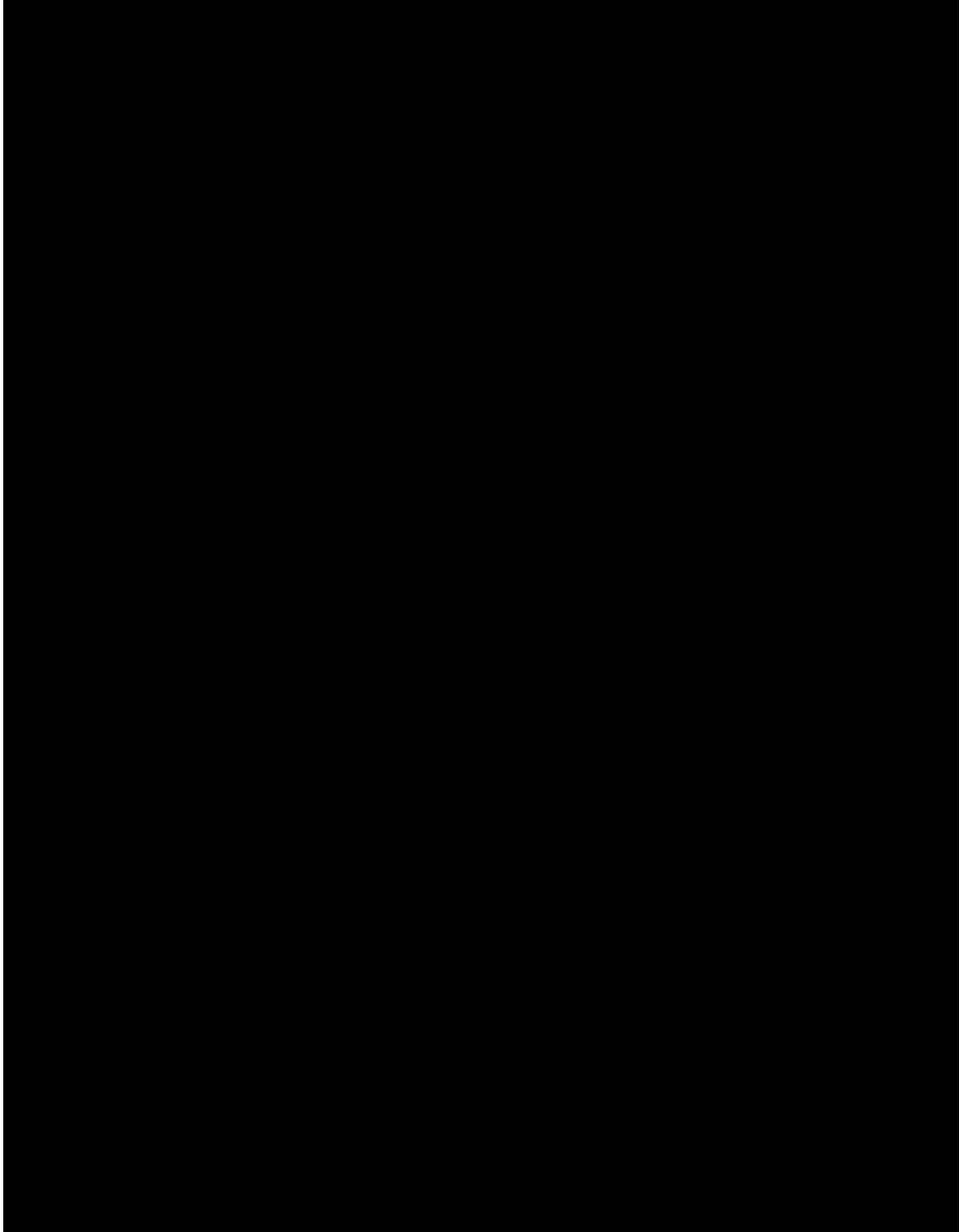


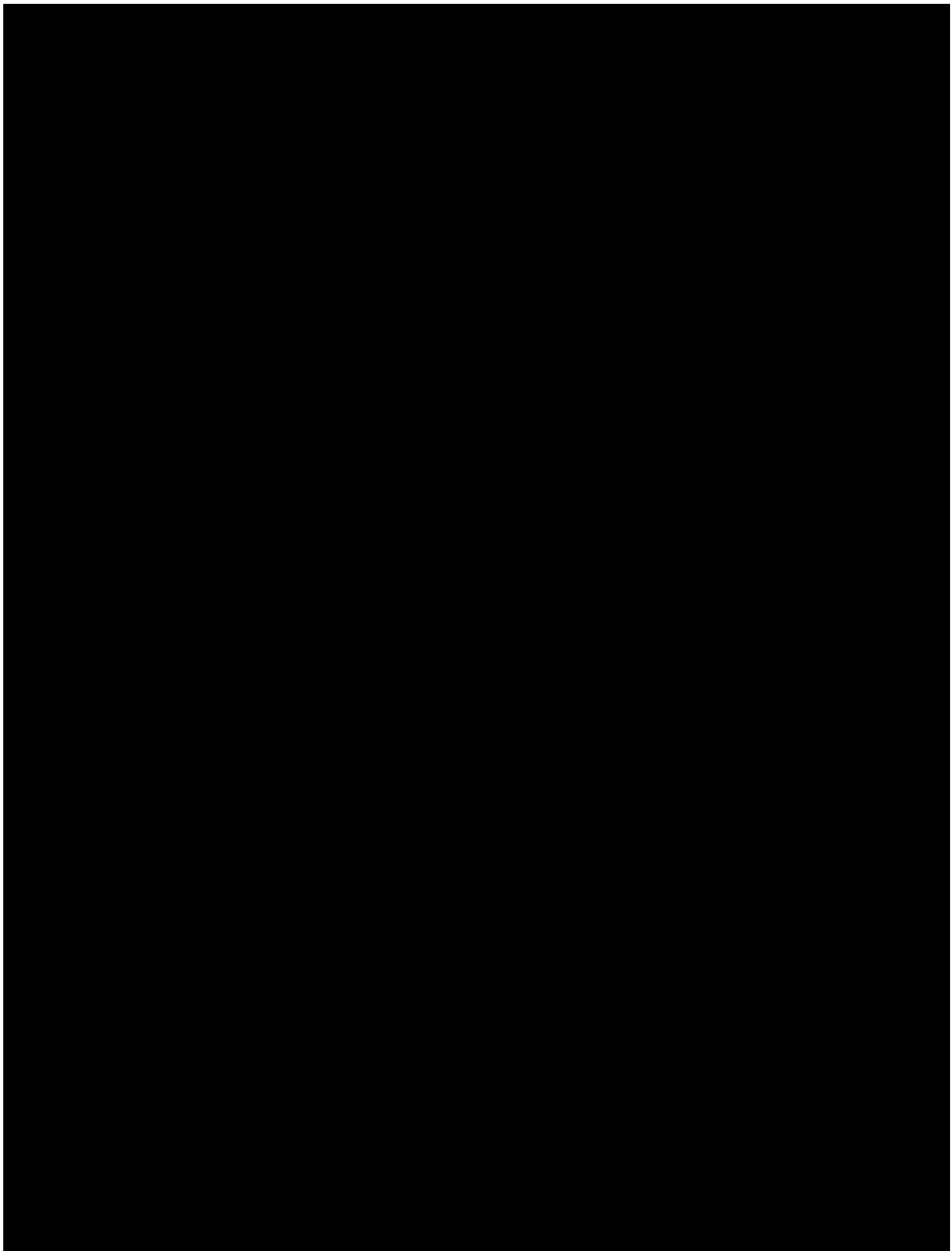


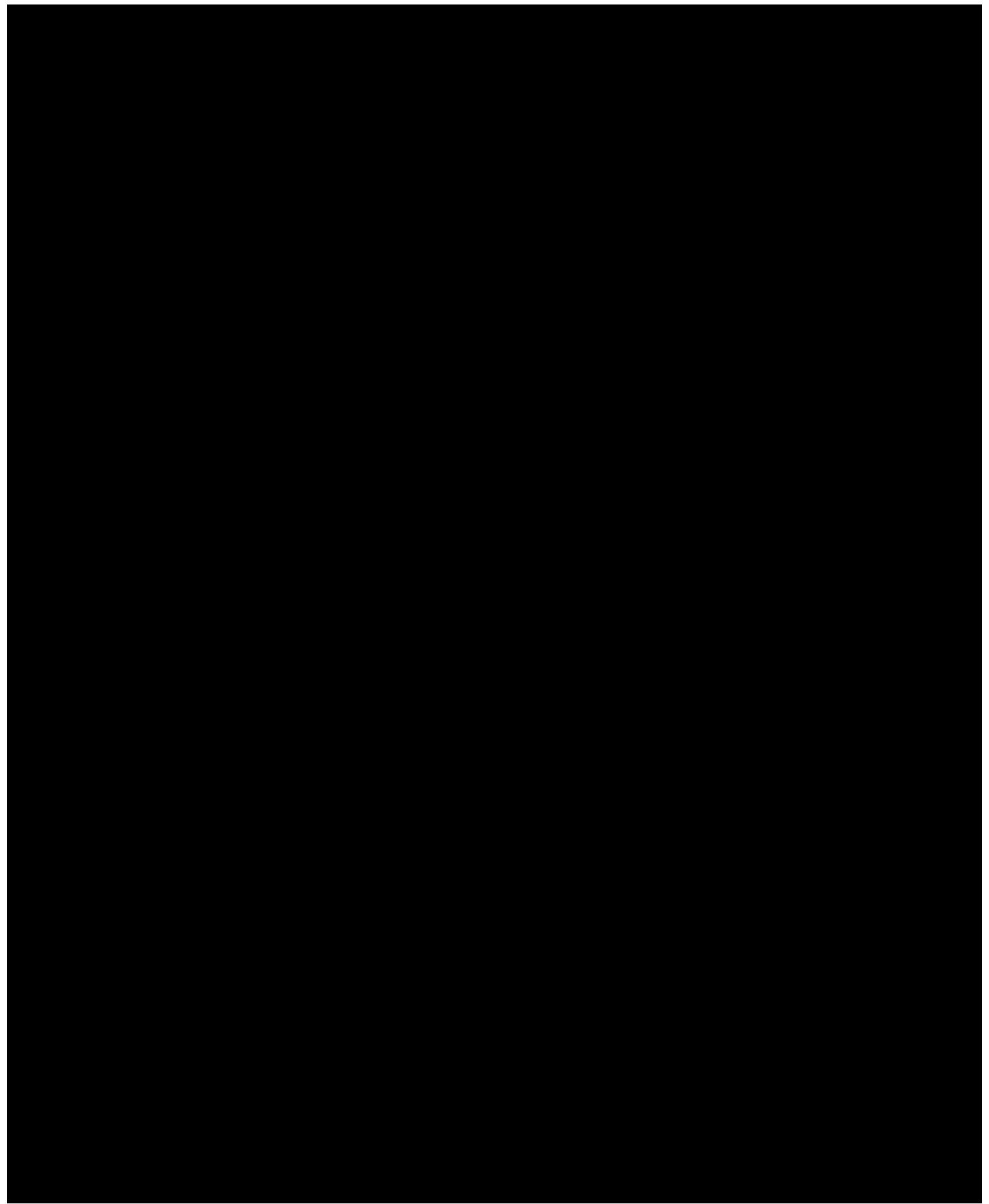


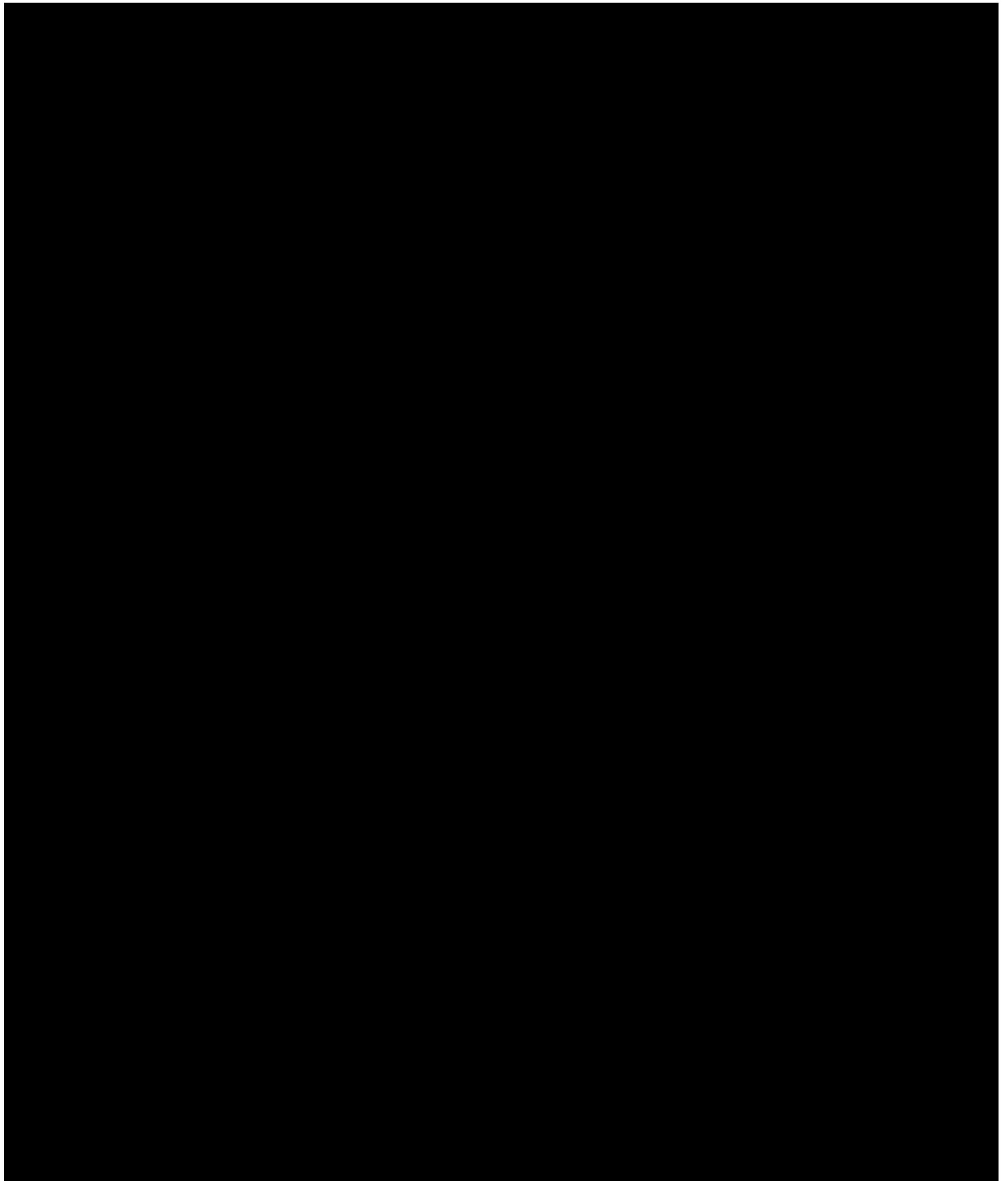


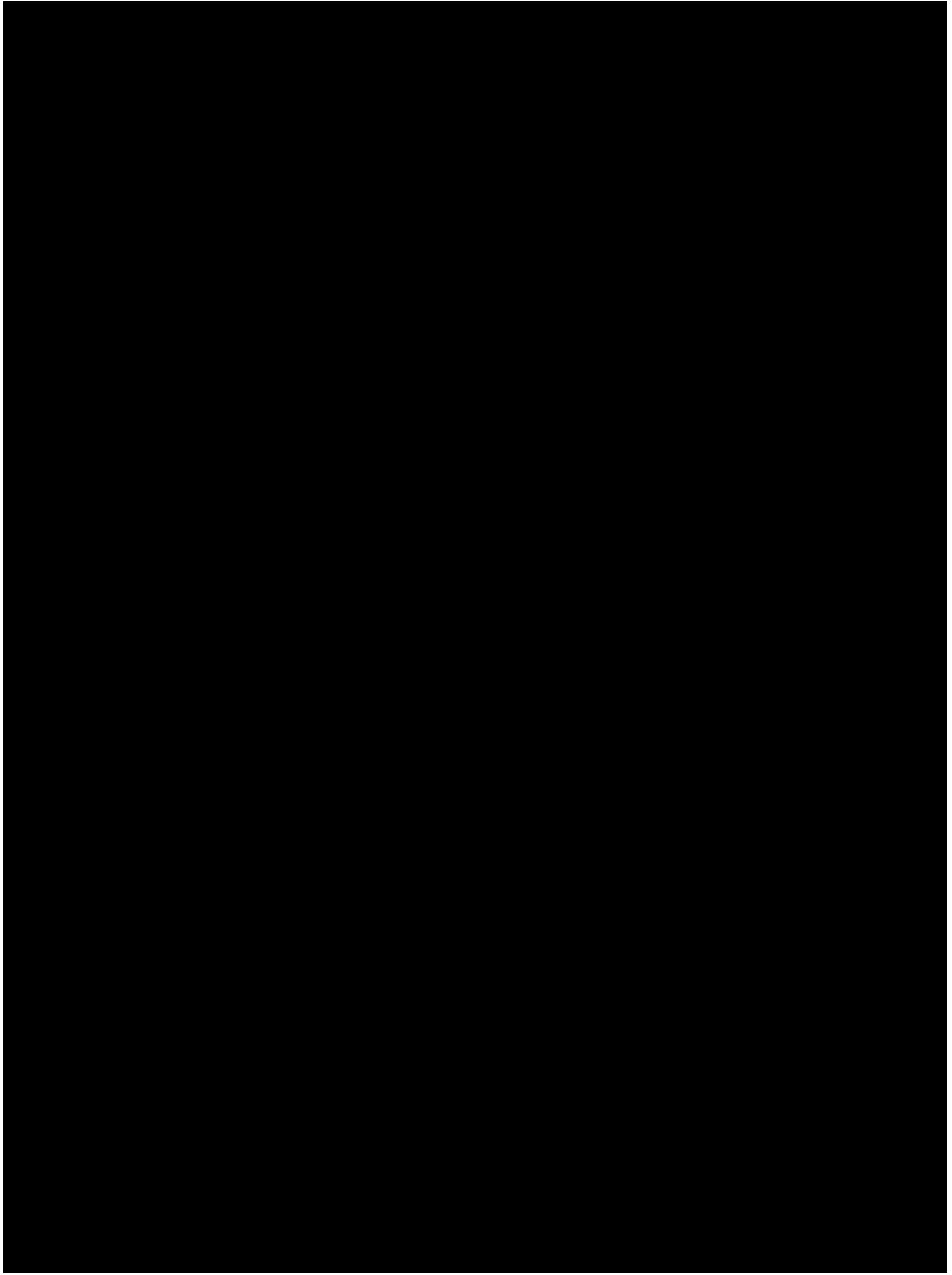


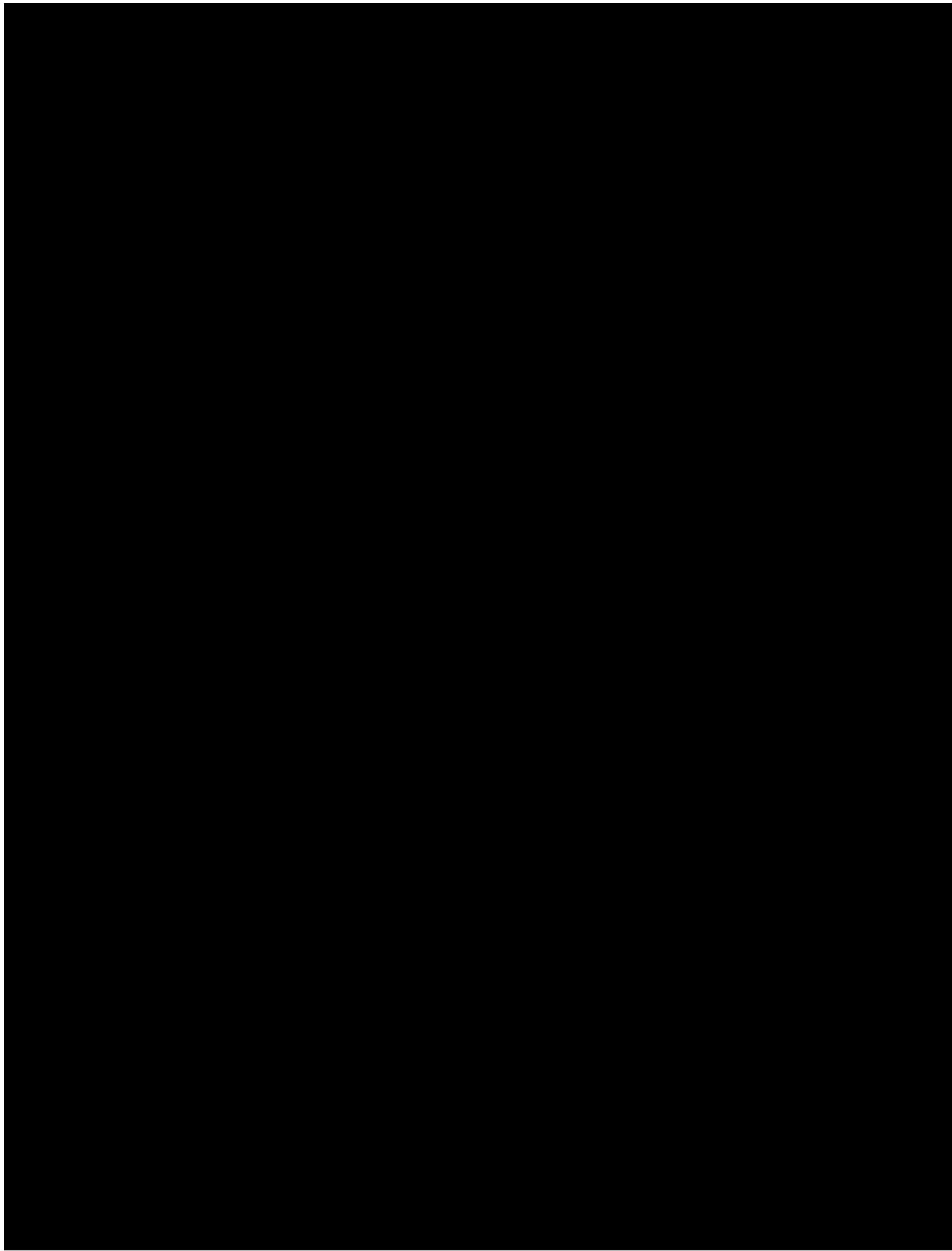


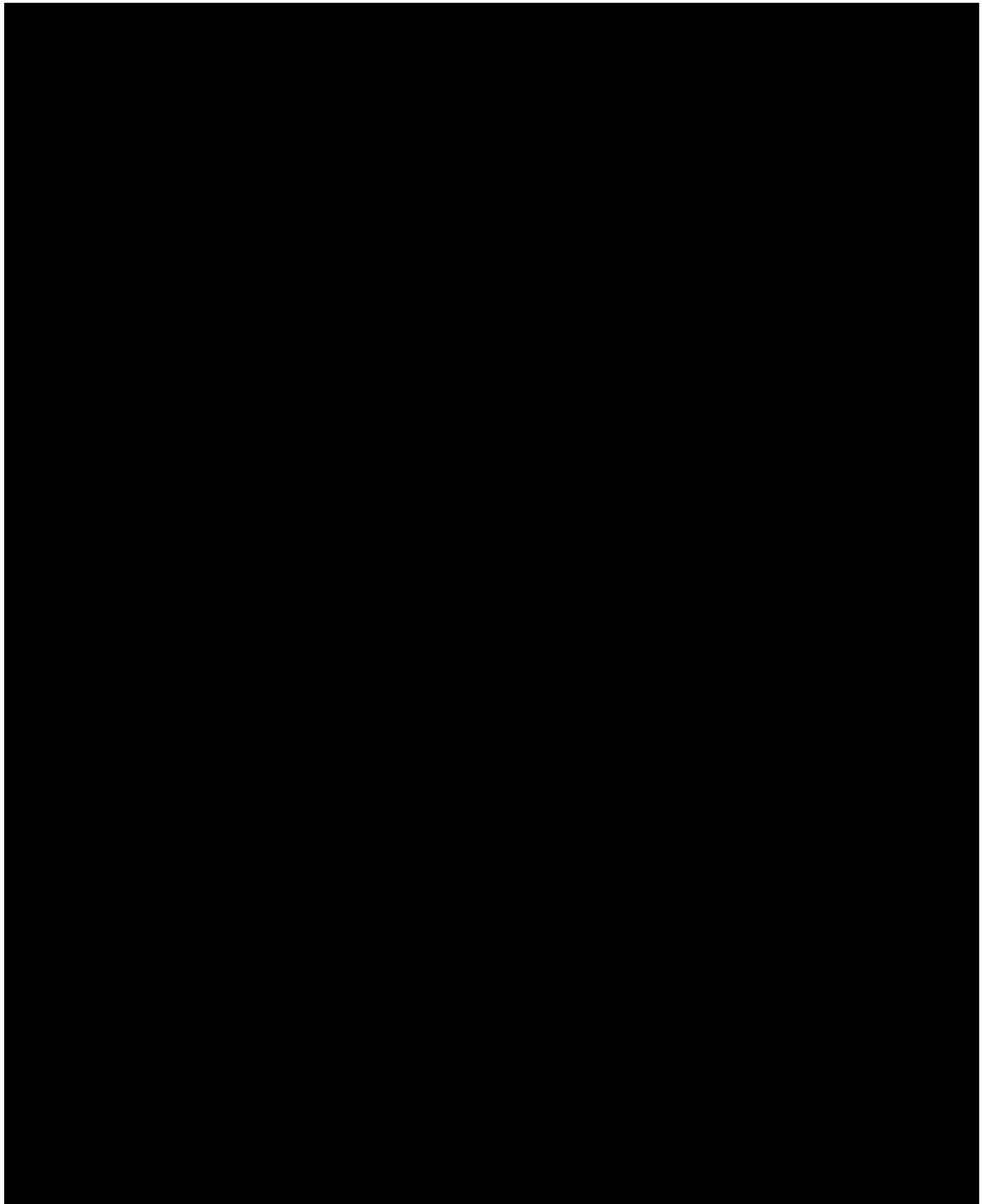












El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'MODIFICACIÓN' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 01-02-2024 bajo el Repertorio 7692.



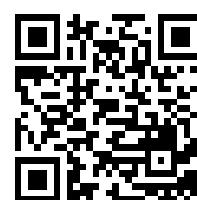
BENJAMIN ANDRES CASTILLO MONTALVO
Notario Suplente

Firmado electrónicamente por BENJAMIN ANDRES CASTILLO MONTALVO, Notario Suplente de la Notaría Francisco Leiva de Santiago, a las 13:01 horas del dia de hoy.

Santiago, 8 de febrero de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique en : www.notariosyconservadores.cl y/o www.notarialeiva.cl ingresando el código: 002-290912



CVE: 002-290912



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2^a NOTARIA DE SANTIAGO
Alcántara N° 107 - Mesa Central: 22 2544 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

REPERTORIO N° 7.692/2024.-

OT 290912

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

GENERAL HOLLEY RENTA SpA

Código de Verificación: 002-290912



En SANTIAGO DE CHILE, a primero de febrero de dos mil veinticuatro, ante mí, ante mí, BENJAMIN CASTILLO MONTALVO, Notario Suplente de don FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según consta del decreto judicial debidamente protocolizado, comparecen: don Raimundo Valdés Peñafiel,

[REDACTED]
y Eduardo Segundo Aldunce Pacheco [REDACTED]

[REDACTED] en representación de COMPASS GROUP CHILE S.A.

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos cuatro mil trescientos treinta guion siete, en adelante "Compass Group Chile"; y esta a su vez en representación de COMPASS DESARROLLO Y RENTAS FONDO DE INVERSIÓN, Rol Único Tributario setenta y seis millones quinientos cuarenta mil novecientos ocho guion K, en adelante "Compass Desarrollo y Rentas". Asimismo, comparece don Matías Rodríguez Arnal,





en representación de CCLA HOLDING CHILE SpA, sociedad por acciones chilena del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y ocho guion cuatro, en adelante "CCLA Holding Chile" todos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, piso catorce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con los documentos antes mencionados y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Uno/**Constitución.** La sociedad GENERAL HOLLEY RENTA SpA, /en adelante la "Sociedad"/, es una sociedad por acciones, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos veintidós guion nueve, constituida por escritura pública de fecha doce de mayo dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo el repertorio número dos mil setecientos sesenta y ocho barra dos mil quince. Un extracto autorizado de dicha escritura se encuentra inscrito a fojas treinta y nueve mil ciento noventa y dos, número veintitrés mil ciento sesenta y nueve del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil quince y fue publicado en el Diario Oficial el tres de junio de dos mil quince. **Dos/ Modificación de Estatutos.** A la fecha la Sociedad ha sido objeto de varias modificaciones, siendo la última de ellas, aquella acordada por escritura pública de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán de la Cuadra Gazmuri, bajo el Repertorio número siete mil seiscientos cincuenta y tres barra dos mil veintitrés. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho, número veintitrés mil quinientos cuarenta y cuatro del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil veintitrés y fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés. **Tres/ Acciones y Accionista de la Sociedad.** De acuerdo con el Registro de Accionistas de la Sociedad, actualmente, el único accionista de la Sociedad es COMPASS DESARROLLO Y RENTAS FONDO DE INVERSIÓN. **Cuatro/ Administración y Representación.** Según el Artículo Décimo Primero de los estatutos de la Sociedad, la administración de la Sociedad, su representación judicial y



extrajudicial y el uso de su razón social corresponderá a **Compass Group Chile**. El Administrador tendrá las más amplias facultades de administración y disposición pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza que se relacionen directa e indirectamente con el giro social. El Administrador podrá ejercer la administración de la Sociedad personalmente, o a través de uno o más delegados cuya designación y remoción deberá hacerse por escritura pública. **Cinco/ Estructura de Poderes.** Por escritura pública de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo el número de repertorio tres mil doscientos noventa barra dos mil veintidós, **Compass Group Chile**, en su calidad de Administrador de la Sociedad, estableció una nueva estructura de poderes. La que fue inscrita a fojas treinta y ocho mil trescientos cuatro, numero diecisiete mil quinientos nueve del Registro de Comercio de Santiago del año dos mil veintidós, en adelante la "**Escritura de Poderes**". **SEGUNDO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** **Uno/ Acuerdo escrito sin forma de junta.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio y el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales, no se requiere de celebración de junta de accionistas para modificar los estatutos de la Sociedad, si la totalidad de los accionistas suscribiera una escritura pública en que conste dicha modificación. **Dos/ Modificación de Administrador.** Atendido lo anterior, y concurriendo **Compass Desarrollo y Rentas**, en su calidad de único accionista de la Sociedad, viene en modificar la administración de la Sociedad en el sentido de indicar que a partir de esta fecha se revoca a **Compass Group Chile** de su calidad de administrador y se designa en su reemplazo como administrador de la Sociedad a **CCLA Holding Chile SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y ocho guion cuatro, quien podrá ejercerla por medio de sus representantes o a través de uno o más delegados cuya designación y remoción deberá efectuarse por escritura pública, quienes ejercerán aquellas facultades que expresamente se les deleguen. **Tres/ Modificación de Estatutos.** Como consecuencia de lo anterior, por el presente instrumento, **Compass Desarrollo y Rentas**, en su calidad de único accionista, modifica el artículo décimo

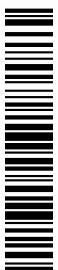


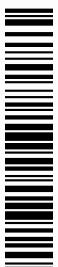


primero de los estatutos de la Sociedad, relativo al administrador y apoderados de la Sociedad, reemplazándolo por el siguiente: **"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Administración y Representación.** La administración de la Sociedad, su representación judicial y extrajudicial y el uso de la razón social corresponderá a CCLA Holding Chile SpA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y ocho guion cuatro, en adelante el **"Administrador"**, quien podrá ejercerla por medio de sus representantes o a través de uno o más delegados cuya designación y remoción deberá efectuarse por escritura pública, quienes ejercerán aquellas facultades que expresamente se les deleguen. El Administrador se entiende facultado para administrar la Sociedad y representarla desde la fecha de la escritura pública en que conste su designación, aún antes de que se tome nota de dicha escritura al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo. Sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de las amplias facultades de administración y disposición del Administradore, éste actuando en la forma que se determine en el acto de su designación, representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera, que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines, y especialmente pueden: **Uno/ representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas;** **Dos/ representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes,**



memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario, obtención de clave secreta y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbrejo de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres/** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Cuatro/** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco/** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **Siete/** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve/** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez/** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; **Once/** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Doce/** celebrar contratos de trabajo, colectivos o





individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Trece/** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **Catorce/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Quince/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Dieciséis/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Diecisiete/** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Dieciocho/** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; **Diecinueve/** alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; **Veinte/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes



corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veintiuno/** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintidós/** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Veintitrés/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veinticuatro/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Veinticinco/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **Veintiséis/** tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **Veintisiete/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **Veintiocho/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de



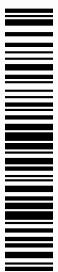


fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad /en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar/, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrir las y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de debido o crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; **Veintinueve/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Treinta/** depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar /a través de timbre/ u otra forma/ a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **Treinta y uno/** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; **Treinta y dos/** recibir estados, balances, instrumentos u otros items /incluidos cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y



manuales de operación del banco o institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; Treinta y tres/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; Treinta y cuatro/ contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Treinta y cinco/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Treinta y seis/ dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; Treinta y siete/ dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; Treinta y ocho/ celebrar contratos de comisión o correduría; Treinta y nueve/ celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; Cuarenta/ realizar toda clase de operaciones con sociedades



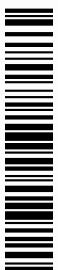


securitizadoras; **Cuarenta y uno/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; **Cuarenta y dos/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Los Administradores y sus apoderados, cuando corresponda, pueden actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, pudiendo al efecto incluso auto contratar, sin perjuicio de la autorización indicada en el Artículo Undécimo, cuando corresponiere; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. Las referencias a dinero en este artículo, debe entenderse que incluye tanto moneda de curso legal en Chile, como unidades de fomento, otras divisas y monedas extranjeras". **TERCERO: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.** En todo lo no modificado se mantienen plenamente vigentes los estatutos de la Sociedad contenidos en las escrituras públicas señaladas precedentemente. **CUARTO: REVOCACIÓN DE PODERES.** Por el presente instrumento, CCLA Holding Chile, debidamente representada y en su calidad de Administrador, viene en revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, en especial aquellos otorgados en la en la Estructura de Poderes. Por el presente acto, CCLA Holding Chile deja constancia de que la revocación contenida en la presente Cláusula producirá efectos a partir de esta fecha. **QUINTO: NUEVA ESTRUCTURA Y OTORGAMIENTO DE PODERES.** Por este acto, el compareciente, en su calidad de apoderado de CCLA Holding Chile, sociedad administradora de la Sociedad, viene en establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad, la cual entrará en vigencia a contar de la fecha de la presente escritura: A/ **PODER DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Los apoderados con "Poder de Actos de Administración" actuando en la forma que para cada caso se indique, tendrán las siguientes facultades: **Uno/** por



cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Dos/** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Tres/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **Cuatro/** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos, efectos públicos o de comercio, monedas extranjeras, y derechos de cualquier naturaleza; **Cinco/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Seis/** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Siete/** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; **Ocho/** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Nueve/** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedar trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Diez/** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a fondos y a sociedades ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades, fondos o comunidades sin limitación





alguna; además representar en la administración de las sociedades en que forma parte; **Once**/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Doce**/ ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Trece**/ aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; **Catorce**/ alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; **Quince**/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Dieciséis**/ contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras exijan; **Diecisiete**/ dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Dieciocho**/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Diecinueve**/ dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Veinte**/ dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintiuno**/ celebrar contratos de comisión o correduría; **veintidós** / celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Veintitrés**/ realizar toda clase de operaciones con



sociedades securitizadoras; **Veinticuatro/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y **Veinticinco/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Los apoderados con Poder de Actos de Administración podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto autocontratar, estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **B/ PODER ESPECIAL BANCARIO.** Los apoderados con "Poder Especial Bancario" actuando en la forma que para cada caso se indique, tendrán las siguientes facultades: **Uno/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **Dos/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **Tres/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **Cuatro/** tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **Cinco/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; **Seis/** celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, modificarlos y

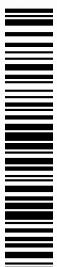




ponerles término o solicitar su terminación, pudiendo abrir y cerrar cuentas bancarias, girar y sobreregar en dichas cuentas o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad /en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar/, siempre con previa autorización del sobregiro por el banco; depositar en ellas por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones; administrar las cuentas corrientes, bancarias o comerciales, de depósito, de crédito o de cualquier otra naturaleza que corresponda de acuerdo a lo indicado, imponerse de su movimiento, autorizar cargos en cuentas corrientes, y aprobar o impugnar saldos; **Siete/** acceder a las cuentas bancarias electrónicas, subir pagos y retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad /en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar/, por medio de transferencias electrónicas; retirar y recibir talonarios de cheques o cheques sueltos; aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas o telefónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; **Ocho/** arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de débito o crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; **Nueve/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra



propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Diez/** depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar /a través de timbraje u otra forma/ a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **Once/** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; **Doce/** recibir estados, balances, instrumentos u otros items /incluidos cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; **Trece/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **Catorce/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por cualquier otra institución financiera y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas

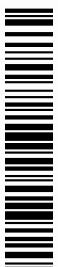




corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Quince/** celebrar contratos de comisión o correduría; **Dieciséis/** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Dieciséis/** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Dieciocho/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Diecinueve/** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **Veinte/** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; **Veintiuno/** contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, tomar boletas de garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Veintidós/** tomar boletas bancarias o endosar pólizas en garantía y pedir su devolución, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de cambio y retirar certificados; **Veintitrés/** convenir con uno o más bancos o instituciones financieras establecidas en Chile o en el extranjero tipos de cambio para convertir moneda extranjera en moneda local o viceversa; instruir a uno o más bancos o instituciones financieras establecidos en Chile o en el extranjero para destinar cualquier dinero de la



Sociedad al pago de operaciones con bancos o instituciones financieras en Chile o en el extranjero; firmar cualquier documento, carta, certificado o instrucciones que se requieran para que las operaciones señaladas anteriormente produzcan plenamente efectos; **Veinticuatro/** recibir cartolas, saldos, instrumentos y otros, incluyendo cartolas de cheques pagados, y recibir documentos relacionados a las cuentas de la Sociedad o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación a los reglamentos y manuales de operación de los bancos o instituciones financieras, y aprobar u objetar los saldos de las cuentas de la Sociedad; **Veinticinco/** pagar y en general extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad relacionadas con los créditos que actualmente y en el futuro mantenga la Sociedad con cualquiera institución bancaria o financiera; **Veintiséis/** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítem /incluidos estados de cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera; **Veintisiete/** recibir de cualquier banco o institución financiera instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera en depósito, custodia o garantía, o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste haga entrega de ello; y **Veintiocho/** delegar a terceros las facultades de que están investidos y reasumir las facultades otorgadas a los delegados, en todo o en parte, cuantas veces lo estime necesario. **C/ PODER JUDICIAL Y COBRANZA.** Los apoderados con "Poder Judicial y Cobranza" actuando en la forma que para cada caso se indique, tendrán facultad para: **Uno/** Representar judicialmente a la Sociedad en todos los juicios, procesos administrativos o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo de cualquier clase, así intervenga como demandante, demandado, solicitante, interesado, imputado, querellante, querellado, reclamante o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones de cualquier naturaleza, tales como, civiles, administrativas, laborales, ordinarias, ejecutivas, penales, especiales, o de cualquier otra índole. Lo anterior, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de



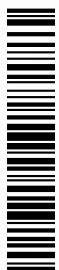


desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitrajadores, aprobar convenios y percibir; **Dos/** Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones; y **Tres/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera. **D/ PODER DE OPERACIÓN BANCARIA Y ACTUACIÓN ANTE AUTORIDADES.** Los apoderados con "Poder de Operación Bancaria y Actuación ante Autoridades" actuando en la forma que para cada caso se indique, tendrán las siguientes facultades: **Uno/** representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Dos/** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Tres/** administrar cuentas corrientes, bancarias o comerciales, de depósito, de crédito o de cualquier otra naturaleza, imponerse de su movimiento, depositar, girar, autorizar cargos en cuentas corrientes, aprobar o impugnar saldos y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; **Cuatro/** recibir de



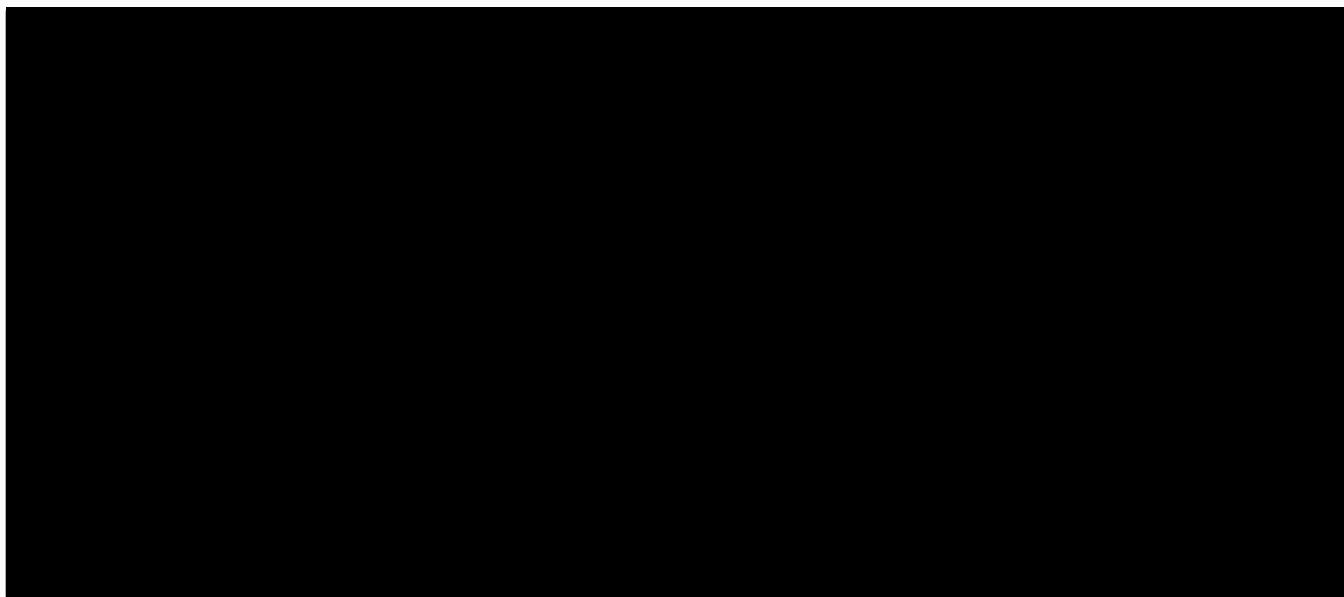
cualquier banco o institución financiera instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera en depósito, custodia o garantía, o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste haga entrega de ello; **Cinco/** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems /incluidos cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera; **Seis/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares; y **Siete/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **Ocho/** emitir, aceptar, suscribir, reaceptar, girar, renovar, revalidar, prorrogar, cancelar, endosar en dominio o cobro, depositar, protestar o cobrar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, efectos públicos y demás documentos mercantiles o bancarios, ya sean nominativos, a la orden o al portador; y **Nueve/** conferir mandatos y poderes generales y especiales en personas determinadas, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, los poderes y las facultades que le han sido otorgadas, cuantas veces lo estimen necesario. **SEXTO: FORMAS DE ACTUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** **Uno/ Clase de Apoderados.** Con el objetivo de ejercer las facultades otorgadas en la cláusula anterior, vienen en otorgar una nueva estructura de poderes de la Sociedad, la que será ejercida a través de diez categorías de apoderados, denominados apoderados "Clase A", "Clase B", "Clase C", "Clase D", "Clase E", "Clase F", "Clase G", "Excepción Clase A", "Excepción Clase B" y "Excepción Clase C". **Dos/ Forma de Actuación de los Apoderados.** Los apoderados de la Sociedad, designados por el representante de CCLA Holding Chile en su calidad de administrador de la Sociedad, anteponiendo la razón social de la Sociedad a sus firmas, podrá representarla con las facultades y limitaciones, señaladas a continuación:

A/ Las facultades indicadas en el "Poder de Actos de Administración" deberán ser

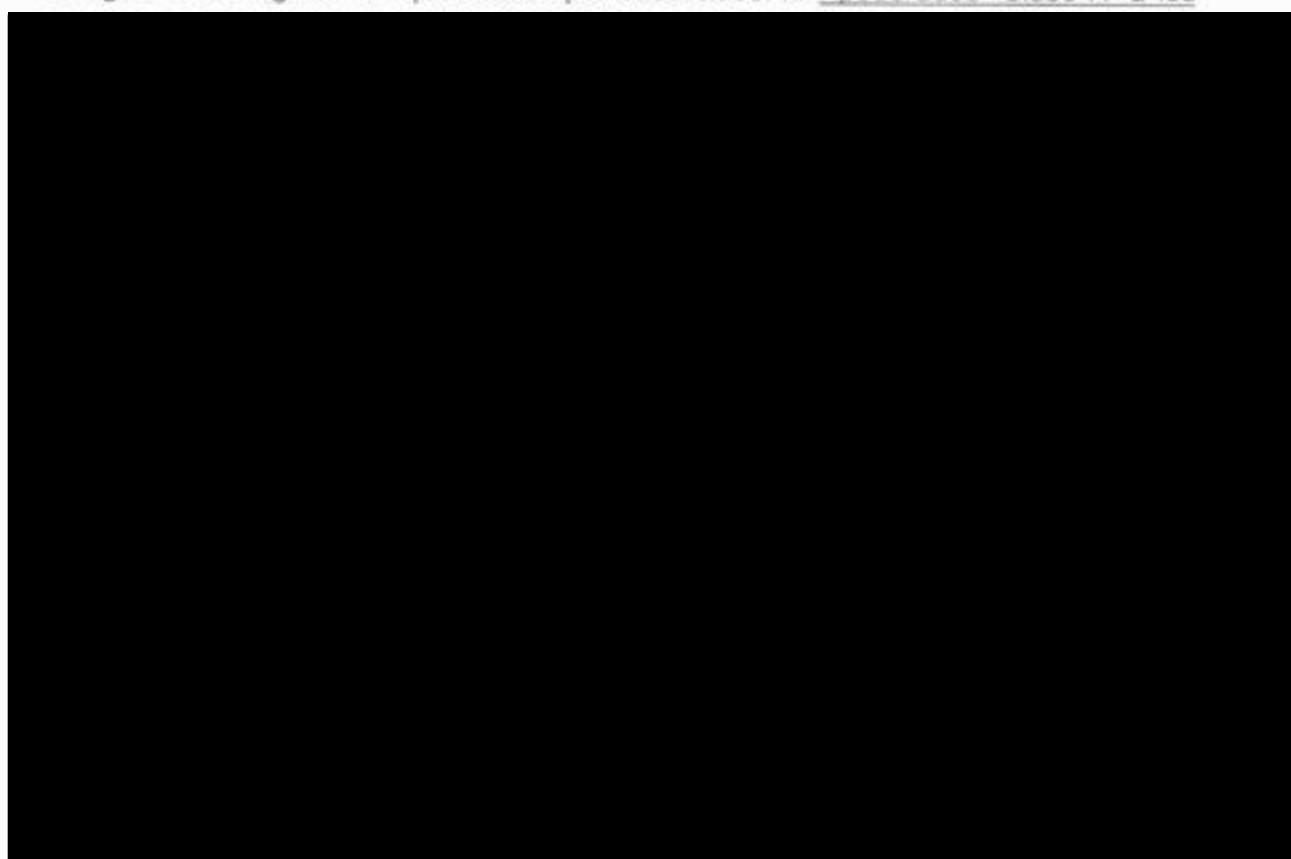




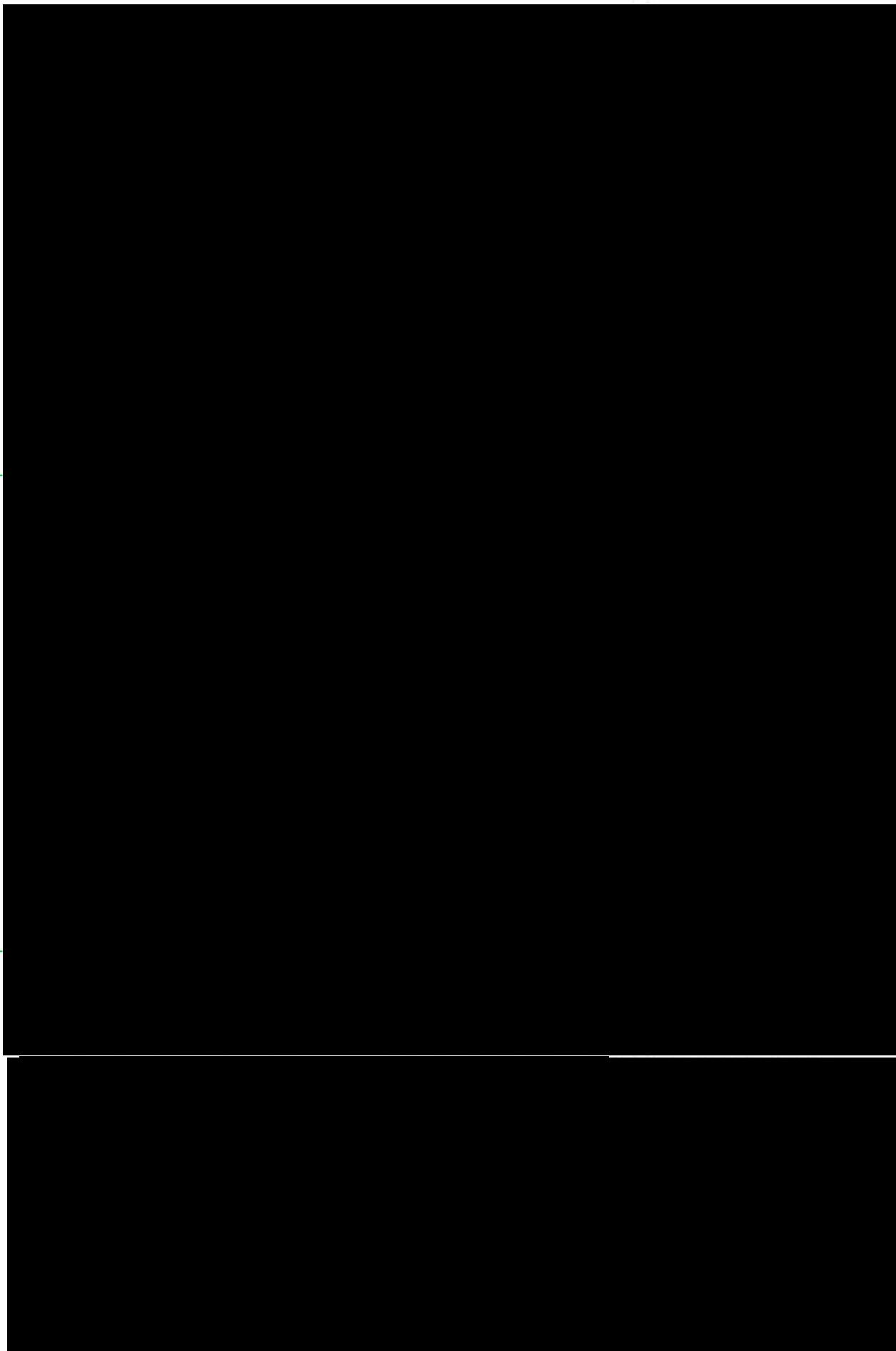
ejercidas: I/ para actuaciones que individualmente consideradas sean inferiores a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América /"Dólares"/, deberán actuar conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase A, o uno cualquiera de los apoderados Clase A con uno cualquiera de los apoderados Clase B, II/ para actuaciones que individualmente consideradas sean equivalentes a o inferiores a un millón de dólares, deberán actuar conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase B, o uno cualquiera de los apoderados Clase E, III/ para actuaciones superiores a un millón de Dólares deberá actuar /i/ un apoderado Clase B conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Clase C, Clase D o Clase E; /ii/ un apoderado Clase C conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Clase D o Clase E; o /iii/ un apoderado Clase D conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Clase E; IV/ para actuaciones de cualquier monto podrán actuar dos apoderados Clase B previa instrucción por escrito de un apoderado Clase C o de un apoderado Clase D conjuntamente con un apoderado Clase E. B/ Las facultades indicadas en el "Poder Especial Bancario" deberán ser ejercidas /i/ por cualquiera de los apoderados Clase F actuando conjuntamente con cualquiera de los apoderados Clase G. ii/ Las actuaciones indicadas en los numerales cuatro, seis, siete, ocho, catorce, dieciocho, diecinueve y veintiuno del Poder Especial Bancario podrán ser ejercidas por /i/ uno cualquiera de los apoderados Clase F actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Clase G; o /ii/ por uno cualquiera de los apoderados Excepción Clase A actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Excepción Clase B; iii/ Para girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer, hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar y recibir talonarios de cheques o cheques sueltos, podrán actuar conjuntamente dos apoderados Excepción Clase C; C/ Las facultades indicadas en el Poder Judicial y Cobranza podrán ser ejercidas individualmente por cualquiera de los siguientes apoderados, los señores [REDACTED]



aquí indicadas son de carácter interno y no será necesario acreditar su cumplimiento a terceros, y su infracción no afectará en caso alguno la validez de los actos o contratos ejecutados o celebrados, pero hará responsables a los apoderados de los perjuicios que hubiere sufrido la Sociedad, su Administrador o los accionistas por la infracción a dicha obligación. **Cuatro/ Designación de Apoderados.** De conformidad a lo establecido en el Artículo décimo primero de los estatutos de la Sociedad, el Administrador de la Sociedad, que comparecen en la presente escritura, viene en designar a los siguientes apoderados por cada clase: /i/ Apoderados "Clase A" a los

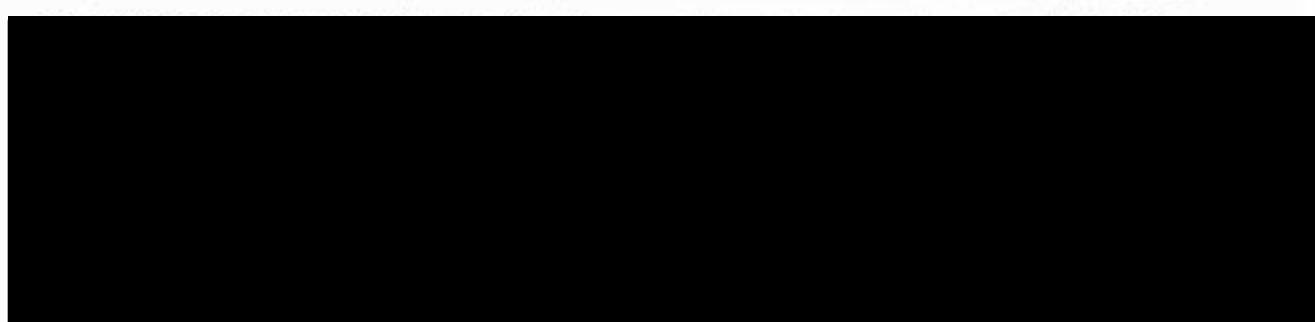


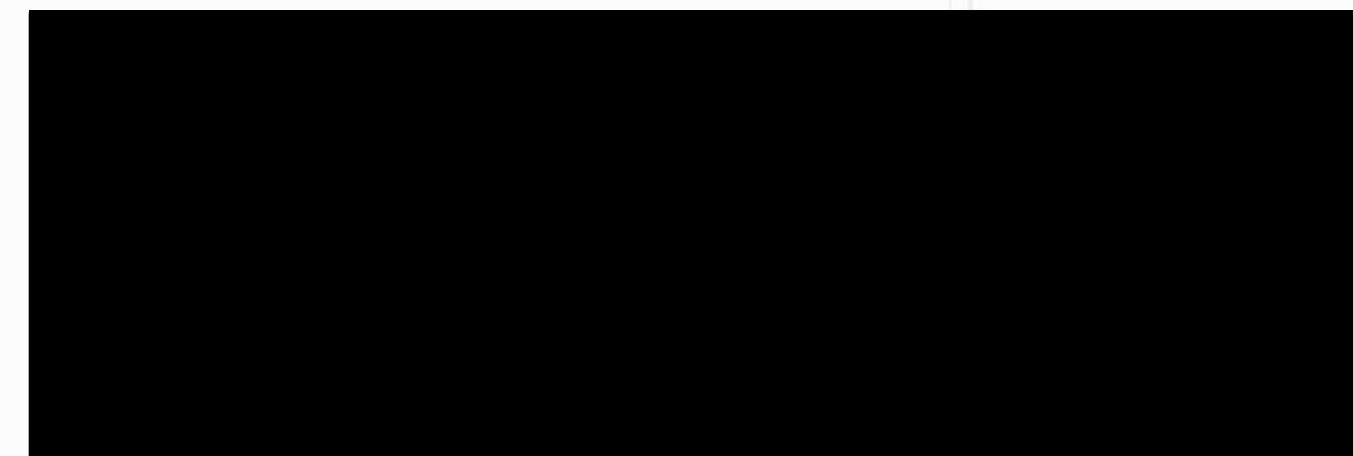
Código de Verificación: 002-290912





comparecientes y de la Sociedad, realicen todas las actuaciones que estimen necesarias o convenientes, y suscriban o extiendan todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar la presente escritura de, incluso pudiendo acordar el saneamiento de los vicios formales que eventualmente tuviere, estando autorizados para extender escrituras modificatorias, complementarias o rectificadorias, requerir notificaciones o aceptaciones, solicitar anotaciones, inscripciones o subinscripciones en toda clase de registros, efectuar declaraciones, firmar minutos y, en general, suscribir todo tipo de documentos o realizar cualquier gestión útil para la legalización del presente instrumento, estando especialmente facultados para delegar sus atribuciones en una o más personas.





indistintamente uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, la representen en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos y las Municipalidades correspondientes, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones necesarias para informar la presente modificación de estatutos y la revocación y otorgamiento de poderes, pudiendo al efecto efectuar, suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, pudiendo delegar sus facultades. **NOVENO: PODER AL PORTADOR.** Los comparecientes facultan al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para requerir y obtener las publicaciones, inscripciones, subinscripciones, anotaciones, cancelaciones y demás diligencias o actuaciones que puedan ser necesarias para la integra y completa legalidad y validez de la misma. **CERTIFICADO:** El Notario certifica que, revisado el Registro de Accionistas que ha tenido a la vista, consta que a la fecha de la presente escritura, **COMPASS DESARROLLO Y RENTAS FONDO DE INVERSIÓN** es el único y actual accionista de General Holley Renta SpA. **PERSONERÍA:** La personería de don Raimundo Valdés Peñafiel y de don Eduardo Segundo Aldunce Pacheco para actuar en representación de **Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos** y de esta a su vez representación de **Compass Desarrollo y Rentas Fondo de Inversión**, consta en escritura pública de fecha quince de junio de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Verónica Torrealba Costabal. La personería de don **Matías Rodríguez Arnal**, para actuar en representación de **CCLA HOLDING CHILE SpA** consta en escritura pública de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Las personerías antes citadas no se insertan



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2^a NOTARIA DE SANTIAGO
Alcantara N° 107 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

por ser conocidas de los comparecientes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe.

Raimundo Valdes Peñafiel

C.N.I. N° [REDACTED]

p. COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

p. COMPASS DESARROLLO Y RENTAS FONDO DE INVERSIÓN

Eduardo Segundo Aldunce Pacheco

C.N.I. N° [REDACTED]

p. COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

p. COMPASS DESARROLLO Y RENTAS FONDO DE INVERSIÓN

Matias Rodriguez Arnal

C.N.I. N° [REDACTED]

p. CCLA HOLDING CHILE SpA

BENJAMIN CASTILLO MONTALVO
2^a NOTARIA
SANTIAGO
NOTARIO SUPLENTE



Código de Verificación: 002-290912



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tránsitos